



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL CON  
RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS  
SENTENCIAS”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:  
ERIKA ISABEL ROMERO QUEBRADO**

**ASESORA: MTRA. SAAVEDRA REYES MAGDALENA NORMA**



**CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO (FES ARAGÓN), 2023**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

*De inicio quiero agradecer a Dios, por las oportunidades y personas que ha puesto en mi camino.*

*Enseguida, quiero agradecer a mi familia que es mi mayor bendición, Mis Padres, por su amor y gran esfuerzo para darme educación e inculcarme valores y principios que han regido mi forma de vivir, Mis hermanos, que siempre serán mi orgullo y la fuente de mi inspiración.*

*También quiero agradecer a todas las personas que me han brindado un voto de confianza y con ello me han transmitido su conocimiento para formarme no sólo como profesionalista sino también como ser humano, pues al compartirme sus experiencias intelectuales y personales yo he podido entender el Derecho y la vida desde otra perspectiva.*

*Gracias familia, maestros y maestras de la Facultad y del Politécnico, por sus numerosas enseñanzas y exigencias, Gracias a usted mi asesora de Tesis Magdalena Norma Saavedra Reyes, por su tiempo, confianza, paciencia y por seguir alentándome en los momentos difíciles, Gracias a ustedes licenciados y licenciadas del Tribunal Unitario, por enseñarme a ser una estudiante de derecho más centrada y preparada, a usted Juez Eduardo León, por haberme inculcado el amor al Derecho y el gran compromiso que implica ejercerlo, Gracias a mis compañeras del Juzgado y del Tribunal, por su gentileza y amabilidad al enseñarme.*

*Son tantas personas de las que he aprendido, que sólo queda decir, gracias, porque conocerlas, ha valido la pena, y pese a que se encuentran dispersas en el mundo material, sepan que están juntas en el centro de mi ser.*

A.

*Mi madre, por su amor incondicional y por ser mi fortaleza.*

*Mi padre, por su cariño y resiliencia.*

*Mi asesora de la UNAM: M. Norma.*

*Mi asesor de la ESFM: M. en C. Erick Lee.*

*Mi maestro: Eduardo León.*

*A todos ustedes, por ser parte de mi historia, pues sus enseñanzas y sabiduría  
han sido parte de mi evolución, y*

*A ti Universidad Nacional Autónoma de México, por ser aquella Institución  
formadora de grandes profesionistas.*

***“Cuanto mayor es la dificultad, mayor es la gloria”.***

**Cicerón.**

# **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS.**

## **INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>I</b>
---------------------------	----------

### **CAPITULO I.**

#### **ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

<b>1. El acceso a la justicia: Tutela Judicial Efectiva.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Concepto de Tutela Judicial Efectiva.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3. Antecedentes de la Tutela Judicial Efectiva.....</b>	<b>13</b>
<b>1.4. Marco Normativo de la Tutela Judicial Efectiva .....</b>	<b>18</b>
<b>1.5. Tutela Judicial Efectiva y la Sentencia.....</b>	<b>24</b>
<b>1.6. Sentencia en Roma.....</b>	<b>26</b>
<b>1.7. Sentencia en México.....</b>	<b>30</b>
<b>1.8. Sentencia Constitucional.....</b>	<b>35</b>

## CAPITULO II.

### METODOLOGÍA MATEMÁTICA PARA RESOLVER PROBLEMAS Y LÓGICA JURÍDICA.

2.	Lógica y Derecho.....	37
2.1.	La justificación de la Lógica en el Derecho.....	37
2.2.	¿Qué es la Lógica?.....	41
2.3.	Concepto de Lógica.....	42
2.4.	Objeto de la Lógica.....	43
2.5.	Finalidad de la Lógica.....	45
2.6.	División de la Lógica.....	46
2.7.	Silogismo.....	47
2.8.	Elementos del Silogismo.....	48
2.9.	Formas y Reglas del Silogismo.....	50
2.10.	Las Figuras del Silogismo.....	52
2.11.	División del Silogismo: <i>Silogismo Hipotético</i> .....	55
2.12.	Paralogismo y Sofisma.....	55
2.13.	Lógica Jurídica.....	56
2.14.	Subsunción Jurídica.....	57
2.15.	Silogismo Jurídico es un Silogismo Hipotético.....	57
2.16.	La importancia de la Matemática.....	58
2.17.	Matemática desde el punto de vista de la Operatividad.....	60
2.18.	Metodología de Pólya.....	61
2.19.	Comprender el Problema.....	62
2.19.1.	<i>¿Cómo trabajar para una mejor comprensión?</i> .....	63
2.20.	Concebir un Plan.....	63
2.20.1.	<i>En busca de una idea útil</i> .....	65
2.21.	Ejecución del Plan.....	66
2.22.	Visión Retrospectiva.....	66
2.23.	Metodología de Pólya aplicada al Derecho.....	68

## CAPITULO III.

### BREVE ANÁLISIS DEL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

<b>3.</b>	<b>Juicio de Amparo Indirecto.....</b>	<b>73</b>
<b>3.1.</b>	<b>Breve Repaso del Trámite del Juicio de Amparo.....</b>	<b>73</b>
<b>3.2.</b>	<b>Sentencias de Amparo.....</b>	<b>83</b>
<b>3.3.</b>	<b>Efectos de la concesión de Amparo.....</b>	<b>88</b>
<b>3.4.</b>	<b>Requisitos de Fondo de la Sentencia de Amparo.....</b>	<b>89</b>
	<b>3.4.1. <i>Fundamentación y Motivación</i>.....</b>	<b>89</b>
	<b>3.4.2. <i>Principio de Congruencia: Interna y Externa</i>.....</b>	<b>90</b>
	<b>3.4.3. <i>Claridad y Precisión</i>.....</b>	<b>91</b>
	<b>3.4.4. <i>Exhaustividad</i>.....</b>	<b>92</b>
<b>3.5.</b>	<b>Requisitos de Forma de la Sentencia de Amparo.....</b>	<b>92</b>
<b>3.6.</b>	<b>Estructura de la Sentencia.....</b>	<b>93</b>
	<b>3.6.1. <i>Resultandos</i>.....</b>	<b>94</b>
	<b>3.6.2. <i>Considerandos</i>.....</b>	<b>95</b>
	<b>3.6.3. <i>Puntos Resolutivos</i>.....</b>	<b>97</b>
<b>3.7.</b>	<b>Presupuestos Procesales.....</b>	<b>97</b>
	<b>3.7.1. <i>Competencia</i>.....</b>	<b>97</b>
	<b>3.7.2. <i>Firma de la Demanda</i>.....</b>	<b>98</b>
	<b>3.7.3. <i>Legitimación de la Parte Quejosa</i>.....</b>	<b>98</b>
	<b>3.7.4. <i>Oportunidad</i>.....</b>	<b>99</b>
	<b>3.7.5. <i>Concepto de Violación como Presupuesto Procesal</i>.....</b>	<b>100</b>
<b>3.8.</b>	<b>Acto Reclamado y Litis constitucional.....</b>	<b>101</b>
<b>3.9.</b>	<b>Conceptos de Violación.....</b>	<b>102</b>
	<b>3.9.1. <i>Concepto de Violación Procesal</i>.....</b>	<b>104</b>
	<b>3.9.2. <i>Concepto de Violación Formal</i>.....</b>	<b>104</b>
	<b>3.9.3. <i>Concepto de Violación de Fondo</i>.....</b>	<b>105</b>
<b>3.10.</b>	<b>Problema Jurídico.....</b>	<b>108</b>

3.11. Derecho en Juego.....	110
3.12. Sistema de Precedentes.....	112
3.13. Calificación de los Conceptos de Violación.....	113
3.13.1. Fundados.....	113
3.13.2. Infundados.....	115
3.13.3. Inoperancia ( <i>Impedimento Técnico, Causales de inoperancia</i> )	115
3.14. Bosquejo de la Solución del Problema Jurídico.....	117
3.15. Planteamiento del Problema.....	118

## CAPITULO IV.

### APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO EN SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO

4. Aplicación en Cumplimientos y Sentencias de Amparo Indirecto.....	122
4.1. Pólya y Lógica en Cumplimientos.....	122
4.2. Pólya y Lógica en Sentencias.....	134
4.3. Elaboración de una Sentencia en Amparo Indirecto.....	148
4.4. En cumplimiento al Derecho de Tutela Judicial Efectiva previsto en el Artículo 17 Constitucional.....	154
 CONCLUSIONES.....	 158
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	162

## INTRODUCCIÓN

Las primeras experiencias que generé durante mi formación como estudiante de Derecho las adquirí en los Tribunales Federales. La primera de ellas fue en un Tribunal Unitario en Materia Civil del Primer Circuito hoy conocido como Tribunal Colegiado de Apelación, en el cual de inicio, me asignaron a mesa de proyectos, ahí me percaté que no tenía la comprensión sólida necesaria para permanecer en ese lugar, de ahí que sólo me limitara a transcribir tanto agravios como sentencias del juzgado de distrito y concluir con engroses, y aunque hacia lo posible para entender los reclamos del agraviado, lo manifestado por el Juez y lo concluido por la licenciada a cargo, simplemente, me perdía en el camino, la única solución a mi problema fue, estudiar más y de forma “organizada”, lo hice, pero nunca es suficiente cuando trabajas sobre reloj. Me cambiaron a mesa de actuaría y aunque la mayoría piensa que es una mesa de “trabajo mecánico”, lo cierto es que se aprende mucho cuando comienzas a cuestionarte el porqué de los términos, el tipo de notificaciones y su importancia, y es entonces cuando comprendes que, si no entiendes la razón de ser de cada cosa, movimiento o situación, aun y cuando lo repitas reiteradamente, en algún momento algo no va a funcionar.

Mi segunda experiencia la tuve en un Juzgado de Distrito y ahí no sólo el titular me enseñó Derecho, también me mostró la importancia y el impacto de trabajar en equipo de forma ordenada y organizada. Aprendí la materia de Amparo, pero también aprendí a ser más humana, que todos en un juzgado son una pequeña familia o un sistema de engranes que trabajan para “dar a cada quien lo que merece”, y en la medida que esa “familia” se encuentre bien los unos con los otros, será la medida de la calidad del trabajo, lo cual se verá manifestado desde el trato que se tiene hacia los litigantes, como en el dictado de la sentencia, ya que la administración de justicia involucra muchos aspectos y es el producto del trabajo, colaboración e intelecto de todos.

Como bien lo referí, aprendí Amparo dado que estuve en una mesa de trámite, y gracias a los aportes del titular, de mis compañeras, así como del arduo trabajo e implementación de técnicas de estudio personales, fue como pude comprender la esencia del juicio de amparo, su procedimiento y las particularidades de cada etapa, pero también las limitantes que se pueden encontrar en la mayoría de los juicios y juzgados, tanto en el ámbito jurídico, como en lo administrativo, obstaculizando la sustanciación del juicio.

Lo anterior lo resumo de la siguiente manera, la falta de comprensión que se tiene al momento de analizar un problema jurídico; sin importar en qué etapa del juicio me encuentre, debo de tener la capacidad suficiente de resolver el problema, y si no tengo claro que voy a hacer, o de que trata mi expediente, voy a dilatar el juicio al resolver algo que no tenía que resolver o resolviendo de más, problema que ha sido una constante en la impartición de justicia, a eso debo sumarle la falta de preparación y conocimiento que tenemos en las materias tanto los estudiantes, litigantes e incluso los propios operadores jurídicos, el rezago, la no actualización y hoy en día, la pandemia y sus consecuencias, situaciones, que son factores que inciden de manera negativa en la impartición de justicia, pero que finalmente debemos de enfrentar, y lo haremos en la medida que hagamos de herramientas útiles para nuestra labor, una necesidad, he aquí el motivo medular del presente trabajo de investigación, pues si bien, no ataco toda la problemática en general, si puedo proponer una técnica para hacer de la labor jurisdiccional una más amena, divertida y eficaz para todos aquellos que comienzan a adentrarse en el análisis y la práctica del juicio de amparo.

Quiero destacar que las técnicas que propongo, pueden ser utilizadas para el análisis de cualquier juicio o asunto, toda vez que el punto esencial que quiero mostrar, es la manera en cómo me puedo enfrentar a un problema jurídico, sin importar en qué etapa me encuentre, para darle solución con eficacia, de tal suerte que al elaborar un acuerdo o sentencia tenga la habilidad de exponer su esencia con claridad y precisión, es así, que el presente trabajo lo he dividido en cuatro capítulos, en los cuales:

El *Primer Capítulo*, va a tratar de la Tutela Judicial Efectiva como mandato constitucional, su concepto y cómo ha sido su evolución a lo que es hoy en día, entendiéndose como el acceso a la justicia a la luz de los derechos humanos, su desarrollo al transcurrir el tiempo a través de Roma, Alemania, Italia y España, el impacto de ellas en instrumentos internacionales, y lo que han tomado nuestros legisladores y juristas para nuestro propio ordenamiento con respecto a las sentencias.

El *Segundo Capítulo*, versa sobre las metodologías que implemento para estudiar los expedientes de un Juicio de Amparo, las mismas consisten en hacer uso de la Lógica y los silogismos jurídicos, asimismo explico su justificación y la manera en que se utilizan en un juicio. De igual manera, establezco la Metodología de Pólya para realizar un adecuado estudio de asuntos, partiendo de la formulación de preguntas que tiendan a encontrar la solución a los problemas, cada pregunta tiene un motivo dependiendo de la etapa en la que me encuentre, el fin es demostrar que se pueden adaptar a la esfera jurídica y aplicarlas en los capítulos subsecuentes.

En el *Tercer Capítulo*, hago un breve repaso del Juicio de Amparo para estar en aptitud de comprender todos los lineamientos necesarios para resolver un juicio, toco los puntos esenciales del amparo, así como del trámite que se efectúa dentro de un juzgado de distrito, hago hincapié, en este último, porque el presente trabajo va dirigido a los operadores jurídicos y tiene como fin, agilizar el trabajo interno del juzgado al momento de elaborar cumplimientos y sentencias de amparo.

El *Cuarto Capítulo* trata de la aplicación de la Metodología de Pólya y los Silogismos Jurídicos, para estudiar y elaborar cumplimientos y sentencias, muestro como Pólya me permite hacer un análisis detallado en los cumplimientos y determinar si una sentencia está o no cumplida, las preguntas de las cuales debo partir, para hacer mi análisis, comprobarlas y construir mi silogismo jurídico y así, estar en condiciones de elaborar mi acuerdo de cumplimiento. Asimismo, me permite hacer un análisis de todo el expediente y el problema jurídico para determinar en qué supuesto me debo encontrar para sobreseer, negar o

conceder el amparo, clasificar los conceptos de violación para entrar a su estudio, elegir la norma a aplicar, clasificar las pruebas, probar y calificar los conceptos, de tal manera que una vez probados o no, proceda a la elaboración de silogismos que me ayuden a estructurar la sentencia de amparo.

Una vez que he mostrado el esquema general de lo que versa el presente trabajo procedo a reiterar, que es de suma importancia y responsabilidad la labor de los operadores jurídicos, y es gracias a lo aprendido de ellos, que elaboro este trabajo.

Finalmente concluyo, que fue a partir de mi estadía en el Poder Judicial de la Federación como practicante judicial que tuve la fortuna de conocer, vivir y ser parte de la impartición de justicia. Ser miembro de los programas que implementa el Consejo de la Judicatura Federal, ayuda de forma extraordinaria a todos aquellos que comenzamos en la carrera de Derecho, toda vez que nos permite materializar nuestros conocimientos, advertir nuestras limitaciones y aprender más de lo que nos enseñan en la universidad. Asimismo, incentiva a que la impartición de justicia se encuentre a manos de personas capaces de lograrlo, pues finalmente el fin de una tutela judicial efectiva es la correcta impartición de ella y esto se obtiene cuando todas las condiciones, jurídicas como administrativas, se encuentran en armonía, entendiéndose por la primera como toda la normatividad necesaria para juzgar y la segunda, como el personal altamente capacitado para llevarlo a cabo.

Tenemos que ser conscientes de que somos garantes de la justicia y debemos cumplir con el mandato constitucional estatuido en el artículo 17 en la Carta Magna, entendiendo a la tutela jurisdiccional no sólo como la protección de los derechos públicos subjetivos, sino también en que nos convertimos como operadores jurídicos para hacerlos efectivos. Es así que en el presente trabajo de investigación voy a mostrar una de las formas que se tiene para llegar a ser ese operador o personal capaz, por medio de la implementación de técnicas que si bien, en sí mismas no son nuevas, si lo es la nueva forma de ver el derecho.

## **CAPITULO I.**

### **ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

#### **1. El acceso a la Justicia: Tutela Judicial Efectiva.**

##### **1.1. Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En la actualidad, el aparato judicial ha sido parte de un cambio constitucional que incide en los derechos humanos (de los cuales gozan todas las personas) y las garantías (que tienen como objeto la protección de dichas prerrogativas). Esta nueva estructura constitucional trajo consigo la incorporación de instituciones extranjeras ante la situación en la cual se encontraba el Estado Mexicano, pues sentía la necesidad de promover el respeto a los “derechos humanos” ante dichas instancias, aún y cuando dicha protección ha sido característica fundamental en la historia constitucional mexicana, basta con apreciar algunos de los documentos constitucionales para demostrar esta situación.

La Constitución de Cádiz, en su numeral 4<sup>o</sup>, estableció lo siguiente:

*“Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.*

Tal y como se desprende de dicho artículo, existen tres pautas que determinan su sentido, en primer lugar la obligación a cargo de la Nación, esto es, conservar y proteger, en segundo lugar, el medio para llevar a cabo la obligación, leyes sabias y justas, y en tercer lugar, el objeto de la obligación, que es la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos, luego entonces,

hay una clara diferencia entre la obligación, el medio y el objeto, de lo cual, si bien es cierto, no se le conocía a los derechos legítimos con el nombre de derechos humanos, o al medio como garantías, también lo es, que su esencia y naturaleza es la misma, pues los derechos legítimos son derechos de carácter fundamental por ser parte de todos los seres humanos y el medio es la tutela que hace efectivo el respecto y goce de esos derechos, lo que es, la garantía.

Asimismo, en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, en su artículo 30, se estableció:

*“Artículo 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”.*

En este numeral se advierten los 3 puntos que aduje con anterioridad: la obligación que tiene la Nación, que es proteger; el objeto de la protección, los derechos del hombre y del ciudadano; y el medio para hacerlo, “proteger por leyes sabias y justas”, sin embargo, aquí ya se hace una distinción de derechos, los del hombre y del ciudadano, lo que deja entredicho que hay derechos que gozan todo los seres humanos y hay otros que son acorde a la calidad de ciudadano, pero que finalmente deben ser protegidos por el Estado por medio de leyes sabias y justas, garantías.

De igual manera acontece con lo establecido en la Constitución de 1857 en su artículo 1º:

*“Art. 1º. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.*

Pues del mismo se advierte lo siguiente: en principio, da pauta para hablar de derechos que son *reconocidos* por el pueblo mexicano, posteriormente, que son el *objeto* de las instituciones sociales, y finalmente, que tanto leyes como

autoridades deben respetar y sostener las *garantías que otorga* la Constitución, esto es, que la base generadora de cualquier institución social son los derechos del hombre, poniendo a estas prerrogativas como la génesis de la normatividad jurídica, y en consecuencia el compromiso y la obligación que tiene el Estado para salvaguardar esos derechos por medio del otorgamiento de garantías, mismas que deben ser respetadas tanto por la autoridad estatal como por las leyes que éstas emitan, pues dichas leyes deben ir acorde a las garantías constitucionales.

De ahí que sea evidente, que la protección de derechos humanos por medio de garantías ha sido tema principal de la legislación mexicana y no una invención extranjera, no obstante, en estos últimos años, los legisladores han tomado como referencia instituciones internacionales para adoptar cambios en nuestra constitución que no corresponden a nuestra realidad social, aunado a ello, se han cometido faltas conceptuales al utilizar como sinónimos los derechos humanos, las garantías e inclusive adoptar al juicio de amparo como una garantía, cuando éste último es un medio de control constitucional, aunado a que ya mostré que nuestra historia constitucional mexicana ha sido clara en la distinción de derechos humanos y garantías

Comprender la diferencia de las figuras jurídicas ya mencionadas, es vital para entender la esencia del artículo 17 de la Carta Magna, tema central de este trabajo. Para ello, voy a referir de manera muy somera, una de las pautas que dieron lugar a que la nación mexicana hiciera los cambios constitucionales que tenemos hoy en día.

Una de las Instituciones de Derecho Internacional es la Convención Americana de Derechos Humanos, Tratado que prevé los derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados Partes, asimismo, establece cuales son los órganos competentes para conocer los asuntos que tengan relación con el cumplimiento de los compromisos que adquieran los integrantes, así como la reglamentación de su funcionamiento, tales órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esencia, la Convención ha ordenado que como Estado Parte tiene

como propósito consolidar “dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundando en el respeto de los derechos esenciales del hombre”<sup>1</sup>, haciendo hincapié en la dignidad humana, de tal manera, que esos derechos se reconozcan como un estándar internacional al momento de juzgar, pues “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”<sup>2</sup>, lo cual no ha sido nuevo para el Estado Mexicano, toda vez que ya mostré que su postura siempre ha sido en el mismo sentido, que los derechos humanos son prerrogativas inherentes al ser humano.

En México, su obligación se dio a raíz del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte IDH relativa al Caso *Radilla Pacheco*, resuelta en el **expediente varios 912/2010** con la sentencia del **catorce de julio de dos mil once**. Para ello, se suscitaron dos reformas de especial trascendencia, las reformas constitucionales en materia de derechos humanos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis y diez de junio del dos mil once.

La primera de ellas impacta directamente al Juicio de Amparo, dado que extiende su proceder en relación con las normas generales “*al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*”<sup>3</sup>, que versen en materia de derechos humanos, así como la introducción de nuevas figuras jurídicas como el interés legítimo individual o colectivo, la inconstitucionalidad de normas, el amparo adhesivo, etc.

Por otro lado, la segunda reforma prevé un instrumento interpretativo en materia de derechos humanos conforme el principio pro-persona, entendiéndolo

---

<sup>1</sup> **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Fecha de Publicación 7 de marzo de 1981.

<sup>2</sup> *Ídem*.

<sup>3</sup> **SCJN, NORMATIVA**, “Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos)”. Se recomienda la siguiente página de internet: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> .

como una técnica por la cual las normas fundamentales serán interpretadas a la luz de los derechos humanos, a fin de lograr el mayor alcance protector (principio pro-persona).

Para estar en condiciones de argumentar respecto a las reformas mencionadas, es necesario que traiga a colación a un notable jurista, el Doctor. Alberto del Castillo del Valle, con su estudio entorno a los Derechos Humanos, las Garantías y el Juicio de Amparo, y esto es así, porque el refiere que *“existen dos clases de derechos humanos, que son los derechos naturales y los derechos nacidos en sociedad o creados por el hombre una vez que se ha reunido en sociedad y que complementan a los anteriores, para que el ser humano esté en posibilidades de conseguir sus fines y triunfar en su vida cotidiana”*<sup>4</sup>.

Lo anterior significa que los Derechos Humanos se clasifican acorde a su origen, esto es, los Derechos Humanos Naturales o Fundamentales, que son obra divina o de la naturaleza y por ello son propios del hombre, y los que se crean en sociedad, es decir, se crean a partir de los Derechos Humanos Fundamentales para dar existencia a otros derechos que también son necesarios para vivir en orden junto con otros individuos y que son, los Derechos Humanos nacidos en Sociedad, y que de igual manera son Derechos Humanos.

El jurista en mención da como concepto de Derecho Humano Natural el siguiente:

*“Los derechos humanos naturales son las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desenvolvimiento vital”*<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, *“Derechos Humanos, Garantías y Amparo”*, Sexta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, febrero de 2019. P.33.

<sup>5</sup> *Íbidem*, p. 27.

Ello significa, que todas las personas por el hecho de serlo, ya somos titulares de los derechos humanos naturales porque nacemos con ellos, su existencia es anterior a cualquier ley, norma o tratado, de ahí que el Estado los reconozca mas no los otorgue, lo que sucede de manera distinta con los Derechos Humanos nacidos en Sociedad puesto que estos se van creando conforme transcurre el tiempo en sociedad y a las exigencias de ésta, y en este caso, es el Estado quien las inscribe en la Norma Jurídica, aunado a ello, el Estado otorga las garantías, es decir, los medios de protección para que esos Derechos Humanos sean respetados y gozados con plenitud sin que haya injerencia por parte la autoridad, de ahí que estas últimas sean obra del hombre y se encuentren inscritas principalmente en la Constitución Política o en demás leyes, como también lo estén en Tratados Internacionales.

Ahora bien, con respecto a las reformas ya descritas, estas son un tanto endebles, toda vez que los Derechos Humanos no están plasmados en la Constitución ni en Tratados Internacionales, porque los Derechos Humanos, al menos los fundamentales, son anteriores a cualquier ley, esto significa, que la Constitución y Tratados únicamente los reconocen y además otorgan los mecanismos para su protección frente a la autoridad estatal, mismos que se encuentran plasmados en los numerales de dicha normatividad, por ende, si hay una transgresión sería a la Garantía y no al Derecho Humano.

Más aún, como la autoridad es la única obligada a respetar las garantías, la transgresión a la garantía únicamente puede provenir de ella, lo que no sucede con el Derecho Humano, pues la transgresión de éste puede provenir tanto de una autoridad como de un particular, siendo que un particular no puede interponer un juicio de amparo como medio de defensa en contra de otro particular, de ahí que sea vital comprender que si bien, las reformas establecen un espectro más amplio de protección, también lo es, que dejan muchos conceptos al aire que dan lugar a hacer interpretaciones e injerencias equivocadas.

Por ende, ha sido necesario conocer el contexto en el que nos encontramos, para hacer un análisis del artículo 17 constitucional, y además

saber cuál es su naturaleza, pues con el estudio anterior ya estoy en condiciones de manifestar, que dicho artículo es una garantía que protege un derecho humano nacido en sociedad, el derecho al acceso a la justicia. Asimismo, alrededor de ésta prerrogativa existen diversos derechos humanos y garantías que se interrelacionan, que son protegidos por las mismas y que son oponibles frente a la autoridad.

El derecho humano garantizado por el artículo 17 constitucional<sup>6</sup> es el derecho al acceso a la justicia por medio de la tutela judicial efectiva, que en su segundo párrafo establece lo siguiente:

***“Artículo 17. (...)***

***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***

***Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (...)***

*(El énfasis es propio)*

El artículo transcrito en su segundo párrafo, reconoce el derecho humano que tienen todas las personas, el acceso a la justicia por tribunales y la obligación que tienen éstos para impartirla con base a sus principios fundamentales: prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad, esto quiere decir, que toda persona tiene derecho a ser oída en un juicio a la luz de la observancia y respeto

---

<sup>6</sup> El **artículo 17 Constitucional** establece el derecho al acceso a la justicia, así como la tutela judicial efectiva, esta última entendida como la garantía que asegura el respeto y cumplimiento de dicho derecho humano, aunado a ello, el citado artículo también establece los principios a los que se debe sujetar la Autoridad, a fin de que cumpla cabalmente con su obligación o de lo contrario, su actuar quedaría sujeto a un mecanismo de protección constitucional, más adelante tales principios serán explicados a detalle.

de las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente que a su vez sea independiente e imparcial y que culmine con el dictado de una sentencia que solucione la cuestiones planteadas, en ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 113/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XIV, septiembre de 2001, página 5, se ha pronunciado, aduciendo que es un “*derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas*”<sup>7</sup>,.

Lo anterior significa que, las personas cuando han resentido una afectación a sus derechos, pueden acudir ante los tribunales a fin de que se les administre justicia conforme a los términos y plazos ya establecidos, esto es, previo cumplimiento a los requisitos procesales que regulen el procedimiento dentro del plazo legal correspondiente, las personas pueden obtener mediante la aplicación de la ley al caso concreto, una resolución que verse sobre el fondo de sus pretensiones, generando seguridad jurídica a las partes.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en su “*artículo 8.1*”<sup>8</sup>, el acceso a la justicia como una garantía judicial de gran importancia para las personas, porque plantea los parámetros que deben ser

---

<sup>7</sup> **Tesis P./J. 113/2001**, dictada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XIV, septiembre de 2001, p. 5., cuyo rubro es: **JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.**  
R.D.188804.

<sup>8</sup>**CADH. ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales 1.** *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

estimados para lograr su eficacia: La garantía de audiencia, el debido proceso, la competencia de la autoridad, la imparcialidad, etc., de tal suerte que con su aplicación se logre consolidar un Estado de Derecho Constitucional en aras de salvaguardar la justicia, más aun, el “*acceso a la justicia*” es un derecho fundamental propio del Estado Mexicano, pues en sus documentos constitucionales siempre ha velado por brindar seguridad jurídica, siendo que dentro de sus aparatos jurisdiccionales, los gobernados van a dirimir sus controversias, solicitando el auxilio de la autoridad mediante el respeto de todos los derechos involucrados en el proceso judicial, a fin de lograr una justicia efectiva, por ello, es trascendental que se entienda “*la función social del proceso judicial desde el acceso a la justicia hasta la substanciación de la misma (Tutela Judicial Efectiva)*”<sup>9</sup>.

El derecho a la administración de justicia trae consigo la tutela judicial efectiva, el primero refiriéndose al derecho humano de acceso a la justicia y el segundo entendiéndose como la garantía para asegurar el goce y respeto de esa prerrogativa, esto es, la observancia de todos los derechos y garantías que se involucran para que la administración de justicia se materialice, toda vez que la misma, no se limita a la sola admisión de un juicio, pues engloba otras prerrogativas que deben ser observadas durante todo el proceso, como lo son el derecho a la defensa, la garantía de legalidad, la garantía de audiencia, entre otras.

Adicionalmente, la garantía de legalidad tiene dos vertientes: de forma y de fondo, la de forma, que se traduce en que se siga el juicio por los tribunales previamente establecidos, en los cuales se observen las *formalidades esenciales del procedimiento*<sup>10</sup>, y de fondo, que consiste en no dejar en estado de indefensión a la persona y así asegurar en la mayor medida una solución justa

---

<sup>9</sup> Ver el blog de Centro de Estudios Constitucionales SCJN, de Ramírez Benítez, René A. “La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias”.

<sup>10</sup> En el Artículo 14 Constitucional, la Constitución Federal exige que se cumplan las formalidades esenciales procedimiento en los procesos judiciales previamente al acto de privación, lo cual consiste en que se cumplan un mínimo de garantías para las partes contendientes, de tal manera que se encuentren en condiciones de igualdad a fin de lograr una sentencia justa.

al caso concreto, de ahí que el derecho al debido proceso se ligue a su vez con el derecho de acceso a la justicia, pues cumplir con el primero de ellos entorno a su forma, conlleva a garantizar la realización del segundo, habida cuenta de que se asientan las bases para cumplir con una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, características propias del artículo 17 que deben aplicar las autoridades al momento de dirimir una controversia, y con ello, ya se estaría en condiciones de privilegiar la solución a un conflicto sobre los formalismos procedimentales, trayendo de forma paralela una sentencia justa.

Esto último, se encuentra previsto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley Federal, pues el fin de ello, es acceder a los mecanismos de tutela jurisdiccional de los órganos, a través de una resolución razonada y fundada que dé solución a lo planteado por las partes y que no se limite al estudio de formalismos que tienen como consecuencia, la negativa al acceso a la justicia, y esto es así, porque las practicas reiteradas han dejado al descubierto que hay una mayor inclinación por la búsqueda de cuestiones que evaden el estudio de fondo de un asunto con respecto a la solución del mismo, lo cual debe parar, porque no podemos olvidar que el estudio que hace la autoridad federal, no sólo es una sentencia, también es la verdad legal que le da luz a otros juzgadores y abogados para solucionar otras controversias.

## **1.2. Concepto de Tutela Judicial Efectiva.**

Como se vio con antelación, el artículo 17 de la Constitución Federal garantiza el derecho humano al acceso a la justicia por medio de la tutela judicial efectiva, con respecto a este punto la autora Araujo-Oñate señala que es un *“derecho fundamental de carácter individual que procura la protección de todos los derechos públicos subjetivos”*<sup>11</sup>, esto significa que se deben de proteger

---

<sup>11</sup> **ARAUJO-OÑATE, R. M.** *“Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado”*. (2011), Estud. Socio-Jurídico, vol.13, n.1. p. 26.

todos los derechos que son inherentes a un proceso para hacer efectivo de principio a fin, el derecho humano de acceso a la jurisdicción.

Es así, que la tutela judicial efectiva se entiende como ***el derecho que tienen las personas a formular sus pretensiones y hacerlas valer ante un órgano jurisdiccional, a través de un juicio en el que se respeten las garantías establecidas en la Constitución: la garantía al debido proceso, el derecho a que se emita una sentencia jurisdiccional y a que se logre su ejecución.***

Ahora bien, debido a la obligación que impone el Estado en su artículo 17 constitucional, la corte ha precisado los principios que rigen el procedimiento a fin de hacer efectivo el acceso a la jurisdicción<sup>12</sup>, para ello voy a basarme en la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:

**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** *La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le*

---

<sup>12</sup> Tesis 2a./J. 192/2007, dictada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, p. 209, R.D. 171257.

garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De **justicia imparcial**, que significa que **el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad** en su sentido; y, 4. De **justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como **los servidores públicos** a quienes se les encomienda dicha función, **no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público**. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

(El énfasis es propio).

Esto quiere decir, que la autoridad para hacer efectiva tal imposición debe obedecer 4 principios fundamentales: **a) justicia pronta**, como la obligación de la autoridad a resolver dentro del término legal, a fin de evitar dilaciones en el procedimiento, **b) justicia completa**, como la obligación que tiene la autoridad de pronunciarse respecto a todas las pretensiones debatidas por el quejoso, siempre que tengan trascendencia jurídica, **c) justicia imparcial**, refiriéndose a emitir una resolución justa en condiciones de igualdad sin que medien favoritismos con respecto a una de las partes, y **c) justicia gratuita**, traduciéndose en la no percepción monetaria y de ninguna índole por parte de los prestadores del servicio público.

Conforme a lo antes expuesto, para que el Estado otorgue una efectiva tutela judicial debe observar los principios conducentes, asimismo el gobernado debe satisfacer todos los requisitos necesarios para que la autoridad esté en condiciones de llevar a cabo su trabajo y en su caso, brindar justicia, por medio

del dictado de una sentencia que integre el análisis de ambas aportaciones y así obtener un fallo justo para las partes.

De igual forma, diversos derechos convergen en la necesidad de proteger la tutela jurisdiccional, y esto se denota cuando el gobernado se encuentra dentro de un proceso en el que primordialmente puede acceder al aparato jurisdiccional, para estar en condiciones de llevar una adecuada defensa, lograr una sentencia a su favor en un tiempo razonable, misma que a su vez contenga el respeto a los derechos que estima fueron violentados, de tal manera que el Juez ordene su cumplimiento, para así afirmar, que se está ante una verdadera tutela judicial y por ende una autentica protección de derechos de los gobernados.

Un punto esencial de este derecho, es que todas las determinaciones emitidas por la autoridad en un proceso, sean claras y entendibles para el justiciable, primordialmente la sentencia, toda vez que es la resolución de mayor relevancia para el ciudadano porque contiene la solución a los problemas que originaron acudir a la administración de justicia, de ahí la necesidad, que las sentencias contengan un lenguaje claro y sencillo, sin perder de vista la argumentación de calidad, la estructura congruente y la extensión necesaria, de tal suerte que puedan ser entendida por todos. Asimismo, que se logre su plena efectividad por medio del uso de mecanismos de ejecución establecidos en ley que garantizan dicho derecho y sobre todo legitiman la labor de todas las instituciones impartidoras de justicia.

### **1.3. Antecedentes de la Tutela Judicial Efectiva.**

Existen instrumentos jurídicos nacionales que reconocen el derecho al acceso a la justicia sin que nombren a la garantía como tutela judicial efectiva, para ello tomo como referencia los siguientes documentos normativos, propios del Estado Mexicano. Del Acta Constitutiva de la Federación de 1824, en sus numerales 16 y 18, que establecen lo siguiente:

***“Poder Ejecutivo...***

**Art. 16.**

*XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley (...)*

**Art. 18.** *Todo hombre, que habite en el territorio de la federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con este objeto la federación deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia y en los tribunales que se establecerán en cada estado (...).*

Tal y como se aprecia de ambos numerales, el objeto de ellos es la administración de justicia, bajo los principios que ya vi con antelación, esto es, prontitud, completitud e “imparcialidad justa”, la garantía es el medio para hacerlo efectivo, y en este caso, del primer artículo se desprende que dicha administración corresponde por los tribunales generales, y del segundo *deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia y en los tribunales que se establecerán en cada estado*, esto es, ya hay un reconocimiento de un derecho humano, pero además hay una obligación por parte del Estado al fijar quienes velaran por el respeto de ese derecho, y en esencia esa es la tutela, asegurar el ejercicio de un derecho humano.

De igual manera, refiero a la Constitución de 1857, que en su numeral 17 se aprecia lo siguiente:

*“Art. 17. Nadie puede ser preso por deuda de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando, en consecuencia, abolidas las costas judiciales.”*

Véase como este precepto hace alusión al derecho a la administración de justicia, advirtiendo que no se necesita ejercer violencia para reclamarlo, toda

vez que para hacer valer ese derecho estarán los tribunales, agregando la característica de gratuidad, uno de los principios que complementan a los anteriores, y que en conjunto son parte del artículo 17 de la actual Constitución.

En estricto sentido, esta garantía no tiene el nombre de tutela judicial efectiva, pero si se enmarca la obligación que tiene el Estado para asegurar el goce del derecho de la administración de justicia, por ello tomo como referencia la normatividad mexicana, para mostrar que desde el inicio de su vida constitucional, éste ha velado por hacer clara la diferencia entre derechos humanos y los medios para su protección, garantías, puesto que no es suficiente el reconocimiento de derechos humanos, también es necesario prever las garantías tendientes a proteger esas prerrogativas que son esenciales para la evolución humana, sin que para ello sea forzoso otorgar un nombre en especial, pues lo esencial es mostrar que ambas instituciones son indispensables para consolidar un Estado de Derecho.

En otros países, la tutela judicial efectiva surge "*luego de la Segunda Guerra Mundial*"<sup>13</sup>, puesto que Europa tenía la necesidad de reivindicar su constitucionalismo a raíz de la situación precaria en la que se encontraban los ciudadanos de diversos países frente a las tensas actuaciones de los Estados implicados en sus constantes conflictos, los primeros países extranjeros que regularon en sus constituciones lo relativo a la tutela judicial, fueron Italia, Alemania y España, esto con el fin de dar vida a los derechos humanos protegiendo a sus habitantes en el ejercicio de sus derechos frente al poder arbitrario que detentaba la autoridad.

Ahora bien, "*La primera manifestación constitucional*"<sup>14</sup> que contempla el derecho a la tutela judicial efectiva se estatuye en la "*Constitución Italiana de 1947 en su artículo 24*"<sup>15</sup>, por medio de la cual dota a todos con el derecho de

---

<sup>13</sup> LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro & LÓPEZ RUIZ, Miguel. "*Estructura y Estilo en las Resoluciones Judiciales*", Primera edición, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007. p. 2.

<sup>14</sup> LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro & LÓPEZ RUIZ, Miguel, et al. Op. cit. p. 3.

<sup>15</sup> *Constitución Italiana de 21 de diciembre de 1947. Artículo 24. Todos podrán acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos. La defensa constituye un derecho inviolable en todos los estados y etapas del procedimiento.*

actuar en juicio para salvaguardar sus derechos e intereses legítimos, así como la protección al derecho a la defensa y en sí mismo como un derecho inviolable, sin embargo, como podemos advertir, no es algo que el Estado Mexicano no haya previsto ya con anterioridad, de ahí que no sea la primera manifestación constitucional.

De manera análoga en la “*Ley Fundamental de Alemania de 1949*”<sup>16</sup>, en su numeral 19, “*estableció el derecho fundamental individual a la tutela judicial efectiva, considerado como un derecho general de libertad*”<sup>17</sup>, toda vez que amplía la gama de derechos procesales para garantizar al ciudadano medios de defensa en contra de las actuaciones realizadas por la autoridad que pudiera ocasionarle un perjuicio.

En la “*Constitución Española de 1978, en su numeral 24.1*”<sup>18</sup>, también se encuentra el termino de tutela judicial efectiva por parte de los juzgadores a favor de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, de tal manera que no se produzca un estado de indefensión, establece los derechos procesales con los que cuentan y da cabida al principio de presunción de inocencia, esto es algo que se le reconoce a los constituyentes de dichos países, que sus garantías judiciales se fortalezcan con principios que amplían el margen de protección constitucional.

---

*Se garantizan a los desprovistos de recursos economicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdiccion.*

*La ley determinara las condiciones y modalidades de reparacion de los errores judiciales.*

<sup>16</sup> **LÓPEZ OLVERA**, Miguel Alejandro & **LÓPEZ RUIZ**, Miguel, et al. Op. cit. p. 3.

<sup>17</sup> Sommermann explica que el Tribunal Constitucional alemán entiende por este un derecho fundamental que comprende y concentra todas las libertades innominadas y del que se extrae una pretensión general consistente en que el poder estatal no genere un perjuicio que carezca de legitimación conforme a la Constitución. Sommermann, K.-P., “La justicia administrativa alemana”, en Barnés Vásquez, La justicia..., Op. cit., p. 73.

<sup>18</sup> **Constitución Española 1978**. Artículo 24. 1. *Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.* 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La tutela judicial efectiva es la observancia de todos los derechos que deben ser observados por parte de la autoridad para cuando va a llevar a cabo su actuar frente al gobernado, dicha tutela brinda seguridad jurídica a todas las partes al demostrar que su actuar se circunscribe a la legalidad.

Por otro lado, tratándose de *“Instrumentos de carácter Internacional”*<sup>19</sup>, la tutela judicial efectiva se encuentra prevista en *“el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”*<sup>20</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *“La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 47”*<sup>21</sup>, el *“Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos en su artículo 6.1”*<sup>22</sup>, pero inclusive dichos instrumentos refuerzan garantías que ya se encontraban inscritas en la normatividad mexicana, reitero, solo es un cambio de denominación, garantía como tutela judicial efectiva, pero su esencia protectora es la misma, dejando claro que los derechos humanos son primigenios a las garantías.

Con lo anterior, se puede advertir que son numerosos los antecedentes constitucionales nacionales e internacionales que tratan el derecho a la tutela judicial efectiva, por ser un elemento necesario para preservar un Estado de Derecho que garantice la dignidad humana frente al ejercicio del poder público pues tal y como lo refiere la Convención IDH, es un derecho que *“corresponde a toda persona” para que pueda contar con un “recurso” sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la proteja contra actos que violen*

---

<sup>19</sup> **LÓPEZ OLVERA**, Miguel Alejandro & **LÓPEZ RUIZ**, Miguel, et al. Op. cit. p. 3.

<sup>20</sup> **Artículo 10.** *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

<sup>21</sup> **Artículo 47. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y a un Juez imparcial.** *Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia. Como bien se advierte, son los principios rectores de un proceso, y no cambia con respecto a otros numerales.*

<sup>22</sup> **Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo.** *Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.*

*sus derechos fundamentales.*"<sup>23</sup>, por tanto es un derecho previsto en toda normatividad, puesto que su impacto y trascendencia tiene como eje central, la protección al derecho a la impartición de justicia.

#### **1.4. Marco Normativo de la Tutela Judicial Efectiva.**

La garantía de tutela jurisdiccional está prevista en nuestro sistema jurídico mexicano en el artículo 17 constitucional y en el sistema interamericano, en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asimismo ha sido desarrollado jurisprudencialmente a nivel nacional e internacional dado su importancia en materia de derechos humanos.

En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la Tutela Judicial Efectiva se encuentra regulada en su artículo 17 y se traduce en la obligación que tiene el Estado de asegurar el respeto y goce pleno del derecho al acceso a la justicia, esto es, de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que México ya había previsto una tutela judicial efectiva, si bien no con ese nombre, si como un medio de protección al derecho de acceso a la justicia, hoy en día, la tutela jurisdiccional no sólo es la posibilidad de acceder a los aparatos jurisdiccionales con base a la observancia de sus principios, también lo es, obtener de sus órganos una resolución razonada y fundada que trate sobre el fondo de las pretensiones, y en caso de que dicha resolución sea favorable, lograr su cumplimiento, por ende la tutela se satisface cuando las autoridades actúan conforme a sus atribuciones legales dando certeza de que sí están cumpliendo con la obligación de salvaguardar los derechos de todas las personas.

---

<sup>23</sup> PEREZ JARAMILLO, Rafael. "*Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección judicial y a la tutela judicial efectiva*", México. p. 3.

A través de la garantía de seguridad jurídica se dan las pautas para proteger el derecho humano a la justicia, lo que implica que van a establecer las condiciones necesarias y suficientes para que se lleve a cabo una eficiente impartición de justicia (tutela jurisdiccional). Al respecto, **López Olvera** manifiesta que el artículo 17 constitucional y la tutela judicial efectiva:

*“establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, es muy importante recalcarlo, justicia, no legalidad, lo que implica una satisfacción plena de las pretensiones que aduzca el promovente ante los órganos encargados de la administración de justicia, lo que va más allá de la simple tutela judicial, entendida como el acceso a la jurisdicción. Esa justicia debe estar pronta a obrar y libre de todo estorbo, como se desprende de los dos significados de la palabra “expedita”; además, debe ser impartida en los plazos y términos que imponga la ley. Por otra parte, los sujetos obligados: los tribunales, deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Esto es, las decisiones jurisdiccionales deben estar listas en los plazos que establece la ley, agotar los puntos sujetos a debate y constituir verdaderos monumentos a la justicia, sin cargarse a favor de ninguna de las partes”.<sup>24</sup>*

Con lo anterior destaco, que el autor hace énfasis en la amplitud de la tutela judicial, aclarando que el acceso a ella sólo corresponde a una parte de lo que implica la administración de justicia, pues materializar las pretensiones del demandante sería una manifestación de todo lo que conlleva impartirla, lo cual se determina cuando se acatan todos los demás derechos involucrados, no es únicamente la admisión a un proceso, es la culminación de todo éste a efecto de producir consecuencias de derecho.

---

<sup>24</sup> **MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel**, “Algunas reflexiones sobre la administración pública y la justicia administrativa. La tutela judicial efectiva, en López Olvera, Miguel Alejandro (coord.), Estudios en homenaje a don Alfonso Nava Negrete en sus 45 años de docencia, México, UNAM, 2006, pp. 138 y 139, Apud. **LÓPEZ OLVERA**, Miguel Alejandro & **LÓPEZ RUIZ**, Miguel, et al. p. 7.

Por su parte, la Primera Sala ha establecido su criterio con respecto a la tutela jurisdiccional en la siguiente jurisprudencia:

**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES<sup>25</sup>.** La *garantía a la tutela jurisdiccional* puede definirse como **el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.** Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos - desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que **el poder público** en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- **no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna**, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que **el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción**, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos

---

<sup>25</sup> Tesis 1a./J. 42/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXV, abril de 2007, p. 124. R.D. 172759.

*ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.*

*(El énfasis es propio).*

Entonces, tal y como se desprende de lo anterior, se concluye que diversos derechos se involucran para dar lugar a una efectiva tutela judicial, derechos que a su vez deben observarse y cumplirse con respecto a otros que resulten vinculantes, como la garantía de legalidad, al debido proceso, garantía de audiencia, garantía de competencia, para que se satisfaga la garantía de tutela judicial y el acceso a la justicia.

Asimismo, observar que hay una línea delgada entre los requisitos que son necesarios para hacer efectivo tal fin y aquellos que sólo retardan el acceso a la justicia, de tal manera que al diferenciarlos sea más fácil comprender y atender la problemática esencial de cada juicio, y estar en aptitud de satisfacer todos los derechos inherentes al procedimiento, a fin de lograr el dictado de una resolución razonada y fundada en derecho, que decida sobre el fondo del asunto.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** dispone lo siguiente:

*“Artículo 8. Garantías Judiciales*

1. ***Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.***

*Artículo 25. Protección Judicial*

1. ***Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos***

*por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

*(El énfasis es propio).*

Con relación al artículo 8, dicho instrumento establece un conjunto de principios que son la piedra angular de la efectiva tutela judicial de las personas, pues sin importar la naturaleza de la aplicación al caso, todos los juzgadores deben cumplir con la garantía de acceso a la jurisdicción, debido proceso y demás garantías, por medio de la intervención de un Juez competente que sea independiente e imparcial y que además tome una decisión fundada y razonable en derecho, de ahí la exigencia para con ellos y que *“dirijan los procesos a modo de evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos y que con ello, se conduzca a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”*<sup>26</sup>, pues la garantía de defensa es necesaria para que las personas puedan protejan sus demás derechos ante otros, ya sea ante particulares o ante la misma autoridad, aunado a que debe imperar la seguridad y certeza jurídica por parte de las autoridades estatales.

Asimismo que *“los jueces como rectores del proceso, tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad”*<sup>27</sup>, toda vez que no se pueden limitar al cumplimiento de formalidades procesales sino que deben prestar atención al fondo de los asuntos de su competencia, a los derechos en juego y las perspectivas adecuadas para juzgar, para que se cumpla con el fin de otorgar el espectro más amplio de protección a los seres humanos y tener conocimiento de la verdad jurídica que impera.

En lo relativo a *“la ejecución de las sentencias deben ser regidas por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, ínter alía, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial,*

---

<sup>26</sup> **PEREZ JARAMILLO, Rafael.** “Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección judicial y a la tutela judicial efectiva”, México. p. 9, (210).

<sup>27</sup> *Ídem.* (211).

y estado de derecho y que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia, la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora<sup>28</sup>, ya que esto cumpliría con el propósito de dar a cada quien lo que merece, es decir, restituir los derechos conculcados de las personas, ya sea que la violación de derechos haya sido por parte de la autoridad o de un particular, la eficacia de la tutela radica en ejecutar las sentencias porque así se tiene certeza jurídica de lo que corresponde a cada parte.

Por otro lado, el Derecho a la Protección Judicial previsto en el artículo 25, la Convención IDH, se interpreta como *“una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados Partes y por la convención”*<sup>29</sup>.

Asimismo *“la tutela judicial efectiva debe garantizar resultados ante reclamos de la persona, y ha de garantizar la ejecución de las decisiones internas que según el mismo tribunal interamericano ... abarca también la concretización material del derecho a través de la ejecución efectiva de decisiones favorables dictadas a nivel interno”*<sup>30</sup>, de igual forma, determina su significado y alcance, como una *“implicación de éste al derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo... que ampare contra actos que violen derechos fundamentales”*<sup>31</sup>, creando una figura jurídica que lo haga posible *“es pues la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial, sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones”*<sup>32</sup>, con respecto a este punto, es importante destacar todo lo que implica una tutela judicial eficaz, pues habla acerca de lo que el juzgador debe observar y realizar

---

<sup>28</sup> **PEREZ JARAMILLO**, Rafael. *“Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección judicial y a la tutela judicial efectiva”*, México. p. 9, (105).

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>30</sup> **PEREZ JARAMILLO**, Rafael. *“Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección judicial y a la tutela judicial efectiva”*, México. p. 3.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 32. (167).

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 3.

al momento de dar solución a una controversia, sin embargo, creo que es necesario reiterar que para dar vida al juicio de amparo debe existir una violación a garantías y debe originarse de una Autoridad Estatal.

### **1.5. Tutela Judicial Efectiva y la Sentencia.**

En este punto, ya es claro lo que implica el derecho humano al acceso a la justicia por medio de la garantía de tutela judicial efectiva, esto es, que los órganos del Estado realicen su función de impartición de justicia con una perspectiva garantista por medio del cumplimiento de los derechos involucrados que la hagan efectiva. La tutela jurisdiccional se puede advertir en diversas vertientes, desde los principios rectores de un proceso, la sentencia, el aseguramiento de la ejecución de ésta, así como la regulación y creación de normas que tiendan a garantizar que este derecho sea acatado íntegramente por los juzgadores y contar con los mecanismos efectivos que garanticen el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional.

Es así, que todo juzgador al momento de llevar a cabo su función de otorgar justicia debe hacer uso de diversas herramientas para lograr que ello sea posible, esto no solo con el acceso a ella, sino con el desenvolvimiento interno que se da para culminar con una resolución apegada a derecho con la implementación de fundamentación, motivación y justificación en estricto apego a los Derechos Humanos, para así lograr crear en el gobernado la certeza de que los juzgadores sí están velando por la protección a sus derechos, pues a lo largo del tiempo se ha visto que la inequívoca praxis judicial, lejos de otorgar protección, los perjudica, mermando la efectividad de la tutela judicial.

En el presente trabajo me voy avocar a la tutela judicial efectiva en las resoluciones, propiamente en la sentencia de amparo, y esto será así, porque la sentencia es aquella solución a la problemática propuesta por las autoridades jurisdiccionales y que brinda certeza jurídica a las autoridades responsables y a los justiciables al determinar los límites de su actuar, de ahí su importancia en la esfera jurídica de todas las partes contendientes en un proceso constitucional,

dicha sentencia, además de ser el resultado de una gran labor realizada por diversos operadores jurídicos, puede constituir un precedente que dé luz a solucionar problemas futuros que sean similares, iguales e incluso diferentes puesto que la sentencia es un todo, y en ella, se pueden dilucidar las problemáticas que aquejan a uno o más ciudadanos, las herramientas intelectuales que fueron útiles al juzgador para resolver, su postura jurídica, su análisis a partir de un punto de vista, sus argumentos y justificaciones que lo llevaron a decidir sobre cierta manera.

Aunado a ello, la sentencia y la ejecución de esta, es el medio por el cual se materializa la tutela jurisdiccional, y, por ende, debe cumplir con principios que la satisfagan: que sea expedita, completa e imparcial, además es de suma importancia entender que el acceso a la justicia no solo es la posibilidad de acudir a un tribunal sino también comunicar de forma eficaz las normas, derechos, obligaciones que tienen los gobernados, pues, *“el servicio de justicia sólo puede ser accesible y confiable para la población si entiende el contenido de las determinaciones y resoluciones jurisdiccionales”*<sup>33</sup>, y solo así se estará ante una verdadera tutela judicial efectiva.

Ahora bien, retomando 2 de los principios constitucionales del artículo 17 constitucional: una justicia completa y expedita, tengo que el significado de la palabra *“completa, quiere decir cabal; exacta, perfecta”*<sup>34</sup>, esto quiere decir que las resoluciones deben poseer tales características porque si en una resolución llegase a predominar la inexactitud, el desorden, la incongruencia, la obscuridad y los términos complejos para los destinatarios, se les estaría dejando en estado de indefensión, provocando la vulneración a la tutela judicial efectiva y una violación a la citada disposición normativa, de ahí la necesidad de emplear metodologías para que impere la claridad, el orden estructural, y técnico que deben llevar las resoluciones para su mejor comprensión.

---

<sup>33</sup> **GARCÉS TRELLES, KENNETH**, Manual judicial del lenguaje claro y accesible a los ciudadanos, Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, Perú, 2014, p. 6. **Apud. ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A.C.**, “Pautas para la elaboración de resoluciones”.

<sup>34</sup> **LÓPEZ OLVERA**, Miguel Alejandro & **LÓPEZ RUIZ**, Miguel, et al. Op. cit. p. 7.

En lo referente a la *justicia pronta*, quiere decir que los actos que integran el procedimiento judicial deben satisfacerse de acuerdo a los plazos y términos establecidos en la ley, tanto por las partes como del órgano jurisdiccional, tratándose de este último, la autoridad debe hacer una gran labor para cumplir con ello, mediante el trabajo en equipo de todos los operadores jurídicos, pues no solo deben conocer las etapas del juicio y con exactitud la ley, deben de aplicarla en el menor tiempo posible a los problemas jurídicos que se les presenta por la incontable carga de trabajo, deben poner una completa atención a los asuntos y conocer los detalles de cada uno, desde que se dicta el primer auto hasta el dictado de la sentencia y su cumplimiento, de tal manera de que se evite el rezago y la dilación del proceso porque de lo contrario se estaría frente a una violación al debido proceso y por ende el debido incumplimiento a la tutela judicial efectiva.

En suma, la tutela judicial efectiva si bien es cierto se traduce en el dictado de la sentencia, no menos cierto lo es, que también se manifiesta en la labor jurisdiccional *interna* que realizan los juzgadores para poder emitirla, y esto último implica que el juzgador debe adquirir herramientas intelectuales que le ayuden a realizar su función en condiciones de tiempo limitado, con calidad de estudio, razonamiento objetivo, conocimiento jurídico y no jurídico, a fin de cumplir en los plazos y términos ya determinados.

### 1.6. Sentencia en Roma.

El Sistema Procesal Romano pasó por 3 fases históricas: la de la "*legis actiones*, la del proceso formulario y la del proceso extra *ordinem*"<sup>35</sup> En las dos primeras fases, el proceso se separaba en 2 instancias: "*In ure* y *In iudicio*"<sup>36</sup>, la primera de ellas se llevaba a cabo ante un magistrado y la segunda ante un tribunal de ciudadanos previamente seleccionados o ante un Juez privado. En la primera instancia, se determinaba el problema jurídico del caso, en la segunda

---

<sup>35</sup> MARGADANT S. Guillermo F. "*Derecho Romano*", Esfinge, México, 2001. Pág.140.

<sup>36</sup> *Ídem*.

se desarrollaba todo el proceso, se ofrecían, admitían y desahogaban las pruebas, las partes contendientes formulaban sus alegatos y el Juez dictaba sentencia oralmente. En el proceso extraordinario desapareció la bipartición del proceso, por regla general los magistrados investigaban los hechos y dictaban sentencia, excepcionalmente se recurría a jueces, árbitros o jurados.

La “*iudicatum*” o sentencia consistía en una condena que pronunciaba el Juez, colegio de jueces o magistrado con el que se ponía fin al juicio, de ahí que lo resuelto se conociera como *res iudicata*.<sup>37</sup> En épocas posteriores se puso en práctica poner a consideración del Emperador las sentencias dictadas por un magistrado en el procedimiento extraordinario y las del Juez que dictaba en el procedimiento formulario.

No había una “*fórmula especial a la que deba ceñirse el Juez para dictar sentencia*”<sup>38</sup>, “*puede dictarla con las palabras que le parezcan más convenientes, la emitía en forma oral y muy posiblemente las partes se encargaban de recogerla en tabulae para constancia*”<sup>39</sup>, esto último caracterizó al primer sistema, pues todos los actos que se desarrollaron en la sustanciación del juicio fueron meramente orales, no fue sino hasta los subsecuentes procesos que comenzó a predominar la forma escrita por encima de la oralidad. En el sistema formulario, el pretor comienza con una labor de mayor trascendencia, pues se inmiscuye en las investigaciones para personalmente decidir sobre los pleitos de su competencia, es aquí donde se hace notoria la necesidad de que se plante correctamente el problema jurídico, imponiendo cierto programa de actuación y prescribiendo la sentencia que debería dictar según el resultado de su investigación con respecto a los hechos narrados, más adelante, el vencedor debía solicitar al Estado su intervención para dar eficacia a la sentencia cuando el vencido no acataba voluntariamente la condena de la sentencia.

---

<sup>37</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, “*Derecho Romano*”, Cuarta edición, Mc Graw Hill. México, 2008.

<sup>38</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, “*Derecho Romano*”, Cuarta edición, Mc Graw Hill. México, 2008. P. 139. & Digesto. 42, 1, 59 p. y 1.

<sup>39</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, “*Derecho Romano*”, Cuarta edición, Mc Graw Hill. México, 2008. P. 139.

La importancia del proceso formulario radicó en que se volvió un sistema que otorgó una justicia más equitativa y elástica para los romanos, dejando de lado el primer sistema, el de las **legis actiones** por ser demasiado formalista. En el sistema formulario, el **praetor** hace un cambio en la práctica jurídica y el sistema romano sustantivo, mediante el uso de medidas procesales que consistían en formularse preguntas influidas en el sistema de acciones y excepciones que lo llevaran a acercarse al problema jurídico. “En vez de preguntarse: ¿Qué deber jurídico tiene Tito?, se preguntaba: **qua actione tenetur?** “¿Con qué acción podemos corregir esta situación?”<sup>40</sup>. La forma en la que ellos buscaban el problema jurídico era a partir de cuestionamientos en relación a los instrumentos procesales de esa época y si no los habían, creaban el derecho sustantivo a partir del surgimiento de nuevas figuras, y por ello se fueron acostumbrando a hacer de la praxis judicial una investigación de hechos que alegaban las partes para someterlos a una **formula** y tener como resultado una condena o una absolución, y es así que el **praetor** como autoridad comienza a mezclarse en los asuntos jurídicos, organizando el programa procesal de cada litigio, señalando los derechos y deberes de las partes, creando medidas procesales que trajeran consigo una equitativa administración de la justicia.

Los elementos que conformaban la formula, fueron los siguientes: El nombramiento del “**iudex**”<sup>41</sup>, la “**demonstratio**”<sup>42</sup> que era la indicación de la causa del pleito y con ella el Juez estaba en aptitud de delimitar el campo probatorio, la “**intentio**”<sup>43</sup>, este elemento se traducía en la pretensión del actor y por ende sobre lo que versaría la investigación en el juicio, la “**adjuticatio**”<sup>44</sup> o “**condenatio**”<sup>45</sup>, en el primer caso, era la manera en que la autoridad podía determinar la adquisición de derechos de propiedad e impusieren obligaciones a las partes contendientes, en el segundo caso, la **condenatio** consistió en condenar al demandado tomando en cuenta el objeto del litigio.

---

<sup>40</sup> MARGADANT S. Guillermo F. “*Derecho Romano*”, Esfinge, México, 2001. P.143.

<sup>41</sup> *Íbidem*. p. 155.

<sup>42</sup> *Ídem*.

<sup>43</sup> MARGADANT S. Guillermo F. “*Derecho Romano*”, Esfinge, México, 2001. p.155.

<sup>44</sup> *Íbidem*. p. 157.

<sup>45</sup> *Íbidem*. p. 157.

Como elementos accesorios, contemplaron la “**exceptio**”<sup>46</sup>, como una restricción para el Juez al momento de materializar su facultad de condenar por medio del análisis de diversas hipótesis y la “**praescriptiones**”<sup>47</sup>, como el vencimiento del derecho controvertido. Dichos elementos de la formula, eran estudiados en la etapa del procedimiento *In iure*, para posteriormente pasar al procedimiento “**apud iudicem**, en el cual se componía de las siguientes fases: ofrecimiento, admisión o rechazo de las pruebas, su desahogo, alegatos formulados oralmente por las partes y el dictado de la sentencia”.<sup>48</sup>, etapa en la cual todo el trabajo se centraba en estudiar el resultado de los elementos ya transcritos, comprobar todos los argumentos y hechos jurídicos por medio del desahogo y valoración de las pruebas, que tendían a determinar con la elaboración de la sentencia.

El Juez “*dictaba de viva voz la sentencia*”<sup>49</sup> respetando el principio de congruencia entre sentencia y demanda, principios rectores que se dan en un juicio, el cual era aplicado de manera rigurosa puesto que no podía dictar algo distinto a las pretensiones hechas y si éste pedía algo que no le correspondía, perdía el juicio, y es así como “*el Juez tenía dos opciones: “conceder al actor exactamente lo que había pedido o absolver al demandado.”*”<sup>50</sup>

El punto medular a destacar es que desde esas épocas se pedía que “*La sentencia debía ser motivada, para evitar la corrupción, hacer más flexible el trabajo del juez de segunda instancia y reducir las dudas respecto de la interpretación*”.<sup>51</sup>, lo que sigue vigente hoy en día por las consecuencias que genera con las partes intervinientes. Si la sentencia no favorecía a alguna de las partes, podría ser impugnada, y de igual manera, evitando no pasar el término de su impugnación, se “*consideraba expresión de la verdad legal (no necesariamente la verdad real)*”,<sup>52</sup> aunado a que se pedía que se ciñera al

---

<sup>46</sup> *Íbidem*. p. 159.

<sup>47</sup> *Íbidem*. p. 161.

<sup>48</sup> **MARGADANT S.** Guillermo F. “*Derecho Romano*”, Esfinge, México, 2001. p.168.

<sup>49</sup> *Íbidem*. p. 170.

<sup>50</sup> *Ídem*.

<sup>51</sup> *Ídem*.

<sup>52</sup> **MARGADANT S.** Guillermo F. “*Derecho Romano*”, Esfinge, México, 2001. p.170. Res iudicata pro veritate accipitur. (D. 50. 17. 207).

principio de contener una verdad que ya no admita inconformidades, esto es, provocar certeza jurídica de que lo que se resuelve es la verdad. Asimismo, sus efectos solo se producían “*inter partes y no erga omnes*”<sup>53</sup>, salvo excepciones, pero ya desde esa época se preveía el principio de ***relatividad de las sentencias***.

En conclusión, las autoridades romanas ya hacían uso de la lógica tanto para seguir la sustanciación del juicio como para el dictado de la sentencia, de igual manera, implementaron la formulación de preguntas encaminadas a descubrir la solución a un problema en su derecho procesal, si bien es cierto, no lo hacían con el título de lógica aristotélica o Metodología de Polya, no menos cierto lo es, que para la evolución de la administración de justicia romana, fue necesario hacer uso de ambos instrumentos que trajeran consigo remediar situaciones controversiales adaptando las figuras procesales o creando nuevas figuras, por medio del análisis procesal, la investigación de los hechos y la aplicación formularia en sus diversas etapas, en las cuales fue latente su perfeccionamiento.

### **1.7. Sentencia en México.**

La justicia mexicana ha sido el resultado de las diversas formas de gobierno que adoptó el Estado Mexicano desde que logró independizarse hasta la fecha que nos ocupa, se sabe que a lo largo de nuestra historia, grandes personajes han luchado incansablemente para hacer posible que hoy se viva en una realidad constitucional en la que se respeten los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en territorio nacional, esta lucha se ha manifestado en cada época con la creación de infinidad de tratados, ordenamientos, instituciones, que culminan en la Constitución y demás leyes que hoy en día nos rigen y tienen como esencia la protección al catálogo de derechos que nos otorga dicha Norma Suprema. Es así, que uno de los derechos fundamentales que a la fecha gozamos, es el relativo al derecho a la justicia, el cual tiene como

---

<sup>53</sup> *Íbidem*. p. 171.

fundamento el artículo 17 constitucional, en relación con los diversos 14 y 16 del mismo ordenamiento, el cual consiste en la administración de justicia por tribunales competentes, en plazos razonables y obteniendo una resolución pronta, completa e imparcial.

En este apartado me voy a centrar en las resoluciones, en específico en las que tienen el carácter de sentencias, por lo que es dable conocer cómo ha sido la evolución de estas a través de los años, para ello me auxiliaré de las explicaciones de la **Dra. Graciela Flores Flores**<sup>54</sup>.; Ella aduce que la exigencia de la fundamentación de las sentencias se ajusta a las condiciones de 3 épocas que van a comprender los siguientes periodos de *1824 a 1841*, *de 1841 a 1857*, *y de 1857 a 1871*<sup>55</sup>., los cuales comprenden las etapas históricas más relevantes para el Constitucionalismo Mexicano.

La Doctora Flores expone que “... *En el antiguo régimen (1824-1841), las sentencias judiciales se basaban en la evidencia presente en los casos y los resultados de los careos que, en la voz de los jueces, se finiquitaban con expresiones como “por sus fundamentos legales, lo alegado por el defensor y lo pedido por el fiscal, senténciese a 10 años de presidio”; o incluso con frases como “usando el arbitrio, se le sentencia a un año de obras públicas”, evidentemente sin la enunciación de las leyes... eso era suficiente para que las decisiones judiciales tuviera validez. Sin embargo, desconocer en qué se basaban algunas resoluciones judiciales podía causar mucho desconcierto...*”<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> **FLORES**, Flores Graciela. “*La justicia criminal del antiguo régimen: sentencias y aplicación de la ley en México (1841-1857)*.” Y “*Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la Ciudad de México, siglo XIX*”. Disponibles en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000100071#fn10](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100071#fn10) \* <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16> .

<sup>55</sup> **FLORES**, Flores Graciela. “*Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la Ciudad de México, siglo XIX*”. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16> .

<sup>56</sup> **FLORES**, Flores Graciela. “*La justicia criminal del antiguo régimen: sentencias y aplicación de la ley en México (1841-1857)*.” Y “*Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la Ciudad de México, siglo XIX*”. Disponibles en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000100071#fn10](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100071#fn10)

Esto es, los jueces al emitir sus sentencias no expresaban las leyes en que fundamentaran su actuar, simplemente, se estaban a su pensar moral, a la opinión de las partes y/o a lo que consideraban mejor acorde a las circunstancias y tipo de persona que juzgaban, razón por la cual, aun y cuando el Juez tenía la libertad de emitir una sentencia, esto no era indicativo que lo hiciera con base a lineamientos establecidos, toda vez que no se tenía certeza inclusive de la existencia de estos, por lo que trajo consigo una completa incertidumbre y confusión para las partes, evidenciando que no había una verdadera justicia por su falta de legislación, organización y comprensión.

No fue sino hasta la época de 1841-1857, en la que Antonio López de Santa Anna pudo cambiar tal omisión por parte de las autoridades, pues el 18 de octubre de 1841 y enero de 1842, por medio de un decreto y circular respectivos, *“mandó que se fundamentaran las sentencias”*<sup>57</sup>, esto es, se expresara la fundamentación de la sentencia en ley, la normatividad en que había basado su decisión para lograr una clara interpretación, lo anterior por la relevancia que conllevan las resoluciones y la necesidad de saber a partir de qué estándar o disposición se estaba juzgando para estar en aptitud de controvertir y conocer el argumento de derecho. Aunado a que, se comenzaba con la figura del recurso de nulidad que dio lugar a desembocar los juicios de responsabilidad cuando los jueces o magistrados que no fundaran sus sentencias.

Posteriormente, la Doctora menciona que en la época de 1857-1871:

*“fue un periodo decisivo dentro del proceso que se analiza, ..., momento tuvo como virtud lograr que la aspiración de emitir directrices que fijaran criterios comunes para ciertos delitos fuera posible, gracias a la Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos del 5 de enero de*

---

<sup>57</sup> **El decreto fue expedido el 18 de octubre de 1841** y a la letra estipuló:

1. Todos los tribunales y juzgados, tanto civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y categoría estarán obligados a expresar la ley, canon o doctrina en que funden sus sentencias definitivas o interlocutorias que tengan fuerza definitiva o causen gravamen irreparable.
2. La parte resolutoria de las sentencias se expresará por medio de proposiciones claras, precisa, terminantes, de modo que no quede duda sobre cuál ha sido la disposición del juez acerca de cada uno de los puntos controvertidos [...].

Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16>

*1857) y que contribuyera a hacer valer, parcialmente (pues sólo fue creada para esos delitos) lo estipulado en el artículo 14 constitucional (La exacta aplicación a la Ley), ... tanto la ley de 5 de enero, como la nueva Constitución de 1857, ..., fue puesta en jaque, a partir de que Félix Zuloaga tomó el poder, ... , Benito Juárez emitió su propia ley para la fundamentación de las sentencias, el 28 de febrero de 1861”<sup>58</sup>.*

Es así que juzgadores se vieron en la obligación de fundamentar sus sentencias en ley o de lo contrario serían sujetos a un juicio de responsabilidad, además se daba inicio al eje rector del Código Penal y no se debe olvidar que el país se encontraba en transición paulatina de gobierno, por lo que el modelo de justicia mexicano se encontraba disperso o invalidado por las leyes vigentes de esa época, de ahí la justificación de la falta de fundamentación y motivación en las sentencias y la exigencia de integrar los criterios que direccionaran el actuar de los jueces, pero sobretodo de conjugar legislaciones que previeran esas problemáticas aún y cuando eran de génesis distinta.

Con lo anterior concluyo lo siguiente, la manera en como la autoridad judicial mexicana desempeñó su labor en los juicios fue con base a la normatividad y circunstancias en las que se encontraban en ese momento, la autoridad no contaba con una formalidad o metodología para llevar a cabo un adecuado procedimiento, investigación o dictado de sentencia, ya que como bien lo refiere la autora, los jueces sólo se estaban a lo que aducía la fiscalía o a su criterio, por lo que al momento de decidir lo hacían de forma arbitraria sin basarse en normatividad alguna, pero la pregunta es ¿Por qué la autoridad no fundaba sus sentencias? Tomo como referencia el texto de **Jaime Hernández García** titulado *“Tribunales de Justicia y Práctica Judicial en la Transición Jurídica de Michoacán”*, establece que:

*“el problema de fondo se centraba en que ante la imposibilidad de que estuviesen comprendidos todos los hechos en las leyes comunes, es decir*

---

<sup>58</sup> **FLORES**, Flores Graciela. *“Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la Ciudad de México, siglo XIX”*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16> .

*antigua, el Tribunal Superior se abstenía de citar alguna en particular, haciendo uso del arbitrio judicial, institución igualmente proveniente del antiguo régimen, apoyándose en las leyes de partidas*<sup>59</sup>.

Esto quiere decir que aunque se les ordenara que fundamentaran sus resoluciones no lo podían hacer porque en la normatividad no se encontraban “*todos*” los hechos o circunstancias del caso, por lo que tenían que adecuarlo lo mejor posible, además, la normatividad no se encontraba concentrada en una sola legislación y cuando había legislación, esa ya no era aplicable por haber sido “*derogada*”, por lo que resultó más sencillo emitir una resolución sin fundamento, pero esto trajo consigo una gran incertidumbre a todas las partes, sin embargo todo fue mejorando al paso del tiempo gracias a la codificación de la normatividad de la época así como las aportaciones hechas por los estudiosos del derecho en materia sustantiva y adjetiva.

Queda de manifiesto, que las sentencias que dictan los tribunales del fuero federal y local distan mucho de lo que eran antes, toda vez que la administración de justicia ha ido evolucionando, pero desafortunadamente hay practicas incorrectas que se siguen gestando por gran cantidad de motivos, como la gran cantidad de expedientes vs rezago, el desconocimiento a la ley o al juicio, la inadecuada adquisición de experiencia, el nepotismo, la corrupción, los fines estadísticos sobre el estudio de fondo de asuntos, etc., todo ello merma su impartición y da como resultado una contravención al artículo 17 constitucional, sin embargo, es notorio el cambio que ha experimentado la justicia mexicana al transcurrir el tiempo, pues ella ha exigido nuevos enfoques y perspectivas, lo que se ha logrado gracias al trabajo y aportaciones de los juristas mexicanos.

---

<sup>59</sup> **HERNÁNDEZ DÍAZ**, Jaime “TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PRÁCTICA JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN JURÍDICA DE MICHOACÁN: 1824-1840”. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29711/26833>

## 1.8. Sentencia Constitucional.

La primera sentencia constitucional fue dictada en el “*Juzgado Primero de Distrito en San Luis Potosí el día 13 de agosto de 1849*”<sup>60</sup> por “*Pedro Zámano primer suplente en funciones de Juez de Distrito por ausencia del titular, mediante la cual otorga la protección de la justicia federal al quejoso D. Manuel Verástegui, en contra de la orden de destierro expedida por el gobernador de esa entidad, el General Julián de los Reyes*”<sup>61</sup>.

En ella se argumentó que la orden de destierro es un verdadero ataque a las garantías individuales y que sus razones no son suficientes para dejar de observar la ley, fundando su decisión en el artículo 25 del Acta de Reformas el cual impone la obligación de amparar a cualquier ciudadano contra los ataques violentos del Estado así como de sus autoridades, y manifestando que aun y cuando no se encuentre reglamentado la forma en que se debe llevar a cabo dicha protección, no es motivo suficiente para dejar de cumplir con ese deber porque se estaría incumpliendo una disposición constitucional.

Dicha resolución de amparo dictada por un Juzgado Federal carece de una técnica de estudio, inclusive la materia de la Litis era, la falta de regulación para llevar a cabo la protección de la justicia federal, por ende, no concebían como tal la idea de una tutela judicial efectiva, pues sus principios torales eran el acceso a ella mediante tribunales competentes y si bien, ya había una “*legislación que previera una administración de justicia pronta, completa e imparcial*”<sup>62</sup>, también

---

<sup>60</sup> **FERRER MAC-GREGOR**, Eduardo & **GONZÁLEZ OROPEZA**, Manuel, “*El JUICIO DE AMPARO A 160 AÑOS DE LA PRIMERA SENTENCIA*”, T. I. Primera edición, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, 2011. P. 703.

<sup>61</sup> *Ibidem*. p. 507.

<sup>62</sup> “**Acta Constitutiva de la Federación de 1824**” del Poder Judicial **Artículo 18.-** Todo hombre, que habite en el territorio de la federación, *tiene derecho a que se le administre pronta, completa, e imparcialmente justicia*; y con este objeto la federación deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia y en los tribunales que se establecerán en cada estado; reservándose demarcar en la constitución las facultades de esta suprema corte. **Artículo 19.-** *Ningún hombre será juzgado, en los estados o territorios de la federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue*. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

es que no había ordenamientos y directrices que la materializaran, de ahí que quede claro la diferencia entre acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, pues esta última debe seguirse para el progreso de su exacta aplicación.

La problemática anterior se redujo a la falta de regulación de leyes en un ordenamiento “General” con sus respectivas leyes reglamentarias, no obstante, aún y con tales limitaciones, quedó manifiesta la esencia proteccionista del juicio de amparo, toda vez que quedó plasmado una historia en la cual un Juez decidió otorgar la protección constitucional, concibiéndolo a mi parecer, a la luz del principio de libertad. Luego entonces, ¿Qué visión tenía ese Juez, para decidir como lo hizo?, A falta de leyes, ¿Cuál fue el parámetro que utilizaron los Jueces para juzgar? La respuesta es: su criterio, su formación, sus ideas, sus límites, su experiencia, su moral, de ahí la importancia de “Ser Juez por vocación”.

## CAPITULO II.

# METODOLOGÍA MATEMÁTICA PARA RESOLVER PROBLEMAS Y LÓGICA JURÍDICA.

## 2. Lógica y Derecho.

### 2.1. Justificación de la Lógica en el Derecho.

La capacidad que tiene el ser humano para tomar decisiones y trascenderse a sí mismo radica en su forma de razonamiento, esto es, en como el pensamiento trabaja para enfrentar las circunstancias en las que se encuentra, y para que lo haga de manera correcta, el ser debe encontrarse intelectualmente en un nivel superior al de sus enfrentamientos, de ahí su trascendencia, además, el encontrarse en ese nivel es una decisión, pues el razonamiento no actúa por sí solo, sino con base al conocimiento adquirido en las diversas etapas por las que pasa el ser humano, lo cual queda grabado en la mente, que es donde se efectúa el trabajo del pensamiento y razonamiento.

*“La mente humana se caracteriza porque naturalmente está creada para razonar y, con ello, dirigir sus actos.”*<sup>63</sup> Esto significa que la mente usa la razón mediante un orden natural en su proceder y, ese orden, es mediante un proceso con previa información almacenada, esto es, cuando nos enfrentamos a un suceso en la realidad, lo que hace la mente es identificar los pasos que debe seguir para posteriormente ejecutarlos, es esto lo que se adquiere a partir de la lógica, e incluso saber que actos son los convenientes para resistir esa realidad es producto de la lógica.

En otras palabras, la lógica permite esquematizar y ordenar con coherencia los pensamientos, mismos que darán como resultado, razonamientos, los cuales

---

<sup>63</sup>LÓPEZ BELLO, Héctor. *“Manual de Lógica Formal para su empleo practico en el Derecho”*, Colección de Estudios Jurídicos, México. P. 35.

permiten direccionar las decisiones y posteriormente trascender en la toma de ellas, obteniendo nuevos *precedentes* que serán de ayuda para ulteriores *vivencias*.

La importancia de la lógica para el jurista, radica en “*dirigir con orden y coherencia el pensamiento humano y la manera en la que este se manifiesta formalmente mediante la argumentación*”<sup>64</sup>, es entonces una herramienta científica que va a tener como fin orientar adecuadamente el pensamiento jurídico, pues éste trabaja por medio de un esquema lógico, la diferencia radica que es puramente jurídico y el resultado que se tenga de la combinación de ambos será la adquisición de conocimiento verdadero: lineamientos jurídicos y alcances; encontrando la esencia de las interpretaciones de las normas con su respectiva aplicación y exteriorizándose por medio de la argumentación.

Asimismo, la lógica en la esfera del razonamiento jurídico, implica una correcta “*estructuración del pensamiento para identificar los actos y hechos con relevancia jurídica y determinarlos, de manera fehaciente y coherente en un argumento válido que defienda una verdad*”<sup>65</sup>, esto quiere decir, que la decisión justa será en proporción con el orden y la exactitud del pensamiento, ya que será el resultado de una aptitud intelectual que guarda congruencia interna con base a la razón, y además tiene como fin evitar el error o la falsa concepción de la realidad.

Además, la forma de razonamiento que tienen los seres humanos no es propia de la ciencia jurídica, sino de toda materia cuyo fin sea la adquisición de conocimiento, y es la lógica por excelencia la rama que incide en ello, para mostrar lo anterior voy a tomar como referencia la siguiente tesis jurisprudencial.

**REGLAS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA. LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL PARA EFECTO DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LA DECISIÓN JUDICIAL, NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

---

<sup>64</sup> *Íbidem.* p. 43.

<sup>65</sup> *Íbidem.* p. 44.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal precisa que los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y no define el contenido de los principios de esa ciencia, ni de la de la experiencia; pero no se trata de una laguna legal que propicie la inseguridad jurídica en contravención a la garantía de seguridad jurídica consagrada por los artículos 14 y 16 constitucionales. En el precepto de que se trata, se regula como sistema de valoración el arbitrio judicial pero no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas basadas en los principios de la lógica y la experiencia de los cuales no debe apartarse. Etimológicamente **la palabra lógica proviene del griego logiké, femenino de lógicos, lógico, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico.** A su vez, el término logikós proviene de logos, que es razón, discurso. El vocablo **experiencia** deriva del latín experientiam, que significa: "**Conocimiento que se adquiere con la práctica.**". Entonces, **la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial de juzgar implica un conocimiento mínimo ordinario, por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber; de modo que si es un elemento de la cultura universal la cual debe formar parte de quien tiene la función pública de administrar justicia como una actividad profesional, no queda indeterminada la referencia a cuáles reglas deben regir la valoración de pruebas y en general la decisión judicial.** La experiencia, es también un conocimiento que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza, lo que **debe corresponder a un sentido común que es inherente a cualquier otro humano; de modo que no hay imprecisión***

***ni incertidumbre jurídica en el precepto impugnado, ya que dispone la forma en que el Juez deberá valorar pruebas con certeza jurídica.***<sup>66</sup>

Tal y como se estatuye en la jurisprudencia, la lógica es una disciplina del saber, que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función requiere un conocimiento mínimo ordinario, pues la lógica es la ciencia del saber, y ello no es propio de los juzgadores es un elemento cultural universal, es propio de todos puesto que nuestro conocimiento (diverso, dado que hay variedad de conocimiento) exige que el saber provenga de un modo ordenado, por ende, forma parte de quien tiene la función de administrar justicia.

Lo anterior se justifica porque el hacer parte de la lógica al ejercicio jurídico, trae consigo razonamientos estructurados, que van a ordenar nuestras ideas y nos va a permitir captar la esencia del ejercicio en cuestión, asimismo, da la ventaja de identificar los vicios en el razonamiento, evitarlos y llevar a cabo una impartición de justicia apegada a la verdad, toda vez que es un instrumento que facilitará el ejercicio de la ciencia jurídica.

De igual manera sucede con la experiencia, que aduce es un conocimiento acumulados de las actividades genéricas del ser humano, de ahí que se haga hincapié en la necesidad de vivir y actuar con lógica, ya que el modo lógico de pensar conduce el actuar del ser humano e influye en la toma de decisiones, asimismo, el impacto de éstas generan la experiencia razonada, luego entonces, el decidir hacerse de mayores herramientas intelectuales, es decir, adquirir más conocimientos teórico- práctico, es lo que provoca que la calidad y riqueza de las experiencias traiga consigo certeza y seguridad al tomar decisiones y por ende al momento de juzgar, pues se deja de lado la imprecisión y la incertidumbre jurídica.

---

<sup>66</sup> **Tesis I.3o.C.714 C**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIX, enero de 2009, p. 2823. R.D. 168056.

## 2.2. ¿Qué es la Lógica?

Para Aristóteles, el padre de la lógica es, “*La <<lógica>> aristotélica no es, pues, episteme, conocimiento; es mero órganon, instrumento del conocer*”,<sup>67</sup> ya que él consideraba que lo esencial era conocer el objeto de toda una estructura pues ésta podía darle otra interpretación, y es la lógica el instrumento del saber que permite detallar un objeto para interpretarlo de manera individual y determinar si su trascendencia es válida o no, lo cual lleva a la adquisición de conocimiento.

La lógica es “*una aptitud humana intelectual, una capacidad que reside en la inteligencia del hombre*”<sup>68</sup>, es una virtud que posee el ser humano en el proceso de conocer las cosas y su verdad, es inherente al hombre y se va desarrollando en función de donde vive, su cultura, historia, experiencias, educación, etcétera, es entonces, aquella capacidad que permite saber las cosas desde la realidad y no desde concepciones falsas o ideales, dado que, al conocer su existencia y sus causas, se concluye que no pueden ser de otra manera.

Aristóteles comienza a darle uso al adjetivo lógico a partir de una concepción basada en la razón y la palabra, por lo que él la pensaba como una virtud intelectual, lo cual es cierto, ya que es una aptitud intelectual propia del ser humano, una capacidad inherente a la inteligencia del hombre, es en sí, el hábito de buscar el conocimiento hacia la verdad, de saber las causales y efectos de las cosas, el Filósofo Griego aducía que:

*“Sabemos de manera absoluta las cosas y no de modo sofisticado, puramente accidental, cuando sabemos que la causa por la que la cosa existe es la causa, y, por consiguiente, que la cosa no puede ser de otra manera que como nosotros la conocemos”*<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> CANDEL SANMARTIN, Miguel, “*Tratados de Lógica (Órganon)*”, *Introducciones, Traducciones y Notas de MIGUEL CANDEL SANMARTÍN*, GREDOS, Madrid, España, 1982. P. 8.

<sup>68</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, “*Introducción a la Lógica*”, Vigésima Tercera edición, Esfinge, México, 1988. P. 13.

<sup>69</sup> LÓPEZ BELLO, Héctor. “*Manual de Lógica Formal para su empleo práctico en el Derecho*”, Colección de Estudios Jurídicos, México. P. 35. Apud. Aristóteles, *Analíticos Segundos*, I,2, 71b,9.

Lo anterior quiere decir, que una vez que me adentro al conocimiento de una ciencia, el mismo no se obtiene de manera accidental, y cuando se obtiene de esa manera, debe ser verificado para saber que variables determinan ese comportamiento, pues para llegar a la verdad necesariamente se debe razonar el objeto, sus variables, el contexto, esto es, el objeto en sí mismo y el objeto dentro del contexto, para estar en condiciones de estudiar el comportamiento y determinar porque ese objeto es de esa manera y cuando deja de serlo, luego entonces, entre más lógico sea el razonamiento, mejor serán las bases del pensamiento y por ende del conocimiento, aunado a ello, de manera personal impacta en la capacidad de pensar, investigar, adquirir conocimiento y por ende de resolver problemas.

### 2.3. Concepto de Lógica.

La palabra lógica proviene de la etimología griega *Logos*, que significa *tratado*. En la filosofía griega clásica, “*Logos tuvo varias acepciones*”<sup>70</sup>, el más utilizado fue: “*pensamiento, idea, espíritu, razón*”<sup>71</sup>, y son estas palabras las que definen el sentido de la lógica: la inteligencia, el pensamiento y la idea. Retomando lo manifestado por Aristóteles, es un instrumento del conocer. El autor Héctor López Bello, da como concepto:

*“La ciencia que estudia los pensamientos en cuanto a sus formas mentales para facilitar el raciocinio correcto y verdadero”*<sup>72</sup>,

Y a título personal, la defino como “*La ciencia que estudia el pensamiento y la razón*”.

---

<sup>70</sup> *Íbidem. p. 14*

<sup>71</sup> *Ídem.*

<sup>72</sup> **LÓPEZ BELLO**, Héctor. Op. Cit. 38.

El autor de mérito, considera que la lógica además de ser una Ciencia, también se le considera un *arte*, pues tal y como lo establece Santo Tomas de Aquino, la Lógica es:

*“El arte por el que se dirigen los actos de la razón, para proceder en el conocimiento de la verdad ordenadamente, con facilidad y sin error”<sup>73</sup>.*

Esto es así, porque en sí misma es una aptitud intelectual que debe perfeccionarse a diario porque de principio no es fácil, pensar reiteradamente de manera razonada y ordenada da lugar a obtener ideas y pensamientos claros, y con ello conocimiento preciso, razones suficientes para que se tome como un Arte y Ciencia de la Ciencia del Derecho, pues la habilidad de pensar de forma racional es indispensable para el estudioso del Derecho.

#### **2.4. Objeto de la Lógica.**

El objeto de la lógica son las diversas manifestaciones del pensamiento cuyo fin es conocer la verdad. A su vez, el objeto de la lógica se divide en dos, cuyas características son las siguientes:

- **Objeto Material de la Lógica.** El objeto material de toda Ciencia es la cosa, el tema, materia o contenido de la que trata, es aquello que asigna características propias del estudio en cuestión, por lo que, en la Lógica, su objeto material lo constituyen los pensamientos, que es la *“representación mental de un objeto”<sup>74</sup>* en general.

---

<sup>73</sup> **AQUINO, Santo Tomás de**, “Comentario a los Analíticos Primeros”, Opúsculos y cuestiones selectas. Filosofía, 2ª. Ed., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, t.I, 2004, 1ª. **Apud. LÓPEZ BELLO**, Héctor. Op. Cit. 38.

<sup>74</sup> *Íbidem. p. 24.*

• **Objeto Formal de la Lógica.** “El objeto formal de una Ciencia, en general, es el aspecto de la cosa que se estudia”<sup>75</sup>, por ende, es el aspecto del objeto material, esto es, el aspecto de los pensamientos, con lo anterior, concluyo que el objeto formal de la Lógica es la forma mental de los pensamientos. Puedo pensar al objeto material como una perspectiva, i.e., el punto de referencia en el objeto el cual será materia de estudio, por lo que habrá más de un punto de referencia, esto es, un objeto material tendrá diversos objetos formales en tantos puntos de referencia tenga, y cada uno de ellos da origen a un estudio bajo distintos esquemas.

Para efecto de diferenciar ambos objetos, voy a tomar el siguiente ejemplo:

El Juicio de Amparo será mi tema de estudio, y el mismo se puede estudiar desde diversas perspectivas:

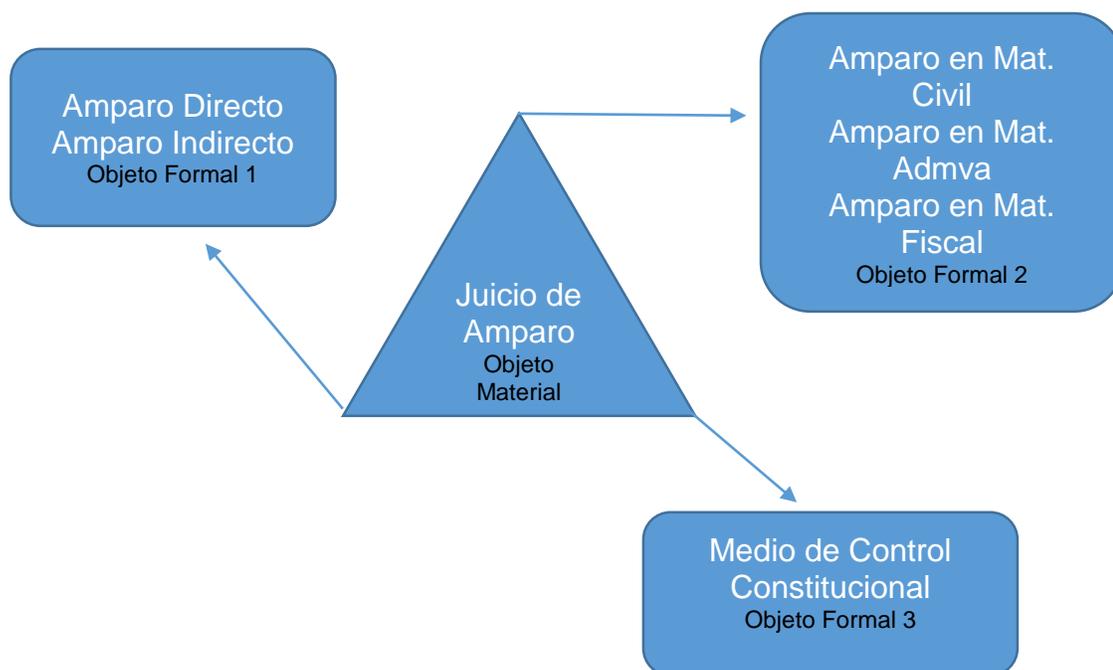


Diagrama 1. Objeto Material. Diversas Perspectivas del Juicio de Amparo.

<sup>75</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, “Introducción a la Lógica”, Vigésima Tercera edición, Esfinge, México, 1988. P. 21.

Como se aprecia en el diagrama anterior, el objeto material de estudio es el juicio de amparo, y el objeto formal (1,2,3), son sus diversas perspectivas, en este caso tome 3, pero no son las únicas, y dependiendo del objeto formal que se elija, será la dirección en que se va a estudiar la materia (Objeto material).

## 2.5. Finalidad de la Lógica.

Al hacer una ilación de los temas anteriores, la Lógica estudia las formas mentales que se suscitan en los pensamientos, su estructura entre *“la idea, el juicio y el raciocinio”*<sup>76</sup>. Y con ello su finalidad consiste en *“facilitar el raciocinio correcto y verdadero”*.<sup>77</sup> Para explicar que se entiende por verdadero y correcto, el autor Raúl Gutiérrez Sáenz muestra lo siguiente:

- **Pensamiento verdadero.** *“Aquel que está acorde a la realidad”*, es decir, lo que tu pienses, efectivamente es cuando atiende a la realidad.
- **Pensamiento correcto.** Aquel *“que está de acuerdo con las leyes de la razón, el que es congruente consigo mismo, el que respeta las normas que corresponden a su estructura”*<sup>78</sup>, esto quiere decir, que un pensamiento es correcto cuando en sí mismo lo es y además cumple con ciertas pautas de congruencia.

Ambos tipos de pensamiento son frecuentes, apegarse a la realidad y ser congruentes son características de un razonamiento normal y que sí respeta las reglas de deducción, ir en contra de este tipo de pensamientos pueda traer consigo interpretaciones y concepciones erróneas que alejan la verdad, ahí radica la importancia de pensar correctamente, pues aun y cuando el fin de la Lógica es la verdad, se puede hacer pasar por verdad algo falso y que una vez que sea analizado lógicamente, se demuestre su falsedad o incongruencia.

---

<sup>76</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *“Introducción a la Lógica”*, Vigésima Tercera edición, Esfinge, México, 1988. P. 24

<sup>77</sup> *Ídem.*

<sup>78</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Op. Cit.* P. 32.

## 2.6. División de la Lógica.

La Lógica se divide en Lógica Formal y Lógica Material.

- **Lógica Formal.** Se encarga de “*estudia las condiciones para que un pensamiento sea correcto*”<sup>79</sup>. Su estudio se va a centrar en “*la idea, juicio y del raciocinio*”<sup>80</sup>, pues el estudio de cada una de ellas da lugar a pensamientos correctos. Ejemplo de ello es:

“*Si es A, es B; es A, luego entonces es B*”<sup>81</sup> (Silogismo Jurídico), es decir:  
*Si X despoja de sus pertenencias a Y, X comete un delito.* (Premisa Mayor),  
*Alejandra despoja de sus pertenencias a Francisco.* (Premisa menor),

Luego entonces, *Alejandra cometió un delito.* (Conclusión).

- **Lógica Material.** Se encarga de “*estudia las condiciones para llegar a los pensamientos verdaderos*”<sup>82</sup>. Esto es, estudia las estructuras mentales a partir del contenido de la verdad, aquí es importante el contenido, su esencia para determinar que método es el más adecuado, por ello su estudio se centra en “*la verdad, la certeza, la ciencia y sus métodos*”<sup>83</sup>.

La lógica es útil en gran medida porque no solo conoce el orden natural de la inteligencia humana, sino que también introduce orden mental en quien la estudia, ambas tienen como característica el orden y como fin, la verdad, lo que las distingue es la manera en la que se llega a ella, por una parte, la abstracción y por otra la realidad, asimismo una nace de lo general a lo particular, y la otra de lo particular a lo general.

---

<sup>79</sup> *Ídem.*

<sup>80</sup> *Ídem.*

<sup>81</sup> **LÓPEZ BELLO**, Héctor. “*Manual de Lógica Formal para su empleo práctico en el Derecho*”, Colección de Estudios Jurídicos, México. P. 43.

<sup>82</sup> *Ídem.*

<sup>83</sup> **GUTIÉRREZ SÁENZ**, Raúl, *Op. Cit.* P. 32.

## 2.7. Silogismo.

El silogismo es una actividad que se produce en la mente mediante el uso de la razón. Es “*una especie de reflexión mental para concluir algo de manera razonada*”<sup>84</sup>, es decir, es una manera de razonamiento a través de tres elementos: el general, el particular y la conclusión.

La importancia de esta figura lógica, radica en que brinda a los juzgadores herramientas para lograr una correcta selección, interpretación e integración de normas jurídicas en conjunto con los hechos y obtener una correcta conclusión, a fin de ser expresadas mediante la argumentación. Para comprender la figura del silogismo, tengo que partir de la naturaleza del razonamiento.

*“El razonamiento en general es la operación intelectual en virtud de la cual pasamos de una cosa conocida a otra desconocida”*<sup>85</sup>

Es decir, una operación intelectual, por medio de la cual, a partir de juicios o premisas se da una conclusión. Existen dos maneras de realizar el razonamiento, partiendo de una hipótesis general con respecto a una particular, así como de una hipótesis particular para llevarla al rango de general, de tal manera que a través de ellas se obtenga dicha conclusión.

En lógica, la primera forma de razonamiento se conoce como *método deductivo*, porque su antecedente es general en comparación al resultado, y, el segundo, es conocido como *método inductivo*, ya que comienza de un antecedente individual para obtener uno general. Para que se puedan llevar a cabo ambas formas de razonamiento, se necesita la mediatez o unión, que es el enlace o comparación de ambas hipótesis. Es primordial que la mediatez sea

---

<sup>84</sup> Copi, Irving, y Cohen, Carl, Introducción a la Lógica, 2ª. Ed., trad. De Jorge A. Rangel, México, Limusa, 2011, p. 205. Apud. LÓPEZ BELLO, Héctor. P. 199.

<sup>85</sup> MANS PUIGARNAU, Jaime M., Op. cit., p. 78. Apud. MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel, “*Técnica para la Elaboración de Sentencias de Amparo Directo*”, Décimo Sexta edición, Porrúa, México, 2019. P. 126.

parte del razonamiento, porque de lo contrario me encontraría en presencia de juicios, y estos no generarían enunciaciones o conclusiones definitivas.

El razonamiento deductivo, es a lo que se le conoce como Silogismo, de ahí que se defina como un *argumento de naturaleza deductiva en el que, a partir de dos premisas establecidas, de una general a una particular, se obtenga la conclusión.*

La razón por la cual se deben conocer las características esenciales de esta figura es porque la expresión jurídica formal que utilizan los juzgadores tanto en sus resoluciones o sentencias, normas, así como la aplicación de éstas al caso concreto, obedecen a la estructura de un silogismo como se verá más adelante.

## 2.8. Elementos del Silogismo.

Los Elementos de un Silogismo son:

- **“Elementos Remotos”<sup>86</sup>**. Cada proposición que compone a un silogismo, tiene 3 términos: *Término Mayor, Término Menor y Término Medio.*
- **“Elementos Próximos”<sup>87</sup>**. Todo silogismo se compone de 3 proposiciones: *Premisa Mayor, Premisa Menor y Conclusión.*

Los *elementos remotos*, son los términos o conceptos que se combinan en los juicios y se llaman término mayor, término medio y término menor.

Los *elementos próximos*, son aquellos dos juicios que constituyen el antecedente del razonamiento y el tercer juicio es el consiguiente de aquel. Los

---

<sup>86</sup> LÓPEZ BELLO, Héctor. “Manual de Lógica Formal para su empleo práctico en el Derecho”, Colección de Estudios Jurídicos, México. P. 200.

<sup>87</sup> *Ídem.*

primeros dos juicios reciben el nombre de premisas y el último juicio se conoce como conclusión.

Teniendo así, lo siguiente:

- I. **“Término Mayor (T>).** Es el predicado de la conclusión.
  - II. **Término Menor (T<).** Es el sujeto de la conclusión.
  - III. **Término Medio (M).** Es el enlace comparativo o unión de las premisas, pero no aparece en la conclusión.
- a. **Premisa Mayor (P>).** Proposición que contiene al Término mayor, es el predicado de la conclusión.
  - b. **Premisa Menor (P<).** Proposición que contiene al Término menor, es el sujeto de la conclusión.
  - c. **Conclusión. (C)** Es la proposición que se deduce a partir de las premisas”.<sup>88</sup>

Veamos un ejemplo de la construcción del silogismo, se tiene:

“Término mayor (T>): **Valor Humano (Predicado de la conclusión).**

Término menor (T<): **Humildad (El sujeto de la conclusión).**

Medio (M): **Virtud (Enlace comparativo o unión).**

Con lo anterior podemos formar las proposiciones correspondientes, obteniendo:

P>. Toda **virtud** es un **Valor Humano.**

P<. Es así que **la humildad** es **virtud.**

Co. Luego entonces, **la humildad** es un **Valor Humano.”**

---

<sup>88</sup>LÓPEZ BELLO, Héctor. “Manual de Lógica Formal para su empleo práctico en el Derecho”, Colección de Estudios Jurídicos, México. P. 200.

Como diagrama de Venn, lo puedo ejemplificar de la siguiente manera:

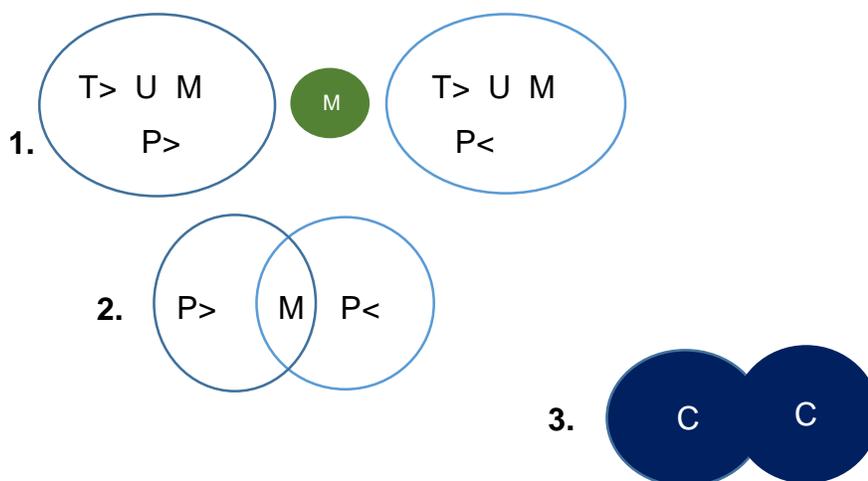


Diagrama 2. Diagramas de Ven que muestran los silogismos.

Aristóteles utilizó el siguiente esquema para realizar el silogismo, y para entenderlo, sugiero que se interprete a manera de construcción de una oración.

*Si  $P$  es predicado de todo  $M$ .*

*Y,  $M$  es predicado de todo  $P$ .*

*Entonces,  $P$  es predicado de todo  $P$ .*

Tal y como se ve en los diagramas y en el esquema de Aristóteles, el término medio es fundamental, ya que se encuentra en ambas premisas y funge como la unión para formar una tercera en términos de las dos anteriores, que es la conclusión, por lo que es evidente que el medio queda excluido de ella.

## 2.9. Formas y Reglas del Silogismo.

Para darle forma al silogismo, debo cumplir con ocho reglas genéricas, 4 dirigidas a términos y los 4 restantes a las premisas, esto tiene como fin, verificar que el silogismo sea correcto tanto formal como materialmente, esto es, que su

estructura sea correcta y verdadera acorde al nexo entre las premisas y la conclusión respetando las pautas de la congruencia, para establecerlas y explicarlas tomaré como referencia a Gutiérrez Sáenz<sup>89</sup>:

**1. El silogismo consta de 3 conceptos: mayor, menor y medio.**

*“Cuando algún silogismo, inadvertidamente, tenga cuatro conceptos, debido a que el término medio se utilice en dos sentidos diferentes, el silogismo resulta inválido”<sup>90</sup>*. Lo anterior es así, porque el silogismo es una comparación de dos términos con un tercero, uno o más términos estarían de sobra y no darían lugar a la deducción.

**2. Ningún término debe tener mayor extensión en la conclusión que en las premisas.**

*“Los términos de la conclusión no deben exceder en su extensión con respecto a las premisas, de lo contrario, un silogismo se hace inválido en el momento en que uno de cualquiera de sus términos sea particular en la premisa y universal en la conclusión”<sup>91</sup>*, esto es, necesariamente las premisas deben tener una extensión tal que una absorba a la otra, porque de lo contrario no podría hacerse el examen silogístico y en caso de que se hiciera, resultaría una incongruencia en la conclusión.

**3. El término medio jamás pasa a la conclusión.**

El término medio únicamente funge como unión de las premisas.

**4. El término medio debe ser universal por lo menos una vez.**

Como se estableció anteriormente, el razonamiento silogístico se hace a partir de 3 elementos, uno de ellos debe ser particular para hacer la comparación entre el universal, dos de ellos fueran universales no habría lugar a tal comparación.

---

<sup>89</sup> GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, “Introducción a la Lógica”, 23ª. Ed., México, Esfinge, 1988, pp. 200.

<sup>90</sup> *Íbidem*, p. 195.

<sup>91</sup> *Ídem*. p 196 y 197.

5. ***Dos premisas particulares no dan conclusión.***
6. ***Dos premisas afirmativas no pueden dar conclusión negativa.***
7. ***Dos premisas particulares no dan conclusión.***
8. ***La conclusión siempre sigue la parte más débil.***

*Esta última se refiere a que, si una premisa es negativa, la conclusión será también negativa (que se considera como la parte más débil en comparación con la afirmativa). Si una premisa es particular, también la conclusión será particular (considerado esto como la parte más débil en comparación con la universal); y si hay una premisa negativa y otra particular (combínese como quiera), la conclusión será particular y negativa.<sup>92</sup>, ello deviene de la demostración de diversas posibilidades obtenidas a partir de las premisas, pues hay que recordar que pueden ser universales, particulares, positivas y negativas, sin pasar desapercibido que se deben cumplir con una extensión, asimismo, para que esta última sea posible, es necesario que las reglas anteriores también se cumplan.*

Un silogismo será correcto y verdadero en la medida en la que se cumplan esas 8 reglas, de lo contrario se formarían figuras falsas que traerían razonamientos y conclusiones erróneas, más aún, existen diversas formas de elaborar silogismos con base a su cualidad y cantidad, pero no todas son viables para el ejercicio jurídico, esto por la complejidad de su construcción y por el gran espectro interpretativo de las normas.

## **2.10. Las Figuras del Silogismo.**

Como se vio en la regla 3, el término medio es un vínculo entre los términos mayor y menor, y dependiendo del lugar que tenga en las premisas, va a dar como resultado una figura silogística. Para efectos del presente trabajo me voy a enfocar en la primera figura porque ésta corresponde al silogismo jurídico, tal figura tiene la siguiente estructura:

---

<sup>92</sup> **GUTIÉRREZ SÁENZ**, Raúl, "Introducción a la Lógica", 23ª. Ed., México, Esfinge, 1988, p.198.

*“El término medio es el sujeto de la premisa mayor y el predicado en la premisa menor*

Para que esta figura sea correcta se deben de cumplir con 2 reglas:

1. *La premisa mayor debe ser universal*
2. *La premisa menor debe ser afirmativa.”<sup>93</sup>*

Se permite que la premisa mayor sea afirmativa o negativa, en algunas figuras la premisa menor nunca podrá ser negativa.

La **proposición universal** se refiere a la **cuantificación**, es decir, cuando se escribe el “Todos” de cualquier objeto o Persona.

La **proposición afirmativa o negativa** se refiere a la **cualidad** de la misma, es decir: **Todos** los jueces, es afirmativa, ò **Ninguno** de los Jueces, es negativa.

Una **proposición es particular**, cuando solo se refiere a una parte del conjunto y se escribe como: alguno o uno. La misma también puede tener la cualidad de ser afirmativa o negativa, V.G. Algún reo es inocente (Afirmativa), Algún reo no es inocente (negativa).

Las proposiciones se determinan en función de su cantidad (universal o particular) y cualidad (afirmativa o negativa), y con base a la forma que adopte, dará lugar a los llamados modos del silogismo, que no es otra cosa que las diversas formas que adquiere el silogismo, tomando en cuenta la cantidad y calidad de las premisas que lo componen. Atendiendo a las características ya enunciadas, existen cuatro clases de proposiciones dentro de un silogismo, las cuales serán ubicadas con las primeras 4 letras del alfabeto.

**Universal Afirmativa (A)**

**Universal Negativa (E)**

**Particular Afirmativa (I)**

**Particular Negativa (O)**

---

<sup>93</sup> **LÓPEZ BELLO**, Héctor. *“Manual de Lógica Formal para su empleo practico en el Derecho”*, Colección de Estudios Jurídicos, México. P. 212.

Al combinarlas, tengo que hay un **mínimo** de 16 combinaciones posibles, los estudiosos de la Lógica Clásica hicieron uso de las mnemotecnias para recordarlas: Bárbara, Celarent, Darii y Ferio, de ellas sólo tomaré a Bárbara dada la importancia de ésta en la praxis jurídica, sin embargo, daré ejemplos de cada una siguiendo el esquema del autor Sáenz, con un enfoque jurídico.

**Silogismo en Bárbara:**

*Todos los conceptos de violación deben ser analizados sistemáticamente.*

*La falta de congruencia interna es un concepto de violación*

*Luego entonces, la falta de congruencia interna debe ser analizada sistemáticamente.*

**Silogismo en Celarent:**

*Ningún contrato civil trae aparejada ejecución.*

*El comodato es un contrato civil.*

*Por lo tanto, el comodato no trae aparejada ejecución.*

**Silogismo en Darii:**

*Toda notificación que se haga conforme a las reglas del artículo 27 de la Ley de Amparo, es una notificación personal.*

*La notificación hecha por la actuario se ajusta a las reglas del artículo 27 de la Ley de Amparo.*

*Luego entonces, La notificación hecha por la actuario es una notificación personal.*

**Silogismo en Ferio:**

*Ninguna autoridad responsable puede tener el carácter de tercer interesado.*

*El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es una autoridad responsable.*

*El Tribunal Federal de Justicia Administrativa no puede tener el carácter de tercer interesado.*

Los cuatro modelos del silogismo me permiten esclarecer la relación entre, el supuesto normativo y el hecho en concreto para obtener la conclusión, pero quiero destacar, que la conclusión puede ser errónea aún y cuando haya una debida estructura del silogismo, y esto sucede cuando **no** parto de las premisas correctas, he aquí la importancia de la construcción de las premisas, toda vez que se deben elegir a partir de hipótesis verdaderas, que ya se encuentren establecidas o que se encuentren probadas, esto último lo tratare en el capítulo IV, en el punto 4.1.

### **2.11. División del Silogismo: *Silogismo Hipotético.***

Los silogismos se dividen en hipotéticos, categóricos o disyuntivos, de estos, nos es de gran utilidad el Silogismo Hipotético, porque es aquel donde la premisa mayor expresa necesariamente una condición o una proposición hipotética (determinación general), es decir, para que se cumpla con lo condicionado se necesita una hipótesis, es usual que el razonamiento jurídico parta de una hipótesis tomando un esquema formal para darle sentido y asegurar el correcto razonamiento. Y es así que puedo concluir que el silogismo hipotético, es aquel cuya premisa mayor es un juicio hipotético. Lo anterior será más claro en el subtema de Silogismo Jurídico.

### **2.12. Paralogismo Y Sofisma.**

Se le llama paralogismo al razonamiento incorrecto, pero en el cual no se advierte el error. Un sofisma es un aquel razonamiento incorrecto que se formula con la intención de inducir al error para que traiga consigo una conclusión falsa a la que se le quiere pasar por verdadera.

Un silogismo es materialmente verdadero cuando sus proposiciones son verdaderas, es formalmente verdadero, cuando es lógicamente correcto.

### 2.13. Lógica Jurídica.

La lógica jurídica es aquella rama que *busca aplicar correctamente las normas, interpretarlas con sustento y, aún, desentrañar de los textos legales los principios generales de derecho para resolver las cuestiones controvertidas en el caso concreto que se somete a su conocimiento*<sup>94</sup>, pues su fin es encontrar la norma correcta para ser aplicada al caso concreto y obtener la verdad justa y legal de una controversia, de igual manera, el autor Enrique Giraldo Zuloaga aduce que *la lógica jurídica es una ciencia que aplica los conocimientos lógicos al estudio, elaboración, interpretación y aplicación del derecho*. También se define como *“ciencia de los pensamientos jurídicos y de sus leyes o como la ciencia de los pensamientos sobre los pensamientos que hacen referencia a los objetos jurídicos”*<sup>95</sup>, luego entonces, la lógica jurídica va a estudiar los pensamientos cuyo objeto será la ciencia jurídica, la forma en la que se eligen, se interpretan y aplican las normas con base a la realidad de la problemática social aunado a que los pensamientos jurídicos son de vital trascendencia al contener órdenes y mandatos que tienen fuerza coercitiva.

Con lo anterior concluyo que la lógica jurídica engloba un conocimiento lógico al momento de estudiar del derecho, refiriéndonos propiamente a las resoluciones jurisdiccionales, por ende es necesario aplicar la lógica jurídica para estudiar las controversias constitucionales y obtener una forma estructurada del problema, asimismo se requiere la lógica jurídica para llevar a cabo la interpretación de las normas, esto es, saber que norma o normas se van a aplicar a fin de resolver el asunto, y finalmente, se requiere para aplicar el derecho de forma ordenada, correcta, concisa y clara al momento de redactar una sentencia pues es en ella donde se dilucida mejor la aplicación del derecho al contener los razonamientos jurídicos que realizó el juzgador a efecto de dar solución al asunto.

---

<sup>94</sup> **Tesis 2a./ LXIII/2001.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XIII, mayo de 2001, p. 448. R.D. 189723.

<sup>95</sup> **ZULOAGA, E.G.** “Introducción a la Lógica Jurídica”. Pág. 189., Disponible en [file:///C:/Users/erika/Downloads/Dialnet-IntroduccionALaLogicaJuridica-5568219%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/erika/Downloads/Dialnet-IntroduccionALaLogicaJuridica-5568219%20(1).pdf)

## 2.14. Subsunción Jurídica.

La *subsunción jurídica* es una operación lógica deductiva en la que se establece una dependencia del hecho concreto a la hipótesis general normativa de la ley, para generar una respuesta particular en forma de conclusión. Es decir, es una operación que llevan a cabo los jueces para determinar si hay congruencia entre, la disposición normativa con el hecho particular legal y con la consecuencia jurídica, lo indispensable es que para realizar esta operación se requieren que los hechos se encuentren demostrados o probados.

## 2.15. Silogismo Jurídico es un Silogismo Hipotético.

Siguiendo las líneas del autor Marroquín Zaleta, los órganos jurisdiccionales formulan silogismos jurídicos con el carácter de hipotéticos, pues parten de una hipótesis normativa, en este caso, su premisa mayor se constituye por “*una norma general, abstracta, impersonal y obligatoria*”<sup>96</sup>, la cual se elige de las determinaciones de la Autoridad, la premisa menor la constituye “*un hecho jurídico determinado*”<sup>97</sup>, que será objeto de análisis prueba y calificación, y la conclusión, producto del razonamiento deductivo.

Ese ejercicio, es la operación lógica llamada subsunción, toda vez que el juzgador verifica que el término medio entre ambas premisas, es decir, los hechos o la conducta, coincidan (El de la premisa menor con respecto al de la premisa mayor, hechos ya probados) y con ello obtener una conclusión con consecuencias jurídicas, misma que establece la norma jurídica (Premisa mayor). Aunado a ello, para poder realizar el silogismo jurídico y la subsunción, el silogismo debe cumplir con 2 reglas ya antes descritas:

1. La premisa mayor debe ser universal.

---

<sup>96</sup> MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel, “*Técnica para la Elaboración de Sentencias de Amparo Directo*”. Ed. Porrúa, México, 2019, p. 134.

<sup>97</sup> *Ídem*.

## 2. La premisa menor debe ser afirmativa, nunca negativa.

Una parte medular de este trabajo es la premisa mayor, la cual se constituye a partir de una hipótesis, la norma jurídica-general, a su vez, la norma puede contener una o diversas hipótesis que van a dar vida a diversos derechos y obligaciones.

El silogismo hipotético consta de dos modos posibles: el “*modus ponendo ponens*” y el *modus tollendo tollens*<sup>98</sup>. El primero de ellos sólo se utiliza en el silogismo jurídico, pues este en ningún caso prevé la posibilidad de tener una premisa menor negativa, ya que solo “*afirma la condición o el antecedente en la premisa menor y lo condicionado o el consiguiente en la conclusión*”<sup>99</sup>, puesto que las premisas negativas pueden traer contradicciones y equívocos cuando se confronten con los hechos.

Utilizar el silogismo es una herramienta vital para orientar al jurista, es decir, lo dota de una estructura lógica mental para que elija, interprete y aplique la norma y le dé un sentido real, es la explicación del por qué el operador jurídico tomó esa decisión, pero lo relevante del silogismo son las premisas, en especial: La Premisa Mayor, ¿Cómo la justifico?, ¿Cómo seleccionar la norma que constituirá la Premisa Mayor?, ¿Cómo delimito las premisas? para contestar ambas interrogantes me voy a auxiliar de la metodología, lo cual será explicado a detalle en el capítulo IV.

### 2.16. La Importancia De La Matemática.

Un matemático es aquella persona que es capaz de identificar un problema donde otras personas no lo ven, no sólo lo identifica, lo analiza, ve la forma en la cual pudiera resolverlo, lo resuelve, y si hubiera más de una solución, es capaz de ver cuál es la mejor solución, de acuerdo al contexto y a los recursos que se tengan para poderlo implementar.

---

<sup>98</sup> MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel, “*Técnica para la Elaboración de Sentencias de Amparo Directo*”. Ed. Porrúa, México, 2019, p. 132.

<sup>99</sup> *Ídem*.

Por su parte, un Juez es aquel garante de la justicia, que da solución a los problemas que aquejan a la sociedad, es decir, conoce las controversias que se susciten con el motivo del debido cumplimiento y aplicación de las leyes en las materias de su competencia, da la solución más acertada, brindando certeza y seguridad de que su ejercicio es conforme a Derecho.

Luego entonces, el trabajo al que se dedica un matemático no es alejado a lo que hace un juzgador, ambos tienen como fin: Resolver problemas. Es evidente que la naturaleza de cada Ciencia es distinta, que las pautas de la Ciencia Jurídica no son precisas como sucede en las Ciencias Exactas, que las soluciones, responsabilidades, y consecuencias de una Ciencia Social no serán iguales a las de las Ciencias Puras. En efecto, su razón de ser no es la misma, pero ello no es un impedimento para que haya una conexión entre ambas, y ésta es, la forma en cómo se razona un problema, el procedimiento y el orden objetivo.

Las matemáticas son el lenguaje de la naturaleza, y el Derecho es el lenguaje de la sociedad, y ambas ramas convergen en la necesidad de darle solución al conflicto que se presente en un aula, en un despacho, en un órgano jurisdiccional, en la sociedad, en la vida, para ello es necesario contar con las herramientas adecuadas: El conocimiento, el cual a su vez está supeditado a las ciencias intelectuales, pues el mismo se obtiene de diversas fuentes: horas de estudio, experiencias, problemas, libros, intercambio de ideas, conferencias, pero gran parte de ellas, son enfocadas a su materia, y es aquí donde hay un punto de quiebre, el cual no necesariamente es negativo, pero si se comprende se podría sacar provecho para una mejor preparación.

Lo anterior es así, porque los estudiantes al momento de elegir su carrera se enfocan en ella en su totalidad, y eso es algo propio de la exigencia que conlleva ser profesionalista, pero no se debe olvidar que toda materia tiene una relación intrínseca con las demás, todas las carreras tienen un punto de intersección, en donde debemos detenernos a pensar ¿Qué herramientas me harían ser un mejor profesionalista?, en específico ¿Qué herramientas de las matemáticas me harían ser una mejor licenciada en Derecho?, la respuesta es: La forma de analizar un problema.

### **2.17. Matemática desde el Punto de Vista de la Operatividad.**

La matemática más allá de ser un lenguaje con el cual los seres humanos podemos entender la expresión de la naturaleza, es un importante medio para entender todo aquello que nos rodea. Esto es así, porque al individuo lo dota de gran cantidad de habilidades para su entendimiento, mismas que son extensivas y útiles a todas las ciencias que buscan la verdad, a saber, obliga a desarrollar hábitos de lectura, incrementa las habilidades de investigación, acrecienta el vocabulario de índole Universal y con ello la capacidad de debatir y tener una discusión con calidad en la argumentación. Aunado a ello, se adquiere la capacidad de pensar y razonar de diversas formas, crea el hábito de enfrentar y verificar problemas para encontrar analogías de diversas situaciones, contextos, fenómenos y así permitir establecer criterios que den certeza con su solución frente a cualquier problema.

De igual manera es una ciencia que abre sus puertas a diversos campos del conocimiento dado el razonamiento ordenado que se requiere, dicha capacidad es una de las mejores herramientas que permite obtener habilidades, como estimular la toma de decisiones con la formación de criterios precisos, claros e irrefutables, y, dadas las exigencias que requiere la sociedad, sobre la importancia del individuo en sociedad, que tenga la máxima comprensión y claridad de su contexto y que genere posibilidades para sí y para cualquier miembro de la sociedad, es que sea importante su implementación.

La matemática desde su operatividad, es aquella herramienta que te enseña a pensar y razonar de manera clara y ordenadas, por esa razón, en el presente trabajo voy a mostrar sus virtudes desde el punto metodológico, para ello, voy a traer a colación a uno de los matemáticos que nos ofrece la oportunidad de desarrollar un peculiar gusto por la resolución de problemas, mediante el planteamiento de cuestiones que estimulan el pensamiento, ingenio, sentido común y la creatividad de todo aquel que quiere lograr la efectiva resolución de ellos.

## 2.18. Metodología De Pólya.

George Pólya (1887-1985), fue un matemático húngaro, que en su libro *How To Solve It? (¿Cómo Plantear y Resolver Problemas?)* describe una metodología para resolver problemas, por medio del planteamiento de preguntas y respuestas estimulantes, evidentemente los problemas que resuelve son de índole matemática, pero la ventaja es que su metodología va dirigida a resolver cualquier problema. Él aduce que resolver problemas es una actividad humana fundamental, que es una cuestión de habilidad práctica, *“La habilidad práctica se adquiere mediante la imitación y la práctica”*<sup>100</sup>, pues el pensamiento consciente trabaja la mayor parte del tiempo sobre problemas, y, cuando no se deja la mente al libre albedrío, nuestro pensamiento tiende hacia un fin: buscar resolver un problema.

Pólya, establece que para resolver un problema se necesita:

### **I. Comprender el Problema.**

#### **II. Concebir un Plan.**

- i. Determinar la relación entre los datos y la incógnita.*
- ii. De no encontrarse una relación inmediata, puede considerar problemas auxiliares.*
- iii. Obtener finalmente un plan de solución.*

### **III. Ejecución del Plan.**

#### **IV. Examinar la solución obtenida.**

Estas “*etapas*” consisten en formularse preguntas, las cuales son operaciones intelectuales en particular, útiles para la solución de problemas y se describen en el orden con mayor probabilidad de su aparición.

---

<sup>100</sup> PÓLYA, G., *“Cómo plantear y resolver problemas”*, Décimo quinta reimpresión, Trillas, México, 1989. P. 27.

## 2.19. Comprender el Problema.

“*Comprender el Problema*”<sup>101</sup>, i.e., concebir el problema de forma completa. Pólya, aduce que el propósito de estas interrogantes, es la misma operación intelectual: concentrar la atención sobre lo que se quiere encontrar. Puedo cambiar el vocabulario y hacer la misma pregunta en diferentes formas:

- “¿Qué se requiere?, ¿Qué se le pide a usted que encuentre?”
- ¿Cuál es la incógnita?, ¿Cuáles son los datos?
- ¿Cuál es la condición?, ¿Es la condición suficiente para determinar la incógnita?, ¿Es insuficiente?, ¿Redundante?, ¿Contradictoria?”<sup>102</sup>

Dichas preguntas tienen la característica de ser generales, por lo que su uso no se limita a un determinado tema, su único fin es esclarecer y comprender el problema, i.e., ver claramente lo que se pide, aunado a ello, se busca captar todos los elementos y datos posibles, para visualizar el problema como un todo, estimular la memoria para que en la etapa subsecuente se encuentren y analicen los detalles.

El inconveniente en estas preguntas, es que las mismas van dirigidas para aquellos “*Problemas por Resolver*”<sup>103</sup> y cambian ligeramente para aquellos “*Problemas por Demostrar*”<sup>104</sup>, ambos tipos se advierten en la praxis jurídica en momentos diferentes, los problemas por resolver se dan cuando el juzgador tiene el expediente en estudio, y los problemas por demostrar se da en las sentencias, pues en ellas se lleva a cabo la demostración de la solución del problema.

---

<sup>101</sup> PÓLYA, G., “*Cómo plantear y resolver problemas*”, Décimo quinta reimpression, Trillas, México, 1989. P. 28.

<sup>102</sup> *Íbidem*. P. 29.

<sup>103</sup> *Íbidem*. 43

<sup>104</sup> *Ídem*.

### 2.19.1. ¿Cómo Trabajar Para Una Mejor Comprensión?

Pólya explica que, para adquirir una mejor “*comprensión del problema*”<sup>105</sup>, se puede atacar el problema de diversa manera, al formular interrogantes que tengan como fin aclarar el problema y captar los detalles del mismo, dichas preguntas son:

“¿Por dónde debo empezar? Leer de nuevo el enunciado, tantas veces hasta que resulte claro.

¿Qué puedo hacer?”<sup>106</sup>

Separar las partes principales del problema:

Partes Principales de un problema que va a requerir **demostración**: Hipótesis y Conclusión.

Partes Principales de un **problema por resolver**: Incógnita, Datos y Condiciones.

### 2.20. Concebir Un Plan.

En esta etapa de “*concebir un plan*”<sup>107</sup>, Pólya establece que se debe captar la relación existente entre los diversos elementos, es decir, ver la relación entre la incógnita con los datos a fin de encontrar la idea de la solución y poder trazar un plan. Las siguientes preguntas son sencillas, la cuales en general provienen del sentido común, esto es, cuando las personas nos cuestionamos a partir del sentido común no solemos ser puntuales ni mucho menos captamos los detalles, de ahí que al formular las siguientes interrogantes sea posible encontrar los detalles que diferencien un problema de otro.

---

<sup>105</sup> PÓLYA, G., “*Cómo plantear y resolver problemas*”, Décimo quinta reimpression, Trillas, México, 1989. P. 28.

<sup>106</sup> Íbidem. p. 29.

<sup>107</sup> Íbidem. p. 30.

- *“¿Se ha encontrado con un problema semejante? O ¿Ha visto el mismo problema planteado en forma ligeramente diferente?”*
- *¿Conoce un problema relacionada con éste?, ¿Conoce algún teorema que le pueda ser útil? Mire atentamente la incógnita y trate de recordar un problema que le sea familiar y que tenga la misma incógnita o una incógnita similar.*
- *He aquí un problema relacionado al suyo y que se ha resuelto ya ¿Podría usted utilizarlo?, ¿Podría utilizar su resultado?, ¿Podría emplear su método?, ¿Le haría a usted falta introducir algún elemento auxiliar a fin de poder utilizarlo?*
- *¿Podría enunciar el problema en otra forma?, ¿Podría plantearlo en forma diferente nuevamente? Refiera a las definiciones.*
- *Si no puede resolver el problema propuesto, trate de resolver primero algún problema similar. ¿Podría imaginarse un problema análogo un tanto más accesible?, ¿Un problema más general?, ¿Un problema más particular?, ¿Un problema análogo?, ¿Puede resolver una parte del problema?*
- *Considere sólo una parte de la condición; descarte la otra parte; ¿En qué medida la incógnita queda ahora determinada?, ¿En qué forma puede variar?, ¿Puede usted deducir algún elemento útil de los datos?, ¿Puede pensar en algunos otros datos apropiados para determinar la incógnita?,.*
- *¿Puede cambiar la incógnita?, ¿Puede cambiar la incógnita o los datos, o ambos si es necesario, de tal forma que la nueva incógnita y los nuevos datos estén más cercanos entre sí?*
- *¿Ha empleado todos los datos?, ¿Ha empleado toda la condición?, ¿Ha considerado usted todas las nociones esenciales concernientes al problema?”<sup>108</sup>*

---

<sup>108</sup> PÓLYA, G., *“Cómo plantear y resolver problemas”*, Décimo quinta reimpression, Trillas, México, 1989. P. 30, 31.

Es necesario aclarar, que para que haya una concepción del plan, se deben tener conocimientos en la materia, ya que *“Las buenas ideas se basan en la experiencia pasada y en los conocimientos adquiridos previamente”*<sup>109</sup>, buenos hábitos de pensamiento, concentración y la repetición constante de todo ello, el conocimiento no se crea por sí solo, sino que es la adquirido a través del estudio, el trabajo y la lectura. De los supuestos que pueden ocurrir, es que haya una infinidad de problemas relacionados con el que nos ocupa, aquí debemos pensar en algún problema que tenga la misma incógnita o una similar. Inclusive puede darse la posibilidad, de que no haya problema alguno relacionado, en este caso se puede modificar el problema, pero sin modificar su esencia, razón por la cual es necesario tener claros los detalles de cada ejercicio o controversia.

### **2.20.1. En busca de una idea útil.**

Pólya refiere que, para encontrar las ideas útiles de cada problema, comienzo por interrogarme lo siguiente:

***¿Por dónde debo empezar?*** Considerando las partes, interrogantes o variables principales del problema.

***¿Qué puedo hacer?*** Ver el problema desde varios puntos de vista y buscar puntos de conexión con respecto a los conocimientos adquiridos previamente, examinar detalles de modo diferente, ver el significado de los detalles y dar una interpretación en conjunto.

***¿Qué puedo encontrar?*** Una idea útil que me permita llegar a la solución.

***¿Cómo puede ser útil una idea?*** Mostrar el conjunto de razonamientos y la forma en cómo puedo proceder a ellos.

***¿Qué puedo hacer con una idea incompleta?*** Considerarla, averiguar hasta donde me puede llevar y reconsiderar la situación.

---

<sup>109</sup> *Ídem.*

**¿Qué gano haciendo esto?** Encontrar más ideas, las cuales pueden ser buenas o malas, pero ayudan a tener una mejor concepción del problema y descartar posibles soluciones.

### 2.21. Ejecución de un plan.

La “*ejecución el plan*”<sup>110</sup> implica que ya voy a dar solución a los problemas con toda la información captada. Al ejecutar el plan de la solución, debo comprobar cada uno de los pasos.

- *¿Puede usted ver claramente que el paso, es correcto?, ¿Puede usted demostrarlo?*<sup>111</sup>

En esta etapa se cree que hay una idea que conduce a la solución del problema del que ya hay plena comprensión, se efectúa con exactitud todo el razonamiento formal derivado de la etapa anterior, y lo que obtengo es una presentación de la solución, correcta y exacta, ello en medida en que se hayan realizado las etapas anteriores.

### 2.22. Vision Retrospectiva.

Pólya pretende que en esta etapa se reconsidere la solución propuesta, examinando de nueva cuenta el resultado y el procedimiento que los llevo a ella, porque pueden advertirse errores, y más si el razonamiento es enredado y largo, pero si no los hay, existe la posibilidad de que esa forma de resolver el problema, sea de utilidad para los problemas venideros, en este caso ya hay mayor certeza porque hay una evidencia experimental, por lo que se vuelven cuestiones precedentes, y los detalles del razonamiento adquieren un nuevo significado, es decir, “*se establece un nexo entre ellos y diversos hechos*”<sup>112</sup>, dichos detalles me

---

<sup>110</sup> PÓLYA, G., “*Cómo plantear y resolver problemas*”, Décimo quinta reimpression, Trillas, México, 1989. P. 33.

<sup>111</sup> *Ídem.*

<sup>112</sup> PÓLYA, G., “*Cómo plantear y resolver problemas*”, Décimo quinta reimpression, Trillas, México, 1989. P. 37.

permiten crear una biblioteca mental de problemas en los que voy a guardar su respectiva solución y posteriormente, ese conocimiento adquirido me servirá para crear mejores y más rápidas soluciones.

- ***“¿Puede usted verificar el resultado?”***
- ***¿Puede verificar el razonamiento?***
- ***¿Puede obtener el resultado en forma diferente?***
- ***¿Puede verlo de inmediato?***
- ***¿Puede usted emplear el resultado o el método en algún otro problema?”<sup>113</sup>***

Después de adquirir experiencia en problemas similares, se pueden percibir las ideas esenciales: cuestión, datos, simetría, analogía, haciendo las siguientes preguntas.

***¿Por dónde debo empezar?*** Por la solución, visualizando todos sus detalles.

***¿Qué puedo hacer?*** Ver el problema desde varios puntos de vista, obteniendo nuevas perspectivas, buscar puntos de conexión con respecto a los conocimientos adquiridos previamente, examinar detalles de modo diferente, mejorar la solución, captar el método que lo ha llevado a la solución, su razón de ser, y tratar de aplicarlos a más problemas, descubrir nuevos detalles, condiciones del problema.

***¿Qué gano haciendo esto?*** Encontrar una mejor solución y diferente en sí misma, descubrir nuevos hechos, así como la adquisición de conocimientos correctamente ordenados, lo cual, si se hace repetidas veces, se desarrolla más la aptitud de resolución de problemas.

---

<sup>113</sup> *Ídem.*

En esencia, estas son las etapas que Pólya nos sugiere para enfrentar un problema de cualquier índole, y como se puede advertir, las preguntas que se proponen dentro de las etapas juegan un papel importante en cada una de ellas, se ha reiterado que la comprensión del enunciado verbal del problema es el inicio de todo y si no se logra conocer su esencia, son inservibles los esfuerzos para seguir con las demás, ya que traerá consigo muchos errores. La concepción de un plan es la parte medular de la resolución de problemas porque manifiesta la calidad o deficiencia de los conocimientos que se tienen, dando como resultado éxito o fracaso, y es ahí, donde radica el valor de tener cimientos fuertes en cuanto a conocimiento y experiencia, por ser materia de solución a los problemas que serán de nuestro conocimiento, y si no se tienen se deben generar.

La ejecución de un plan y la retrospectiva será consecuencia de un correcto cumplimiento de etapas anteriores, de ahí que se conozcan como un bosquejo de la solución.

### **2.23. Metodología de Pólya aplicada al Derecho.**

Toda aplicación de una fórmula matemática o física en un problema de índole científico representa una deducción, i.e., un silogismo, en donde la fórmula equivale a la premisa mayor, los datos numéricos son equivalentes a la premisa menor, y la respuesta es a la conclusión. Con base a lo estudiado, es momento de hacer una relación entre la metodología de Pólya y el Derecho, el presente trabajo tiene como eje rector la aplicación de ambas en el juicio de amparo, particularmente en las sentencias de Amparo Indirecto.

El juicio de amparo es una Institución Jurídica de gran relevancia para el Derecho Mexicano, puesto que es un Mecanismo de Protección de Garantías por medio del cual, el gobernado se puede defender eficazmente contra los actos de autoridad.

Dada su importancia es que dedicaré un capítulo completo para estudiarlo de manera más detalla, de momento voy a presentar un esquema de comparación entre las interrogantes de Pólya y las sentencias de amparo, y en

el capítulo subsecuente haré la aplicación de todo ello en cumplimientos y sentencias de Amparo Indirecto.

Como lo vi en el capítulo anterior, todo acto jurídico, háblese sentencias o resoluciones de la Autoridad Judicial, obedecen a la lógica formal, específicamente, su estructura corresponde a la de un silogismo, este a su vez, se construye a partir de premisas y, su respectiva comparación.

Las premisas de un silogismo jurídico, están constituidas por la premisa mayor que es la Norma General, la premisa menor que es el hecho constitutivo y, por último, la conclusión, la cual es la comparación entre las dos premisas.

Vi también que la labor con mayor dificultad es la construcción de las premisas, por una parte, elegir la premisa mayor, ya que tiene su esencia en escoger de forma correcta la norma que se va a aplicar al asunto y determinar la premisa menor, a fin de hacer un ejercicio de subsunción en el que se demuestre que el hecho tiene relevancia jurídica y que se ajusta a la hipótesis normativa.

En este punto, es relevante la metodología de Pólya, porque al hacer las preguntas correctas, puedo hallar las respuestas que conduzcan a determinar los hechos jurídicos importantes, la institución jurídica aplicable y la comprobación de ellas, es decir, por un lado, ésta metodología ayudará a construir las premisas por medio del estudio del problema jurídico, y por otro, el silogismo jurídico dará fuerza y estructura en la sentencia.

Haciendo una reformulación de las preguntas de Pólya a la luz del ámbito jurídico en materia de Amparo Indirecto, específicamente para cumplimientos y sentencias de amparo, y sabiendo que lo más relevante en una resolución es determinar el problema jurídico, así como la hipótesis normativa y/o comprobar si una sentencia está cumplida o no, planteo las siguientes cuestiones a fin de obtener los datos relevantes en la controversia.

Para lograr lo anterior, me he auxiliado de una tabla comparativa, obteniendo:

<b>PREGUNTAS ORIGINALES</b>	<b>PREGUNTAS A LA LUZ DEL ÁMBITO JURÍDICO</b>
<p><b>Comprender el Problema</b></p> <p>¿Cuál es la incógnita? ¿Cuáles son los datos?</p> <p>¿Cuál es la condición suficiente para determinar la incógnita?</p>	<p>Questionar para tener claro el acto reclamado y conocer el problema jurídico.</p> <p>¿Cuál es el <b>acto reclamado</b>?</p> <p>¿Cuál es el derecho en juego?</p> <p>¿Nombre del <b>quejoso</b>?</p> <p>¿Qué carácter tiene el quejoso?</p> <p>¿Qué calidad tiene el quejoso?</p> <p>¿Qué <b>pruebas ofrece</b>?</p> <p>¿Las pruebas son idóneas?</p> <p>¿Quién es la <b>Autoridad Responsable</b>?</p> <p>¿Hay certeza en los Actos Reclamados?</p> <p>¿Hay más autoridades responsables?</p> <p>¿Hay causales de Improcedencia?</p> <p>Identifica los <b>conceptos de violación</b>.</p> <p>Clasifica los conceptos de violación.</p> <p>¿Cuál es el Problema Jurídico?</p> <p>¿En qué situación se encuentra el quejoso?</p> <p>¿Se debe utilizar la perspectiva de <b>Juzgar con perspectiva de Género</b>?</p> <p>¿Se puede hacer uso de la <b>suplencia de la deficiencia de la queja</b>?</p> <p>¿Se debe utilizar la perspectiva del interés superior de la niñez?</p> <p>¿Hay duda razonable?</p>
<p><b>Concebir un Plan</b></p> <p>¿Hay un problema Semejante? ¿Hay un problema relacionado con este? ¿He empleado todos los datos y condiciones?</p>	<p>¿Qué tipo de problema jurídico es?</p> <p>¿Hay una sentencia que resuelva un problema semejante? Si sí, ¿Cuál es la diferencia entre ambos?</p> <p>¿Qué información nos dan los conceptos de violación? ¿Qué concepto de violación tiene mayor trascendencia? ¿Qué pruebas tenemos por parte de la quejosa que sean suficientes para sustentar su dicho?</p> <p>¿Qué aducen las Autoridades Responsables? ¿Cuál norma jurídica es la aplicable? ¿Qué dice la Ley?</p> <p>Revisar las constancias, con el enfoque de hallar el acto reclamado. Al revisar constancias: ¿Qué logró acreditar con las mismas?</p>

	<p>Sustentar la causa de pedir con documentos probatorios.</p> <p>Sustentar lo que manifiesta la autoridad con las constancias pertinentes</p> <p>¿Puedo hacer la comparación entre la causa de pedir y lo que aducen las autoridades responsables?</p>
<p><b>Ejecución del Plan</b></p> <p>Ejecutar mi plan de la solución, puedo utilizar el silogismo ya que es un medio de deducción.</p> <p>Comprobar cada uno de los pasos.</p> <p>¿Puede ver claramente que el paso es correcto?</p> <p>¿Puedes demostrar que el paso es correcto?</p>	<p>Llevar a cabo las preguntas indicadas en la etapa de la</p> <p>Hacer un razonamiento silogístico</p> <p>Utilizar la subsunción.</p>
<p><b>Visión</b></p> <p>¿Puedes verificar el resultado?</p> <p>¿Puedes verificar el razonamiento?</p> <p>¿Puedes obtener un resultado de manera distinta?</p>	<p>¿Puedes hacer un bosquejo de la resolución?</p>

*Tabla 1. Comparación de las Preguntas "Cómo Plantear y Resolver Problemas" desde un Enfoque Jurídico.*

Como se advierte en la tabla anterior, sí es posible reformular preguntas específicas a partir de otras que tienen el carácter de generales, lo importante es tener conocimiento del tema a tratar y la relevancia de cada etapa en el Juicio, en este caso del Juicio de Amparo para poder formularlas.

Es fundamental conocer su esencia, su trámite y que información trascendental tengo en cada etapa del juicio, porque de esto va a depender que las preguntas sean contestadas con la información correcta y en el menor tiempo posible, hay que tomar en cuenta que el juicio de amparo debe ser sustanciado con celeridad por la importancia que este tiene en la esfera jurídica del gobernado, por ello no puedo dilatar el asunto en estudios innecesarios, esto,

porque a veces ocurre que no se tiene claro el acto reclamado, y se puede divagar entre tantas constancias que en sí mismas no tienen relación alguna con la Litis constitucional, se hace de los recursos un uso lejos de su esencia, se sobresee sobremanera, se otorgan o niegan amparos para cumplir una meta, y su esencia toral, pasa a segundo término, y esto no es la razón de ser del juicio de amparo.

Llevar a cabo el estudio del juicio de amparo con calidad, rapidez y sencillez, es algo que se puede lograr si desde el inicio hasta el final de cada etapa, se hace con enfoque, orden y claridad, ya que esto facilita captar la información relevante, ordenarla, analizar que nos falta y darnos una idea de que curso va a tomar el juicio. Asimismo, hay que tomar consciencia que se resuelve sobre la vida, la salud, la estabilidad, el patrimonio de personas, y es un compromiso hacerlo de la manera legal y justa, es por ello que se debe estudiar el juicio de amparo desde la perspectiva del orden y claridad.

Algo que sí quiero aclarar, es que es muy importante, invertir el tiempo necesario para asimilar las preguntas relativas a absorber la información de trascendencia jurídica, estudiar, analizar, actualizarse y determinar la esencia de las pautas que indique la superioridad, porque con ello se tendrá mayor experiencia y un criterio vasto, y, para lograrlo, reitero, se necesita invertir mucho tiempo en nuestra formación como juristas, y si se hace desde su génesis, se tendrá la seguridad de que con el tiempo seremos operadores jurídicos que trabajen con velocidad y calidad, pero sólo, con el tiempo.

### **CAPITULO III.**

## **BREVE ANÁLISIS DEL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.**

### **3. Juicio de Amparo Indirecto.**

#### **3.1. Breve Repaso del Trámite del Juicio de Amparo**

El juicio de amparo es un medio de defensa de la Constitución, cuya finalidad es proteger las garantías que en ella y en los Tratados Internacionales se consagran. El autor Sánchez Bringas Enrique lo define como:

*“El juicio de amparo es el juicio constitucional que pueden promover los gobernados ante los tribunales federales para demandar la nulidad de una norma individualizada o la determinación de la ineficacia de una norma general que, sin disponer de validez normativa, les afectan o les privan de algún derecho.”*<sup>114</sup>

En efecto, el amparo es aquella defensa constitucional que tienen todos los gobernados, cuyo fin es proteger sus derechos humanos de los actos de autoridad, se sigue a manera de juicio, ante los Tribunales Federales y siempre a instancia de parte agraviada en contra de normas generales, actos u omisiones por parte de la autoridad que vulnere las garantías individuales o que invadan o restrinjan la esfera competencial de la Federación, de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de nuestra Carta Magna y en relación al artículo 1º de la Ley de Amparo.

El marco normativo del juicio de amparo se circunscribe en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria “La Ley de Amparo”, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

---

<sup>114</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, “Derecho Constitucional”, 5ª Edición, México, Porrúa, 2000, p.667.

Federación, el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales, de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Tesis Jurisprudenciales dictadas tanto por la Suprema Corte de Justicia como las de Tribunales Colegiados de Circuito, el Sistema de Precedentes, así como las Leyes Especiales que rijan la materia.

El artículo 107 constitucional en su fracción III, establece la existencia de los dos tipos de juicio de amparo, el Amparo Directo y el Amparo Indirecto, a groso modo, el primero se tramita ante la autoridad responsable en contra de sentencias definitivas, resoluciones o laudos que pongan fin al juicio, y lo resuelve un Tribunal Colegiado de Circuito, mientras que el Amparo Indirecto se tramita y resuelve en los Juzgados de Distrito en contra de normas generales, actos u omisiones por parte de la autoridad, actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, actos que afecten a personas extrañas al juicio, entre otras. (Ver artículo 107 de la Ley de Amparo).

El juicio de amparo tiene como principios rectores, los siguientes:



*Diagrama 3. Cuadro general de los principios fundamentales del Juicio de Amparo.*

- **Instancia de Parte Agraviada.**

Su fundamento se encuentra en el artículo 107, fracción I, constitucional, relacionado con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo. Las Jurisprudencias conexas a este principio tienen número de registro, 242775, 207126.

Este principio señala que el juicio solo se puede ejercitar a petición de parte, es decir, únicamente la parte que haya resentido una afectación en su esfera jurídica, por medio del acto de autoridad, ley, Tratado Internacional etc., es la que pueda instar el aparato jurisdiccional.

Luego entonces, este principio no admite excepciones, y consecuentemente, no existe la posibilidad de seguirse oficiosamente.

- **Existencia de Agravio Personal y Directo.**

El fundamento legal de este principio rector, se encuentra en el artículo 107, fracción I, constitucional, relacionado con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo. Las Jurisprudencia relacionada a este principio tiene como número de registro: 178709.

Este principio se refiere a la existencia de la privación de un derecho en la esfera jurídica de la persona que instó el juicio, i.e., la violación directa a los Derechos Fundamentales del gobernado, de ahí el calificativo de personal, ya que el gobernado tiene que ser titular del derecho afectado, para que sea llamado agraviado.

Dicho principio no admite excepciones, por otro lado, da lugar al interés jurídico, el cual se puede comprobar en cualquier etapa del juicio hasta antes de dictar sentencia constitucional.

- **Definitividad.**

Su fundamento se encuentra en el artículo 107, fracción III y IV, constitucional, relacionado con el artículo 61, fracciones XVIII, XIX y XX de la Ley de Amparo.

Este principio establece que, para poder acudir al juicio de amparo, es menester agotar todos los medios ordinarios que rigen el acto reclamado para dotarle el carácter de definitivo.

Lo anterior es así, porque la naturaleza del Juicio de Garantías es ser un medio extraordinario de defensa, ya que es "*la instancia final*" que permite dejar insubsistente el acto de autoridad que causa un perjuicio al quejoso, de ahí que sólo proceda contra actos de los cuales ya se agotaron todas sus instancias, pero al haber supuestos que no encajan dentro de lo estrictamente establecido y trayendo el principio pro-persona, es por lo que se admiten excepciones, por mostrar algunas, se tienen las siguientes:

- En materia civil, cuando exista la posibilidad de renunciar a recursos.
- En el supuesto de terceras extrañas a juicio en estricto sentido o por equiparación.
- En materia familiar cuando se involucre el interés superior de la niñez.
- En materia Administrativa, cuando sus otros medios ordinarios de defensa no prevean la suspensión del acto.
- Acto reclamado carece de fundamentación en materia administrativa.
- Cuando el acto reclamado importe peligro de la privación de la vida, deportación o destierro.
- El acto reclamado resulte violatorio de los artículos 16, 19 y 20 en materia penal.
- En amparo vs leyes, cuando contra el primer acto de aplicación proceda un recurso, pero este a su vez sea optativo agotarlo.
- Cuando se alegue violación directa a la Constitución.
- Cuando el recurso previo al amparo este en reglamento y no en una ley.

- **Estricto Derecho.**

Su fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 107, fracción II, constitucional, relacionado con el artículo 79 de la Ley de Amparo.

El principio de estricto derecho consiste en que el juzgador debe limitarse a examinar la constitucionalidad del acto reclamado a la luz de los argumentos vertidos en *los conceptos de violación de la demanda de amparo o agravios* en el recurso, esto es, no puede ir más allá de lo que propiamente se encuentra establecido en la demanda de garantías.

Este principio sí permite excepciones, toda vez que el Juez de amparo si puede subsanar ciertos errores, como la cita de los preceptos constitucionales o garantías reclamadas, leer integralmente la demanda de amparo en caso de ausencia de conceptos de violación e inclusive habiéndolos no limitándose a estos, sino todo lo vertido en la demanda con la advertencia de no cambiar los hechos expuestos en ella.

- **Relatividad de las Sentencias de Amparo.**

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 107, fracción II, constitucional, en relación con el artículo 76, párrafo primero de la Ley de Amparo.

Este principio establece que el amparo solo surte efectos o beneficia a quien lo haya solicitado. Su relatividad limita los efectos de la sentencia, de tal manera que los terceros no pueden beneficiarse por no haberlo promovido

Por la naturaleza de este principio, no se admiten excepciones, pero hay casos en que por la especial situación en que se encuentra el quejoso, los beneficios son extensibles a terceros dado el otorgamiento del amparo y su cumplimiento. Esto va a depender del vínculo jurídico, la naturaleza del acto o un decreto de inconstitucionalidad, y sucede así porque para proteger el Derecho Fundamental se necesita ser extensivo, de lo contrario no podría lograrse el amparo del mismo.

- **Prosecución Judicial.**

El principio de Prosecución Judicial tiene su fundamento en el artículo 107, fracción II, constitucional en relación con el artículo 2 de la Ley de Amparo y establece que:

*“El juicio de amparo se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley”*

Es decir, se debe tramitar por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, esto es, los tribunales federales deben tramitar y resolver el juicio conforme a su ley reglamentaria (Ley de Amparo).

La importancia de seguir a cabalidad los principios fundamentales del juicio de amparo, radica en que van a determinar el sentido del mismo en tanto haya una congruente relación con la Litis constitucional y caudal probatorio. Seguir los principios y los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria, van a dar como resultado que el procedimiento siga su cauce legal y que en sus etapas no haya un acuerdo o sentencia de sobreseimiento.

Lo anterior, va a permitir que, en la etapa final del juicio, más allá de que el proyectista enfoque su atención en cuestiones de forma, su atención vaya encaminada a resolver los problemas de fondo, que son, los que tienen más relevancia en el Juicio de Garantías, y esto es así, porque la esencia de la Justicia Mexicana Constitucional es limitar el actuar de la autoridad, y esos límites se logran resolviendo sentencias de fondo y no sentencias de sobreseimiento, porque estas deciden terminar el juicio sin resolver el fondo del asunto.

Más aún, tal como y como lo veremos en el siguiente Diagrama 2, el cumplimiento e incumplimiento de los principios del juicio de amparo, van a determinar el sentido de este, i.e., si de inicio se admite un juicio, dependiendo del momento procesal donde sobreviniere la carencia de uno de los principios procesales del amparo, ello dará lugar a un acuerdo o sentencia de sobreseimiento.

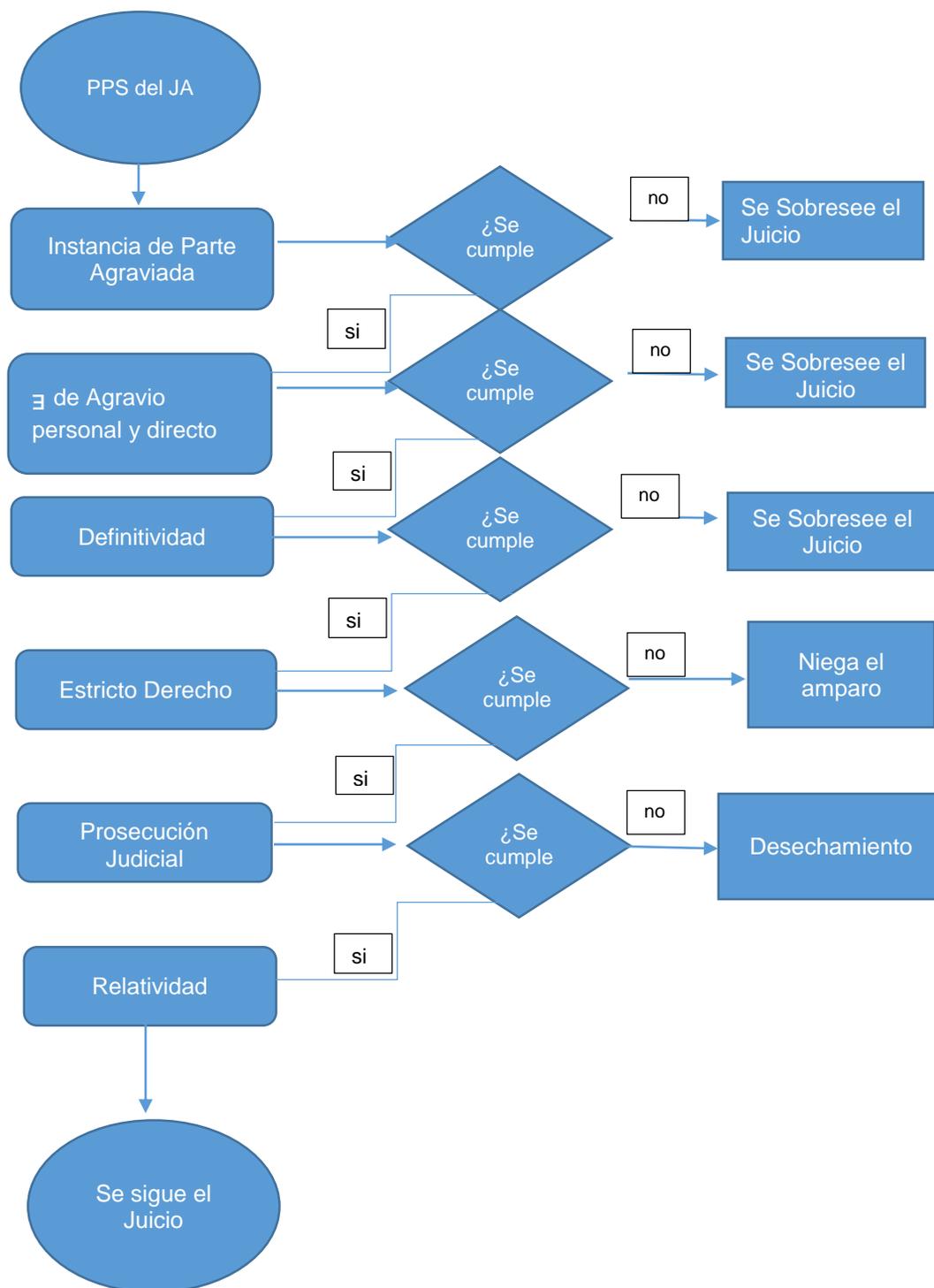


Diagrama 4. Efectos de los Principios Rectores del Juicio de Amparo.

Por lo anterior, es que se debe de tomar con seriedad la adquisición de conocimientos y herramientas que nos van a permitir mejorar nuestra calidad

como juristas. De ahora en más, voy a tocar de forma general el tema relativo al trámite del juicio de amparo, para ello me voy a auxiliar de diagramas de flujo, los cuales tienen como fin dar un panorama más ligero y general de la etapa procesal.

Debemos tener muy clara la forma interna en la que se lleva a cabo el trámite del juicio de garantías, que si bien, cada órgano jurisdiccional tiene su manera particular de trabajo, lo cierto es que todos obedecen a una estructura general, esto es: todos cuentan con una oficialía de partes, que es el lugar donde se reciben las diversas promociones, para conducir las a la Secretaría de Acuerdos, la cual se va a encargar de darle trámite a la demanda de amparo y es aquí donde comienza la labor más emocionante del juicio, puesto que las diversas Mesas de Trámite que componen dicha secretaría, van a analizar y determinar si la demanda de garantías se admite, previene, desecha o se declara la incompetencia, es decir:

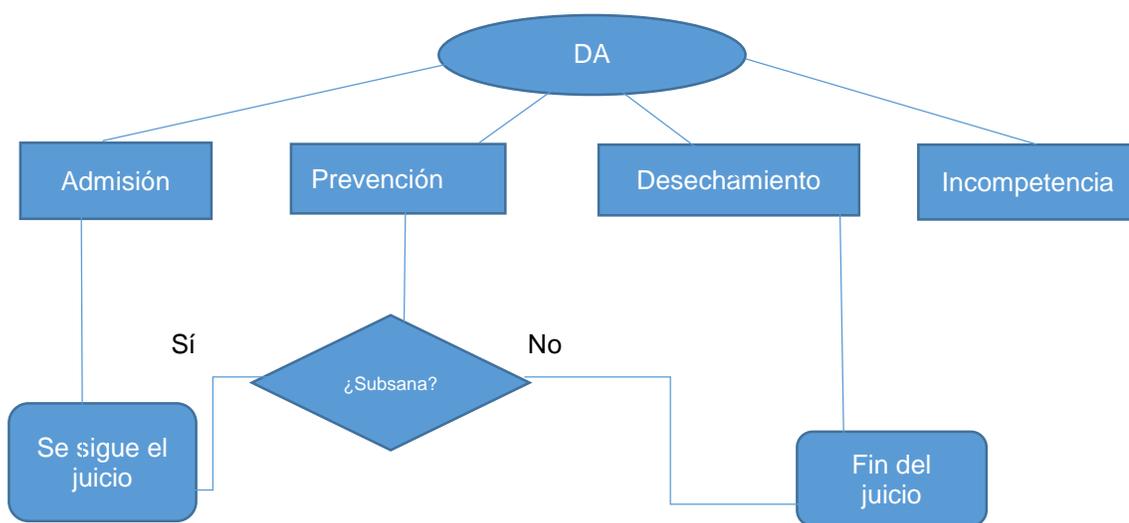


Diagrama 5. Procedimiento del Acuerdo de Trámite.

Es requisito *sine qua non* cumplir con los puntos de procedibilidad que se encuentran en el artículo 108 de la Ley de Amparo para tener el caso ideal de un acuerdo de admisión.

En el presente trabajo se requiere un acuerdo de Admisión independientemente si este proviene del cumplimiento de todos los requisitos o de haber subsanado una prevención, pero se reitera que el hecho de haber un acuerdo de admisión no necesariamente implica que el juicio siga su curso o más aún, que se otorgue a favor el fallo protector, toda vez que en el transcurso del mismo pueden sobrevenir causales de improcedencia y sobreseimiento o el estudio de fondo no amerite el amparo.

Una vez que se tienen los acuerdos de admisión, las mesas de trámite notifican y corren traslado a las demás partes a fin de darles la debida intervención en el juicio, por lo que se deben de tener sus constancias de notificación y sus respectivos informes justificados o comparecencias del tercer interesado en su caso, así como del MP adscrito al juzgado. Existe la posibilidad de que haya alegatos de por medio por parte del tercero, pero finalmente estos se tendrán por realizados y de igual forma por ofrecidas las pruebas que se hagan valer, estas últimas se tendrán por ofrecidas, admitidas y desahogadas en la audiencia constitucional (Salvo prueba especial que implique diferir la audiencia), lo anterior será valorado por el proyectista cuando este tenga en sus manos el expediente totalmente integrado.

A grandes rasgos, es lo que sucede en el trámite del juicio de garantías, aunque siempre habrá detalles que caractericen a cada juicio dependiendo de su naturaleza y sustancia.

Como se describió anteriormente, el expediente culmina con la celebración de audiencia constitucional, y es aquí cuando se turnan los autos al secretario proyectista para que formule el proyecto de sentencia. Es en esta etapa en la que voy a enfocar mi investigación, porque de acuerdo al análisis que realice el secretario va a traer como resultado el sentido de la sentencia: Sobreseimiento, No ampara, Ampara.

Para que el secretario esté en aptitud de llevar a cabo una correcta sentencia de amparo, debe verificar en principio que el expediente esté debidamente integrado, esto es, que obren en el expediente físico las promociones originales con su respectivo acuerdo.

En la siguiente tabla, expondré el caso general, agregando observaciones que puedan ser relevantes, sin embargo, cada juicio de amparo puede tener sus detalles. Para que un expediente este en aptitud de ser turnado a mesa de proyectos debe contener los autos principales.

PROMOCIÓN	ACUERDO	NOTA
Demanda de amparo	Acuerdo de Admisión Acuerdo de Prevención con su respectivo desahogo	
	Notificaciones a las partes Autoridad Responsable Tercer Interesado	
Informes justificados + Constancias	Acuerdo de “se tienen por rendidos los informes justificados”	En caso de que no rindan los informes, se tiene por cierto el acto reclamado.
Apersona el 3ro	Acuerdo de Apersonamiento del 3ro interesado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puede estar o no.</li> </ul>
Ampliación de Demanda	Acuerdo de Ampliación	Notificación a las autoridades para que rindan otro informe justificado.
	Audiencia Constitucional.	
	Sentencia. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampara</li> <li>• No Ampara</li> <li>• Sobreseimiento</li> </ul>	Dependiendo del sentido serán los demás acuerdos.

*Tabla 2. Esquema general de las promociones y acuerdos que integran un J.A.I.*

En el supuesto de que falte alguno de los acuerdos que se describen en la tabla (2), el proyectista debe informarlo a la mesa de trámite correspondiente, esto a efecto de que subsanen el error y regularicen el expediente.

En cuanto a las constancias que remite la Autoridad Responsable, el secretario debe verificar la naturaleza del Acto Reclamado y las autoridades involucradas, ya que puede haber más de una, entonces, debe tener claramente identificadas quienes son, si se notificaron y si remitieron su informe justificado con sus respectivas constancias, porque de lo contrario sucederían los siguientes supuestos:

**X1: No están involucradas todas las autoridades**

Sol. Devolver el expediente a Mesa de Trámite para que se pronuncie.

**X2. No están notificadas las autoridades.**

Sol. Devolver el expediente a Mesa de Trámite para que ésta la remita a Actuaría y las notifique vía oficio.

**X3. Las autoridades no rindieron informe justificado ni envía constancias.**

Sol. Se tiene por cierto el Acto Reclamado, se requieren las constancias.

### **3.2. Sentencia de Amparo.**

El juicio de amparo tiene su fundamento en los artículos 103 y 107 constitucionales, en este último, se encuentra el apartado de las sentencias de amparo, en la fracción II del mismo, establece los límites de la sentencia y en la fracción XVI, refiere lo relativo a su cumplimiento y ejecución. Por su parte, la Ley de Amparo también tiene su apartado en el capítulo X, titulado “Sentencias”, el cual se encuentra dentro de los artículos 73 al 79.

La sentencia en un juicio de amparo, es la resolución de mayor relevancia que se dictada en un juicio, porque constituye la solución a una controversia de carácter constitucional entre partes, por un lado, la autoridad y por otro, el gobernado, en la cual se determina si el actuar de la autoridad responsable violentó alguna garantía del quejoso o si fue apegado a derecho.

Es así, que lo que busca la sentencia, es resolver un conflicto dejando sin efectos el acto de autoridad y restituyendo al quejoso en el goce de sus derechos fundamentales, que estima fueron violentados; cuyo contenido, establece los

razonamientos, las decisiones y justificaciones en las que el juzgador se apoya para dar solución al problema jurídico planteado. Por consiguiente, el jurista debe valerse de herramientas intelectuales que le permitan desarrollar correctamente dicho proceso y sustentar tales razonamientos, haciendo un análisis minucioso de la causa de pedir, lo sustentado por las autoridades, la normatividad, lo establecido en constancias mediante la aplicación de silogismos jurídicos, subsunción o una pre ponderación de juicios, para obtener una conclusión, el fallo de la sentencia.

En la praxis judicial, existen 3 tipos de sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional, las cuales son:

1. **Sentencia que sobresee el juicio.**
2. **Sentencia que niega el amparo.**
3. **Sentencia que concede el amparo.**

#### 1. **Sentencia de Sobreseimiento.**

Las sentencias que sobreseen el juicio, son aquellas que, como bien dice Ana Laura Magaloni, “*deciden un caso, pero no lo resuelven, ya que deja sin respuesta, tanto para las partes en conflicto como para los potenciales litigantes, la pregunta de fondo: es o no constitucional el acto reclamado*”<sup>115</sup>, con respecto a ello, en realidad no decidió porque no resolvió sobre la constitucionalidad del acto, lo que hizo fue dar por terminado el juicio, esto es, las sentencias de sobreseimiento ponen fin al juicio sin entrar al estudio del fondo del asunto, por lo que deja el acto reclamado como estaba al iniciar el juicio de amparo. Esto sucede porque se configura alguna de las hipótesis previstas en el artículo 63 (en relación con las causales de improcedencia prevista en el artículo 61).

---

<sup>115</sup> **MAGALONI, Ana Laura**, “EL PODER JUDICIAL Y SU POLÍTICA DE DECIDIR SIN RESOLVER”.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3618/15.pdf>

El sobreseimiento puede darse antes de la celebración de audiencia constitucional (acuerdo de sobreseimiento), durante y después de la celebración de dicha Audiencia. (sentencia de sobreseimiento).

## 2. Sentencia que niega el amparo.

Las sentencias que no amparan, “*se emiten cuando el acto reclamado existe y el amparo es procedente, pero no se aprecia violación de garantías*”<sup>116</sup> ya que con ello se confirman que el acto de autoridad es constitucional, o porque los conceptos de violación hechos valer por el quejoso son insuficientes o inoperantes para conceder el fallo protector.

En el caso de sentencias de carácter negativo, es necesario llevar a cabo el análisis sistemático de **todos los conceptos de violación**, fundando y motivando las causas que dieron origen a tal decisión. En suma, ante tal resultado, la autoridad responsable tiene libertad para seguir con la ejecución del acto reclamado.

## 3. Sentencias que conceden el amparo.

Las sentencias que amparan son aquellas que concluyen la inconstitucionalidad del acto, omisión de la autoridad, ley, norma, es aquella que advierte son fundados los conceptos de violación, por lo que se concede la protección de la justicia federal, trayendo consigo derechos y obligaciones. Al quejoso le da el derecho de exigir a la autoridad responsable que deje sin efectos el acto reclamado, que lo restituya en el goce de sus derechos, i.e., que las cosas vuelvan a quedar en el estado que se encontraban antes de que se llevara a cabo el acto reclamado o que realice la conducta que se negó a realizar.

---

<sup>116</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, “*Compendio de Juicio de Amparo*”, Quinta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, octubre de 2016, P. 422.

Por ende, corresponde a las autoridades responsables la obligación de dar cumplimiento con lo ordenado por la Autoridad Federal, misma que a su vez velará para que lo anterior se lleve a cabo.

También puede suceder que en una sola sentencia de amparo se den una o más de estas hipótesis en tanto actos reclamados haya, es decir, existe la posibilidad que en una demanda de amparo haya más de un acto reclamado, y con respecto a uno o varios de ellos se sobresea y en los restantes se niegue o se conceda el amparo, esto es:

**V.g. (1).**

Se sobresee en cuanto a la Autoridad XXX, por no ser parte del juicio de origen. Se niega el amparo por lo establecido en los considerandos X y X.

**V.g. (2).**

Se sobresee en cuanto a la Autoridad XXX, por no ser parte del juicio de origen. Se concede la protección constitucional, para los efectos contenidos en los considerandos X y X.

Cuando se concede el amparo y la protección de la Justicia Federal, se puede hacer de la siguiente manera:

- **En forma lisa y llana.** Un amparo se concede en forma lisa y llana, cuando se obliga a la autoridad responsable dejar sin efectos el acto reclamado y restituya al quejoso en sus garantías le fueron violentadas. Sin embargo, hay que tener en cuenta el origen de la nulidad del acto impugnado, dado que puede darse por vicios de fondo, forma, procesal o falta de competencia, y existe la posibilidad, que la autoridad responsable emita una nueva resolución al no haberse decretado la nulidad lisa y llana de fondo al ya ser cosa juzgada, es decir, una nulidad cuando es lisa y llana de fondo, no permite el dictado de una nueva resolución porque ya se resolvió el acto debatido, el cual declaró nulo, por lo que adquiere la

calidad de cosa juzgada, no así la nulidad lisa y llana respecto a vicios de forma o procesales, puesto que en estos casos no se estudió el fondo del asunto por ende no ha lugar la cosa juzgada, permitiendo a la autoridad dictar una nueva resolución que deje insubsistente la anterior, pero dejando a salvo sus derechos para dictar una nueva, lo cual, en caso de no ser favorable para el actor, puede ser materia de otro juicio de amparo.<sup>117</sup>

- **Para determinados efectos.** A su vez, la sentencia para efectos puede ser “*con plenitud de jurisdicción da la libertad a la autoridad responsable a volver a actuar, previamente a que purgue los vicios e que haya incurrido*”<sup>118</sup> o para efectos “*con lineamientos ordena volver a emitir la resolución, pero dándosele a la autoridad responsable las directrices de cómo debe emitir el nuevo acto*”<sup>119</sup>, esto es, la sentencia para efectos se puede conceder fijando los lineamientos que debe seguir la responsable a efecto de restituir al quejoso en el goce de sus garantías o puede otorgar plenitud de jurisdicción para que el juzgador responsable resuelva a su consideración legal, también se puede dar que ambos sentidos se encuentren en dicha concesión, ejemplo de ello es:

*“En el entendido de que el amparo concedido a la quejosa fue para que el efecto siguiente:*

*De que la \*\*\*\*\* del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **deje insubsistente la resolución** de diez de octubre de dos mil veinte, y **emita una nueva debidamente fundada y motivada, con libertad de jurisdicción**”.*

---

<sup>117</sup> Ver la **Tesis Aislada. Del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, cuyo rubro es “PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA SU VIOLACIÓN”. Su número de registro es 2006368.

<sup>118</sup> **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, “*Resoluciones Judiciales en el Juicio de Amparo*”, Primera edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, septiembre de 2020, P. 69

<sup>119</sup> *Ídem*.

### 3.3. Efectos de la concesión de Amparo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Amparo, los efectos serán:

- I. **Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo** se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y;
- II. **Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión**, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

Un acto de carácter positivo es aquel que consiste en un hacer, es decir, es una ejecución material por parte de la autoridad responsable en el ejercicio de sus funciones.

Cuando se concede el amparo, la Autoridad Federal precisa los efectos y alcances que tiene la protección constitucional, especificando las obligaciones que tendrán las autoridades responsables y las medidas tendientes para asegurar su cumplimiento, de tal suerte, que se lleve a cabo la debida restitución de los derechos tutelados judicialmente, esto es, volver las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de haberse llevado a cabo la vulneración a las garantías del quejoso.

Para cumplimentar lo anterior, se requiere que haya causado ejecutoria la sentencia que concedió el amparo, para así estar en aptitud de requerir a las autoridades responsables el cumplimiento de la misma. Sin embargo, no debe pasar inadvertido, que esto se va a lograr en tanto no haya un impedimento material o jurídico que imposibilite restituir al quejoso en sus derechos, lo cual es materia de un procedimiento diverso<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup> **Tesis Aislada I.3o.C.16 C (11a)**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6238, Undécima Época. R.D. 2024832.

Un acto reclamado de carácter negativo es aquel que consiste en que “*la autoridad expresamente deniega dar algo al gobernado*”<sup>121</sup>, es la por parte de la autoridad responsable con respecto a lo peticionado por el gobernado, trayendo como resultado una violación a sus derechos humanos y garantías, por lo que, al conceder el amparo, se le obliga a la responsable a que haga lo conducente a fin de respetar el derecho conculcado.

En caso de que se trate de determinaciones cuya constitucionalidad sea la de una norma general, las consecuencias se extienden a toda norma y actos involucrados dentro de ella y los efectos son la inaplicación de las mismas para el quejoso.

Con respecto al acto reclamado omisivo, que es la abstención de la autoridad, el efecto del amparo es obligarla a que haga lo que por ley le corresponde.

### **3.4. Requisitos de Fondo de la Sentencia de Amparo.**

La sentencia de amparo debe de cumplir con requisitos externos e internos, los cuales van a estar sujetos a los principios de motivación, congruencia y exhaustividad.

#### **3.4.1. Fundamentación y Motivación.**

El artículo 16 constitucional, impone a todas las autoridades la obligación de fundar y motivar sus actuaciones, porque con ello dan certeza a sus decisiones. Por lo primero se entiende, la cita del precepto legal aplicable al caso y por lo segundo se debe entender como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, “*Compendio de Juicio de Amparo*”, Quinta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, octubre de 2016, P. 424.

<sup>122</sup> **Tesis de Jurisprudencia**, “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”, Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, marzo 1996, p 769.

Esto es, la autoridad en todas sus resoluciones debe establecer el precepto legal en que fundó su actuar, no basta con su sola enunciación, debe esgrimir los razonamientos y argumentos que lo llevaron a tomar esa norma, los motivos y circunstancias del porque regula el hecho jurídico en cuestión, mediante enunciados interpretativos que son silogismos jurídicos, todo ello con el fin de dar certeza y seguridad jurídica y evitar así, la arbitrariedad en sus actos.

### 3.4.2. Principio de Congruencia: Interna y Externa.

Al resolver una controversia se debe verificar que en todo momento se cumpla con el principio de congruencia.

Dicho principio se refiere a que la sentencia de amparo sea congruente consigo misma y con la Litis constitucional, esto se da cuando la sentencia se dicta en concordancia con la demanda y la contestación formulada por las partes, esto es, se resuelve la controversia a partir de lo planteado por las partes, por ello no se puede omitir o añadir cuestiones que no se han hecho valer, asimismo, *“no debe contener consideraciones contrarias entre sí, o con estos y los puntos resolutiveos, a la primera de ellas se le llama congruencia externa y a la última se le llama, congruencia interna”*.<sup>123</sup>

**Congruencia Externa.** La sentencia se dicta en concordancia con lo que plantean las partes, por lo tanto, la incongruencia interna se da cuando las pretensiones de la quejosa son substituidas por otra que no hizo valer en su demanda, o no hay congruencia entre lo pedido y concedido, es así que la trasgresión de la congruencia externa tiene carácter de fondo.

- Quejosa pide algo, pero en la sentencia puede que se excedan dándole o negándole algo que no pidió.

---

<sup>123</sup> Tesis de Jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es “CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE, SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE”. Su número de registro es 194838.

**Congruencia Interna.** El contenido de los considerandos no puede contener resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí, por lo tanto, la incongruencia interna se relaciona con la falta de coherencia en la motivación, por lo que la infracción a tal congruencia es de carácter formal:

- Incongruencia por lo expuesto en los considerandos del fallo, porque contienen razonamientos que se contradicen entre sí.
- Incongruencia expuesta en los resolutivos, al contener puntos resolutivos que se contradicen entre sí.
- Incongruencia entre los resultandos y considerandos de la sentencia de la resolución.

### **3.4.3. Claridad y Precisión.**

Toda resolución debe ser apegada al principio de legalidad en cuestiones de fondo y forma, por ello es imprescindible que las decisiones de cada cuestión debatida queden asentadas de forma clara y precisa. Asimismo, se deben establecer las razones torales que lo llevaron a tomar cierta decisión, con el fin de convencer y demostrar a las partes que los motivos han sido razonados bajo un esquema de orden y objetividad a la luz de la protección de sus derechos, evitando en gran medida el uso de tecnicismos complejos que distan de la claridad y sencillez que debe prevalecer en una sentencia.

El artículo 74 en su fracción I de la Ley de Amparo, establece que se debe fijar la precisión y claridad del acto, lo anterior se dilucida en la parte considerativa del fallo, a su vez, el acto se constituye de un hacer o no hacer por parte de la autoridad, lo cual es materia de la parte resolutive de la sentencia.

Luego, la precisión se relación con base al principio de congruencia, se tiene que existe una relación entre el acto y la hipótesis normativa, siendo esta, la que va a conceder, negar o sobreseer el asunto, y estando en el caso de una concesión, se sigue que se deben expresar los efectos de la misma, los cuales deben coincidir con los argumentos realizados en el estudio de la Litis.

#### 3.4.4. Exhaustividad.

Este principio es aquel que obliga a la autoridad a estudiar íntegramente cada una de las cuestiones jurídicas que tengan relevancia trascendental, lo anterior da pauta a realizar una clasificación de hechos, tomando los que tienen mayor relevancia para el derecho. Se dice que una sentencia ha cumplido con el requisito de exhaustividad cuando al confrontar la decisión del juzgador responsable contenida en su resolución y los argumentos hechos valer por el quejoso en sus conceptos de violación, da como resultado la pronunciación del Juez Federal a todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el quejoso, satisfaciendo dicho principio.

El incumplimiento del requisito de exhaustividad implica la omisión de analizar sistemáticamente los conceptos de violación, trayendo la probable interposición de un Recurso que tendrá como fin, impugnar tal determinación y obligar a la autoridad a satisfacer dicho principio. Hay que advertir, que en las sentencias de sobreseimiento no se aplica el principio de mérito, esto, al no tratarse de cuestiones de fondo, pero si se debe pronunciar con respecto a todas las causales de improcedencia que hagan valer las partes restantes.

#### 3.5. Requisitos de Forma de la Sentencia de Amparo.

De acuerdo a lo estatuido en el artículo 74 de la Ley de Amparo, la sentencia debe de contener:

- I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;*
- II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;*
- III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio;*
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer;*

**V.** Los **efectos o medidas** en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y

**VI.** Los **puntos resolutivos** en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa.

*El órgano jurisdiccional, de oficio podrá **aclarar la sentencia ejecutoriada**, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma. (El énfasis es propio).*

Como podemos advertir, los requisitos de una sentencia tienen un orden establecido, y estos se van desprendiendo del análisis integral de las actuaciones que componen el expediente y constancias del juicio de origen.

Ahora, la sentencia debe de cumplir con lo anterior a partir de criterios que, si bien no se encuentran en la Ley de Amparo, si de manera supletoria en el Código Federal de Procedimientos Civiles, tales criterios corresponden a la manera en la que las sentencias se van a dirigir a las partes: por escrito, en idioma castellano, las cantidades escritas con letra y no números, no raspaduras ni abreviaturas, Precisar datos de identificación de las partes, lugar y fecha de donde se emitió la determinación, nombre y firma del juzgador así como de sus colaboradores, la precisión y claridad de los actos reclamados en congruencia con los puntos considerativos y resolutivos.

### **3.6. Estructura de la Sentencia.**

Una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional consta de 3 apartados: Resultandos, Considerandos y Resolutivos.

**3.6.1. Resultandos.** Es el nombre que se le da al apartado en donde se hace una breve narración cronológica del trámite del juicio de amparo, desde la presentación de la demanda hasta la celebración de la audiencia constitucional. Los resultandos se pueden hacer en dos o tres párrafos, esto es dependiendo del juzgado, lo importante es precisar la cronología de los hechos.

Sea el siguiente ejemplo, cómo se va a advertir, en el primer resultando se recaban los datos que dieron origen a la presentación de la demanda, el nombre de la quejosa y su representación, por propio derecho o por conducto de su apoderado legal, así mismo se precisan las autoridades responsables y el acto que se les reclama.

## **R E S U L T A N D O**

### **PRIMERO. Presentación de la demanda.**

*Mediante escrito presentado **vía electrónica**, el día **treinta de julio de la presente anualidad**, en la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, **Rosales Quezada Lili** por conducto de su apoderada **Ruiz Ruiz Alejandra**, solicito el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos que a continuación se menciona.*

*“(...)*

#### ***Autoridad Responsable:***

- *Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*

**Acto Reclamado:**

- *La sentencia dictada con fecha nueve de junio en el Toca 222/2022, emitida por la responsable, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por (...)*

**SEGUNDO. Admisión de la Demanda.**

*Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda de que se trata a este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, el cual la **registro** con el número de expediente **428/2022** y mediante proveído de treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, **admitió a trámite** la demanda de amparo, **solicitó a la autoridad responsable su informe con justificación**, por naturaleza del acto, **no existe tercer interesado**; se **dio intervención al Ministerio Público** de la Federación adscrita, quien no formuló alegatos, y se dijo fecha y hora para la **celebración de la audiencia constitucional**, la cual **tuvo verificativo** el treinta de agosto de la presente anualidad.*

Como se puede observar el segundo resultando es el resumen del trámite que da el juzgado al juicio de amparo, esto es, el juzgado que va a conocer del asunto, el número de registro que le asigna, el auto admisorio por medio del cual ordena a las autoridades responsables que rindan su informe justificado, el emplazamiento al tercer interesado (cuando exista) y la intervención al Ministerio Público adscrito al órgano; aunado a ello, el día y hora en que se celebró la audiencia.

En este resultando se pueden advertir diversos supuestos, conocimiento previo, prevención y su respectivo desahogo para dar lugar al auto admisorio, o el anunciamiento de diferimientos de audiencias.

**3.6.2. Considerandos.** En este apartado se lleva a cabo todo el estudio del asunto, en primer lugar, se analizan los presupuestos procesales, posteriormente, se hace la precisión del acto reclamado

para estudiar su existencia, sus antecedentes, así como su procedencia, ya que se debe analizar si se configura alguna causal de improcedencia que, en caso de advertirse, se sobreseerá el juicio y, en caso de que no se actualice ninguna causal de improcedencia, se sigue con el análisis sustancial del asunto, es decir, con el estudio de los conceptos de violación en contraposición con lo argüido por las autoridades responsables, lo plasmado en constancias, lo aportado en pruebas, para determinar la constitucionalidad o no constitucionalidad del acto que reclama el quejoso.

Debido a que en este apartado se lleva a cabo el análisis sustancial del asunto, es menester conocer los elementos que lo constituyen para estar en aptitud de comprender su estructura, por ello, en los temas subsecuentes voy a tratar la parte teórica de los mismos.

No está por demás adelantar que en los considerandos se debe constituir lo siguiente:

<b>CONSIDERANDOS</b>		
<i>Sentencia Ampara</i>	<i>Sentencia No Ampara</i>	<i>Sentencia de SS</i>
<i>Primero. Competencia.</i>	<i>Primero. Competencia.</i>	<i>Primero. Competencia.</i>
<i>Segundo. Precisión del Acto Reclamado.</i>	<i>Segundo. Precisión del Acto Reclamado.</i>	<i>Segundo. Precisión del Acto Reclamado.</i>
<i>Tercero. Certeza del Acto Reclamado.</i>	<i>Tercero. Certeza del Acto Reclamado.</i>	<i>Tercero. Certeza del Acto Reclamado.</i>
<i>Cuarto. Antecedentes del Acto Reclamado.</i>	<i>Cuarto. Antecedentes del Acto Reclamado.</i>	<i>Cuarto. Antecedentes del Acto Reclamado.</i>
<i>Quinto. Procedencia del Juicio de Amparo</i>	<i>Quinto. Causales de Improcedencia</i>	<i>Quinto. Causales de Improcedencia.</i>
<i>Sexto. Estudio de la constitucionalidad de acto</i>	<i>Sexto. Análisis de los conceptos de violación.</i>	
<b>RESULTANDOS</b>		

Tabla 3. Bosquejo del apartado de considerandos.

**3.6.3. Puntos resolutivos.** Este apartado es el resultado del razonamiento que realizó el secretario en los considerandos, dicha conclusión puede ser la concesión del amparo, que se niegue o sobresea el asunto. Existe la posibilidad de que haya más de un punto resolutivo, eso va a depender de las conclusiones que se lleguen en cuanto a número de autoridades responsables o actos reclamados, por ende, es posible que respecto a unos actos se sobresea el juicio y con los restantes se niegue o se conceda la protección Federal.

### **3.7. Presupuestos Procesales.**

Los **presupuestos procesales** son aquellos requisitos mínimos legales, que deben cumplir las personas que quieren ejercer su derecho de acceso a la justicia. La necesidad de cumplir con ellos, es que traen consigo la admisibilidad del juicio de garantías y, para que se tramite con eficacia jurídica, deben subsistir en el trámite del mismo, además de que su estudio es de interés general y de orden público. Por ende, de no cumplirse en el momento en que el proyectista está estudiando el asunto, dará lugar a una sentencia de sobreseimiento al hacer el análisis de las causales de improcedencia. Dichos presupuestos son: Competencia, Firma de la Demanda, Legitimación de la parte Quejosa, Oportunidad, Conceptos de Violación.

#### **3.7.1. Competencia.**

El secretario debe citar *“los preceptos legales que funden la competencia en orden jerárquico: Primero los Constitucionales, luego los correspondientes a la Ley de Amparo, luego los relativos a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; enseguida los Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal”*<sup>124</sup> .

---

<sup>124</sup> **ROSAS BAQUEIRO**, Marco Polo, *“Nuevo Juicio de Amparo Indirecto Llevadito de la Mano”*, Primera edición, Rehtikal, México, 2015.

En el supuesto de que el secretario al estudiar el asunto, se percatare de que no se satisface dicho presupuesto procesal, debe elaborar un proyecto de resolución en donde se declare incompetente y ordene la remisión al órgano jurisdiccional que sí lo es.

### **3.7.2. Firma de la Demanda.**

La firma de la demanda es la declaración de la voluntad de la parte que quiere instar el aparato jurisdiccional por haber resentido una afectación en su esfera jurídica, en virtud del actuar de la autoridad, principio de instancia de parte agraviada, es así, que la falta de ella, da lugar al incumplimiento de dicho principio, además de que la firma del promovente constituye un requisito que se encuentra establecido en los artículos 3, 5 fracción I, 6 y 73 de la Ley de Amparo, y, en consecuencia, de no cumplirse, da lugar al sobreseimiento del juicio, al momento de estudiar las causales de improcedencia.

### **3.7.3. Legitimación de la parte Quejosa.**

Este presupuesto es la capacidad o personalidad con la que se presenta el promovente al juicio de garantías y también es un elemento de la acción. Al primero se le conoce como “legitimación en el proceso” y el segundo como “legitimación en la causa”.

- **Legitimación en el proceso.**

La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento<sup>125</sup>, se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, puede hacerse por sí (por propio derecho) o por representante legal, en este último caso, se requiere que el apoderado acredite que tiene ese carácter por medio de una carta poder, de no

---

<sup>125</sup> Ver Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es “LEGITIMACION PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS”. Su número de registro es 216391.  
Ver Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es “LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE”. Su número de registro es 178189.

cumplirse en la etapa en la cual el proyectista tiene en sus manos los autos, previa prevención y requerimiento, da lugar al sobreseimiento del juicio al momento de estudiar las causales de improcedencia.

Lo anterior es así, porque al momento de que la mesa de trámite acuerde la demanda y advierta que tal presupuesto no se cumple, debe prevenirlo para subsanar la irregularidad en el plazo legal establecido en la Ley, pese a lo anterior, si se le dio trámite aun y con esa irregularidad, el proyectista debe devolver el expediente para que lo regularicen, pero si subsiste tal anomalía, el proyectista está en condiciones de sobreseer el asunto.

- **Legitimación en la causa.**

Es una condición para obtener sentencia favorable, es decir, es un elemento esencial de la acción y consiste en cuya titularidad del derecho violado corresponde al promovente del juicio de amparo, por lo que el actor está legitimado para ejercitar su derecho cuya ley le respalda, es por ello que la legitimación de la causa se estudia al analizar el fondo de la sentencia, y si el proyectista advierte la falta de ella, debe sobreseer el asunto de conformidad con el artículo 63 fracción V de la Ley de Amparo.

#### **3.7.4. Oportunidad.**

La oportunidad consiste en precisar si el amparo se presentó dentro del plazo legal, esto es, el proyectista debe verificar que la demanda de garantías ha sido presentada oportunamente con base al estudio de las constancias del juicio de origen y tomando en cuenta la ley que rige el acto, la ley de la materia y los acuerdos internos del Poder Judicial Local, esto en cuanto a sus días inhábiles. Al hacer los cuestionamientos atinentes, organizo la información de manera correcta, de tal suerte que resulte más sencillo verificar que se cumpla con los supuestos procesales, en este caso, la oportunidad, un ejemplo de ello es el siguiente.

¿Cuál es la fecha de la Resolución/Acto Reclamado?	25 de marzo del 2021
¿Cómo se notificó?	Boletín Judicial
¿Cuándo se notificó?	26 de marzo del 2021
¿Cuándo surtió efectos?	5 de abril del 2021
¿Cuándo transcurre el plazo de 15 días?	Del 6 al 26 de abril del 2021 Del 6 de abril al 7 de mayo del 2021
¿En qué día se presentó el amparo?	El 26 de abril
¿Mediaron días inhábiles? Si, sí, ¿Cuáles?	27 y 28 de marzo por ser S y D. 29 al 31 de marzo y 1 y 2 de abril por Vacaciones, y 3 y 4 por ser S y D.
¿Hay acuerdo interno del PJ local? Si, sí, Observar y Aplicar.	Sí, AG.03-06/2021. Sistema de Citas
¿Qué tipo de Problema es? Observaciones.	Se suspenden plazos los días que se trabaje a puerta cerrada.

*Tabla 4. Ejemplo de cómo utilizando la metodología de Pólya, se puede estudiar una parte del juicio de garantías, simples cuestionamientos nos pueden ayudar a conocer y desentrañar el problema.*

### **3.7.5. Concepto de Violación como Presupuesto Procesal.**

Uno de los requisitos de procedibilidad del juicio de amparo es que, en la demanda, se expresen conceptos de violación y más cuando se trata de materias de estricto derecho como lo es, la Materia Civil. La falta absoluta de ellos implica la improcedencia y con ello el sobreseimiento del juicio. Hay que hacer hincapié en que no es necesario que los conceptos de violación obedezcan una estructura

silogística, basta con que se exprese claramente la causa de pedir, esto es porque a partir de las reformas que se hicieron en el 2011 en materia de derechos humanos, al tener un corte garantista en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, da a lugar a un nuevo control constitucional y convencional, lo que conlleva a que los órganos jurisdiccionales ya no exijan que los conceptos de violación se realicen con formalidades rígidas y formales, si no que se consideren todos los razonamientos esgrimidos en la demanda de amparo, aunque no necesariamente deban aparecer en el capítulo relativo.

No obstante, la causa de pedir está supeditada a cumplir con los mínimos requisitos legales para que el Juez de amparo esté en condiciones de estudiarlos. Tales requisitos serán estudiados en el Tema relativo al Concepto de Violación.

Por otro lado, aun y cuando la materia civil es de estricto derecho, también cobra aplicación la suplencia de la queja deficiente, pues permite al tribunal suplir la deficiencia de los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda y así invocar oficiosamente la violación grave a la ley, pero dicha suplencia no aplica cuando hay una ausencia absoluta de conceptos de violación o no cumplen con los parámetros mínimos de su eficacia.

### **3.8. Acto Reclamado Y Litis Constitucional.**

De acuerdo al diccionario del juicio de amparo, *el acto reclamado consiste en un hacer, un no hacer e incluso la probabilidad de hacer, que el quejoso o agraviado imputa a la autoridad responsable, como violatorio de garantías individuales*<sup>126</sup>, siguiendo las líneas anteriores, en efecto, el acto reclamado es una controversia que se puede dar por normas generales, la conducta de acción u omisión atribuida a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, que es

---

<sup>126</sup> **RUIZ TORRES**, Humberto Enrique, "Diccionario del Juicio de Amparo", Ed. Oxford, 2005, pg. 7.

violatoria de los derechos humanos del gobernado o por la invasión de competencias de soberanía local o federal.

Dada la naturaleza del acto reclamado, se puede clasificar en cuanto a sus efectos, consumación, tiempo, existencia, etc., Lo relevante es lograr una fijación clara y precisa del acto, es así que la clasificación en mención hace que eso sea posible toda vez que me permite conocer las condiciones y alcances del acto reclamado.

Por su parte, “*la Litis constitucional es aquella que se integra con el acto reclamado y la demanda de amparo*”<sup>127</sup>, esto es, por los argumentos vertidos en la demanda de amparo y por lo sostenido por las autoridades responsables en sus informes justificados, en caso de que la autoridad no haya emitido argumentos, el órgano de amparo debe integrar la Litis con el acto que se reclama el cual se puede vislumbrar en las constancias del juicio de origen.

### **3.9. Conceptos De Violación.**

Los conceptos de violación son aquellos argumentos o razonamientos tendientes a demostrar que el acto de autoridad es inconstitucional por ser violatorio de Derechos Humanos. Anteriormente se pedía que los conceptos de violación tuvieran la forma de un silogismo jurídico, pero la Suprema Corte resolvió, que, a efecto de dejar atrás los formalismos, no es necesario un silogismo, solamente se debe expresar la causa de pedir, pero como lo establecí anteriormente, la causa de pedir debe ir acompañada de un mínimo de requisitos legales porque de limitarse a realizar afirmaciones sin fundamento y sustento, traería como consecuencia la *inoperancia* de los mismos.

---

<sup>127</sup> Tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro se titula “**INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUEL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO**”. Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, diciembre de 1999, página 190. R.D. 192791.

Los mínimos requisitos legales que requiere el juzgador para estudiar los conceptos de violación son: que *se exprese claramente la causa de pedir*<sup>128</sup>, que se señale cual es la lesión o agravio, resolución o ley que el quejoso estima le causa el acto, los motivos que originaron ese agravio, exponer razonadamente por qué consideran inconstitucional los actos que reclaman, es decir, se debe controvertir los fundamentos del acto, indicar cuál es la norma cuya aplicación debe preferirse, la interpretación que resulte más favorable para el quejoso, de tal suerte que el juzgador esté en condiciones de allegarse de más elementos para fallar a favor del quejoso, esto en tanto el acto sí sea inconstitucional, aunado a que en estos casos se permite la suplencia de la queja.

Los conceptos de violación se pueden clasificar a partir de diversos criterios, para el presente trabajo sólo tomaré dos de ellos, el primero consiste en clasificar a los conceptos de violación a partir de cuestiones de constitucionalidad y legalidad, siendo este último el que voy a tomar como base para la segunda subclasificación, conceptos de violación de legalidad: de forma, procesal y de fondo.

Un ***concepto de violación relativo a cuestiones de constitucionalidad*** es aquel que plantea la configuración de la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de normas de carácter general aplicadas en el procedimiento o en el acto que se reclama.

Un ***concepto de violación relativo a cuestiones de legalidad*** es aquel que se plantea para demostrar que la autoridad actuó fuera de los límites previstos en la Constitución Federal porque no se ciñó a lo establecido en la ley, a la interpretación de ella o a los principios generales del derecho.

---

<sup>128</sup> Tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro se titula “CONCEPTOS DE VIOLACION. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CAUSA DE PEDIR”, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, marzo 2000, página 38.

### 3.9.1. Concepto de violación de carácter procesal.

Es aquel que se plantea para demostrar una violación legal, relativa a la ausencia de presupuestos procesales o infracciones legales de carácter adjetivo, cometidas durante la sustanciación del juicio o proceso que dio origen al juicio de amparo.

Un concepto por infracción legal de carácter procesal se configura cuando no se observan las normas que regulan el proceso o juicio de origen.

Un concepto por la ausencia de presupuestos procesales en materia civil, se configura cuando hay ausencia de los requisitos necesarios para iniciar el trámite de un juicio.

El momento toral para distinguir a un concepto de violación procesal es a partir de que se inicia *con la presentación de la demanda y que concluye con el proveído o actuación inmediatamente anterior al acto reclamado*<sup>129</sup>, o en el propio acto reclamado pero al examinar los presupuestos procesales.

### 3.9.2. Concepto de Violación Formal.

Es aquel que se hace por infracciones de carácter adjetivo cometido en el acto reclamado ya sea por falta de requisitos de forma, omisiones o incongruencia interna. La transgresión cometida debe darse al momento en que se dicta la resolución o acto reclamado, lo anterior se puede advertir desde el punto de vista como la forma en cómo debe presentarse la misma. Ello quiere decir que la resolución debe ser tratada como un documento que no presente errores tales como tachaduras, enmendaduras, renglones que no son claros, uso de palabras extranjeras sin su debida traducción, falta de firma, etc.

Por su parte, en el contenido del acto se visualizan las omisiones o incongruencias atribuidas a la autoridad responsable en el momento que dicta el acto, siendo la primera de ellas la falta de un razonamiento que puede hacer que

---

<sup>129</sup> **MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel**, *“Técnica para la Elaboración de Sentencias de Amparo Directo”*. Ed. Porrúa, México, 2019, p. 43.

cambie el sentido de la resolución del acto reclamado porque no se estudió un presupuesto procesal o un agravio hecho valer por el quejoso, dando como resultado una falta absoluta de fundamentación y motivación, de igual manera, la incongruencia se advierte cuando hay un razonamiento incorrecto en los considerandos y en los puntos resolutivos, y en los considerandos con respecto a los puntos resolutivos.

### **3.9.3. Concepto de Violación de Fondo.**

Es aquel que combate cuestiones de naturaleza substancial, i.e., un concepto de violación de fondo debate las consideraciones hechas por la autoridad responsable plasmadas en el acto reclamado porque los problemas jurídicos objeto del debate son sometidos a su consideración, no se analizaron correctamente o no se analizaron a la luz de las normas jurídicas determinadas.

Cabe destacar que los problemas jurídicos que se pueden suscitar en un juicio, pueden ser de hecho o de Derecho, por lo que el juzgador debe hacer un estudio de ellos en confrontación con la Ley y las pruebas recibidas por las partes para determinar cómo sucedieron los hechos controversiales y darles solución, de ahí que su naturaleza sea sustancial o de fondo.

Con base a lo anterior, se agrega que el estudio de los conceptos de violación de fondo, giran en torno a las pretensiones del quejoso, trayendo consigo las siguientes interrogantes.

¿Las violaciones son de carácter sustancial?

El quejoso, con sus pruebas admitidas ¿Probó su pretensión?

¿Valoraron correctamente las pruebas?

¿Se debe estudiar bajo la luz de un eje rector:

¿Qué norma regula el acto?, ¿Fue aplicada?

¿La norma que se aplicó, se hizo correctamente?

Y esto, por mencionar algunas preguntas que tienden a estar relacionadas con las cuestiones sustanciales objeto de la controversia. Aunque no se puede

pasar inadvertido, que, a fin de llevar a cabo un adecuado estudio y planteamiento de preguntas para estar en aptitud de comprender y resolver un asunto, se debe tener dominio del juicio que da origen al juicio de garantías.

Para ejemplificar lo anterior, sea el siguiente ejemplo, dados los tres tipos de conceptos de violación: Procesales, de Forma y de Fondo, mediante un análisis lógico y en conjunto con lo estudiado con anterioridad, se exponen las posibilidades de un concepto de violación y comprender su diferencia a partir de su clasificación:

Tengo una Prueba, esa Prueba en el juicio puede pasar por tres supuestos, que son:

- A.** Que la desechen o la admitan.
- B.** Si la admiten, que sea o no valorada.
- C.** Si es valorada, que hagan una correcta valoración o incorrecta valoración.

Traducido en términos de conceptos de violación.

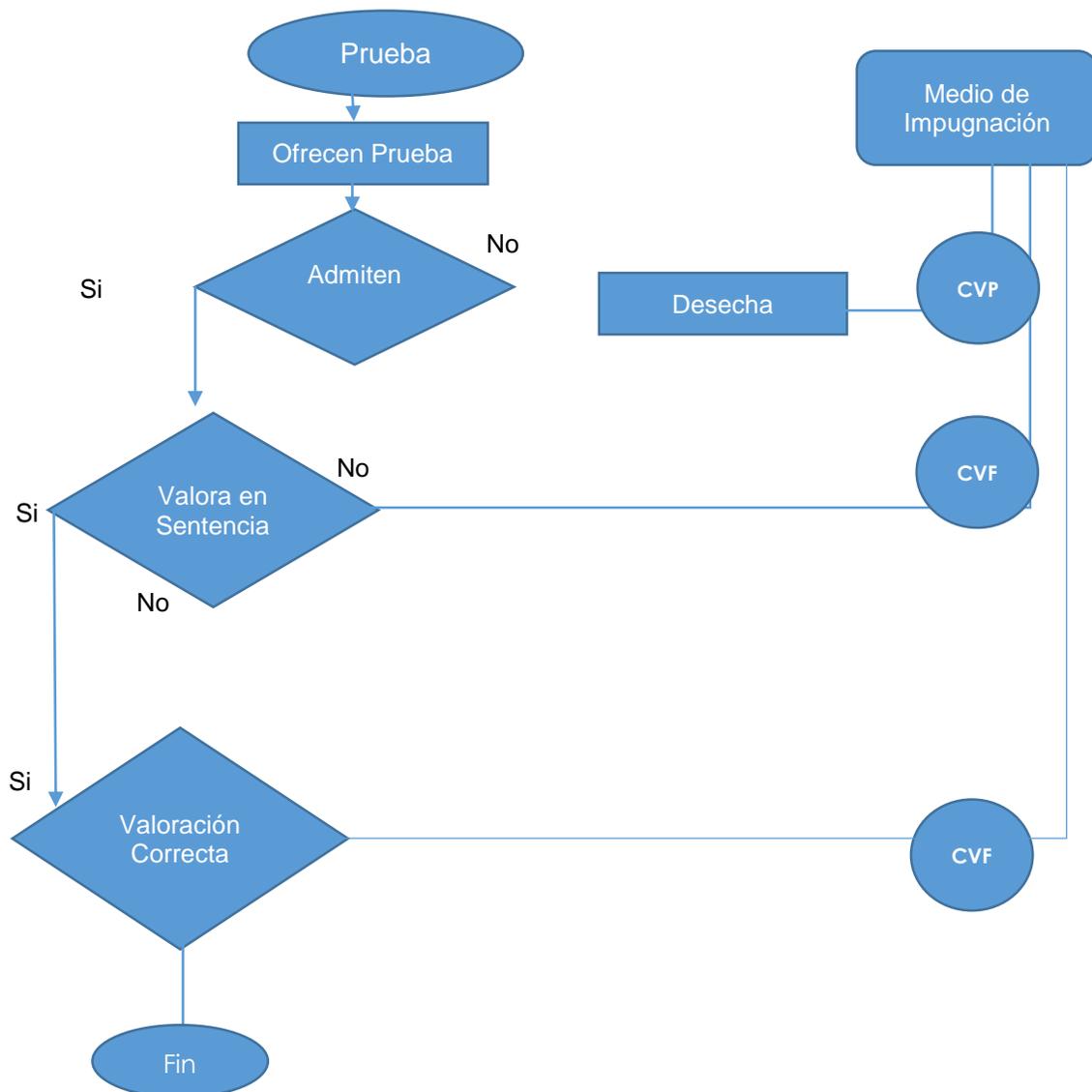
**a.** Si a mí me desechan una prueba testimonial tengo lo siguiente, el desechamiento es de índole procedimental al encuadrarme a un supuesto normativo, por ende, el desechamiento se dio en un lapso de tiempo anterior al dictado de la resolución, y como la temporalidad en que se da es en el proceso de *“tramite”*, es que estoy en presencia de un concepto de violación Procesal.

**b.** Me admiten mi prueba, pero en la sentencia omiten valorarla, estoy en un concepto de violación de forma, y esto es así porque el momento en que se da la transgresión es al emitir la sentencia de amparo, en este caso, fue en el contenido de la resolución ya que fue omiso en valorar una prueba que ya había sido admitida y desahogada.

**c.** El juzgador admiten mi prueba y sí la valora en la sentencia, sin embargo considero que hay una incorrecta valoración de ella, en este caso, estoy ante un

concepto de violación de fondo porque pienso que la autoridad no se ciñó a los parámetros para hacerlo, no lo hizo a la luz de los principios contenidos en la Constitución Federal, por lo tanto, es necesario entrar al estudio sustancial del caso para conocer los lineamientos que fueron considerados por la autoridad a efecto de saber si es correcto o no lo argüido por ambas partes.

Lo anterior se puede mostrar de la siguiente manera:



CVP. Concepto de Violación Procesal.

CVF. Concepto de Violación Formal.

CVF . Concepto de Violación de Fondo.

Es menester aclarar que la “correcta” valoración de una prueba no implica que favorezca al actor, porque su correcta valoración no necesariamente va ligada con la *idoneidad* de la prueba al caso concreto, en principio, la valoración de una prueba queda al arbitrio del juzgador y él mismo, debe tomar en cuenta diversos parámetros de constitucionalidad, convencionalidad, circunstancias, ponderación de derechos y demás pruebas aportadas por las partes, para estar en condiciones de valorar una prueba, de ahí que la valoración no sea algo subjetivo, asimismo, esa prueba debe tener el carácter de idoneidad, el cual consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, porque de lo contrario, esto es, dar trámite a una prueba no cumple con tales exigencias, lo único que traería consigo sería una mayor dilación en el procedimiento o la confirmación del acto reclamado.

Una vez que el proyectista ha clasificado los conceptos de violación tiene que calificar los mismos y lo hace por medio de lo establecido en la ley, lo que aducen las autoridades responsables y del estudio de constancias del juicio natural, pero antes de adentrarnos a la teoría de la calificación, estudiaré el problema jurídico y el derecho en juego, esto lo haré así porque creo que es necesario adquirir la mayor herramienta intelectual para optar por una correcta calificación.

### **3.10. Problema Jurídico.**

Es fundamental que, en una demanda de amparo **se ubique el acto reclamado**, este puede encontrarse en cualquier parte de la demanda, por lo que se debe hacer una lectura integral de la misma, luego, de los argumentos que aduzca la parte quejosa en contraposición de lo manifestado por la autoridad responsable o tercer interesado en su caso, pasar a ubicar el o los problemas jurídicos pertinentes.

El problema jurídico es una controversia de índole jurídica entre lo que aduce la parte quejosa y la autoridad, misma que debe ser resuelta por los juzgadores mediante lo establecido en sus sentencias o los criterios

jurisprudenciales. El problema jurídico puede obedecer a muchas clasificaciones, pero en el presente trabajo me voy a avocar a la clasificación básica.

**Problema de Hecho.** Son aquellos en que las cuestiones de hechos tienen trascendencia jurídica, entre ellos se encuentran los *problemas de prueba o de calificación*<sup>130</sup>.

Un **problema de prueba** es si está probado un hecho, esto es *No hay acuerdo sobre el supuesto de hecho, bien porque no se sabe qué pasó o porque el acusado niega los hechos, o porque no hay suficientes pruebas*<sup>131</sup>.

Un **problema de calificación** es el cómo se califica ese hecho, es decir, *hay acuerdo sobre los hechos, pero no se sabe si los hechos cubren el supuesto de hecho de la ley*<sup>132</sup>.

**Problema de Derecho.** Estos problemas son de interpretación, el cómo se interpreta y que sentido se le debe de dar a una norma.

**Problemas de Relevancia.** Que son la selección de la norma, es decir, que norma nos va a servir para resolver el caso conforme al problema que nos están planteando.

La necesidad de plantear el problema jurídico de manera adecuada radica en que será más fácil identificar la hipótesis en el caso concreto, desarrollar los criterios, argumentos que definan y resuelvan el problema, conocer los factores que son trascendentales y necesarios al momento de analizar el problema para determinar la solución y poderla demostrar, formular de la mejor manera un problema jurídico facilita a los juzgadores a llegar a una conclusión del asunto con mayor celeridad y prontitud.

Por otro lado, si no se entiende bien el problema jurídico puede que se resuelva otra cosa que no están pidiendo, es decir, puede que nos planten que

---

<sup>130</sup> VILARROIG, Jaime, "Dos contribuciones a la teoría de la argumentación jurídica: Neil MacCormick y Robert Alexy". MacCormick, distingue 4 posibles fuentes de problemas. Problemas de interpretación, de relevancia, de la prueba y de calificación. Pág. 3.

<sup>131</sup> Op. Cit., pág. 3.

<sup>132</sup> Op. Cit., pág. 3.

un hecho esté probado o no, y si no se entiende existe la posibilidad de que se resuelva un problema de interpretación de la norma, puede que nadie me esté planteándola interpretación de la norma, todas las partes la entienden de determinada manera, nadie quiere que se haga una interpretación diversa a la que está en la sentencia reclamada, pero ante la falta de entendimiento claro del problema jurídico, se termina resolviendo un problema que nadie planteó, por esta razón es muy importante que se identifique correctamente el problema jurídico, porque esto va a permitir respetar el principio de congruencia y nos va a facilitar la protección de los derechos involucrados.

Para encontrar el problema jurídico hay diversas metodologías, en el siguiente capítulo mostraré como la metodología de Pólya nos puede ayudar a encontrar el problema y delimitarlo a partir de la formulación de preguntas correctas. De momento solo puedo adelantar que, si se toma el hábito de examinar correctamente el expediente o asunto para estudiar, comprender, conocer y resolver los problemas jurídicos, esto último por medio de una sentencia, desarrollaré la aptitud para solucionar problemas, logrando consolidar el conocimiento jurídico que ayude a resolver conflictos posteriores y creando la experiencia necesaria para percibir las soluciones de manera más fácil y eficaz.

### **3.11. Derecho en Juego.**

El derecho en juego es el derecho controvertido en el juicio y es muy importante porque a partir de su identificación, voy a saber que perspectiva voy a poder tomar en el asunto y la metodología que se utilizará para la solución al caso, dando lugar a las **perspectivas en el juicio de amparo**, lo cual significa estudiar el asunto con la “visión adecuada” antes y durante la elaboración la sentencia de amparo, toda vez que al identificar el derecho en juego voy a tener una mejor idea de la dirección que debe tomar el juicio para salvaguardar la integridad de las partes así como los demás derechos que se encuentren involucrados.

Ejemplo de ellos son los siguientes:

Se tiene un Juicio de Amparo Indirecto en Materia Penal, el derecho en juego es la libertad personal, la perspectiva que se debe tener es la presunción de inocencia. En este tipo de asuntos se debe tener claro que la duda razonable se refiere a la existencia de condiciones en las pruebas que justifican una duda, es decir, lo importante no es que la duda se presente en el juzgador, si no que la duda surja la luz de las evidencias que se tengan en ese momento.

Entonces, V.g. En un Amparo en Materia penal debo:

1. Tener la perspectiva de la presunción de inocencia.
2. Cuando se presente un problema de prueba o de calificación, tener presente la presunción de inocencia.

V.g. Un Amparo en Materia Laboral, problema de calificación.

El patrón de una empresa obliga a su empleada, una mujer embarazada a firmar un escrito de renuncia y le ofrece un nuevo puesto de trabajo.

### **¿Qué perspectiva debo de tener?**

Para llevar a cabo una sentencia que dé a lugar a defender los derechos que tiene la trabajadora con el fin de descartar alguna causa de desigualdad, se tiene que atender a su calidad de género. En este caso, si la trabajadora embarazada firma una renuncia y le ofrecen el trabajo, alega el despido con motivo de su embarazo, la visión que se tiene para resolver este asunto es la perspectiva de género.

Juzgar con perspectiva de género implica juzgar considerando cuestiones de desventaja que por cuestiones de género discriminan o impiden esa igualdad.

La perspectiva parte de la situación de la persona, y no importa la materia de que se trate, siempre se debe de analizar la situación de la persona que acuda al amparo, para saber que perspectiva se tiene que utilizar para la resolución del asunto.

### 3.12. Sistema de Precedentes.

En el artículo 94 de la Constitución, establece lo siguiente:

*“...Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas...”*

Un precedente es *“un caso adjudicado que proporciona un ejemplo o base para un caso idéntico o similar que se presente posteriormente y que involucre una cuestión de derecho similar”*<sup>133</sup>, esto quiere decir, que es un caso ya resuelto que sirve como base para analizar y/o resolver problemas posteriores que sean iguales o similares porque tiene claras cuáles son las razones que llevan a esa solución.

Para saber que constituye un precedente, primero que nada, hay que entender algo, una sentencia no es vinculante en su totalidad, si no sólo *la ratio decidendi, esa ratio decidendi*, son las razones torales de la decisión, tiene que estar vinculada necesariamente con la controversia, todo lo demás es *obiter dicto*, es decir, son consideraciones accesorias, esta última por lo general y en la mayoría de los casos son los detalles de cada caso o problema jurídico.

---

<sup>133</sup>Black, 1968, p1340 como se citó en “El precedente y el (futuro) desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>

Es factible tomar en cuenta los precedentes, es decir, la razón de ser de cada jurisprudencia, ya que anteriormente había jurisprudencia en que las perspectivas no se aplicaban, por lo que ahora es necesario ubicar la ***ratio descidendi*** del precedente que es la que nos obliga a solucionar en el caso concreto que se tiene, además, el hacerlo trae consigo orden y certeza jurídica, pues recordemos que los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son los que nos dan la solución a las problemáticas que se dan en la realidad social.

### **3.13. Calificación de los Conceptos de Violación.**

Los conceptos de violación son aquellos argumentos que hacen valer los quejosos en el juicio de amparo, una de las obligaciones que tiene la autoridad federal es precisamente, pronunciarse sobre cada uno de esos argumentos para conceder o no la protección de la justicia federal, de ahí que a esto se le conozca como *calificación*.

Luego entonces, la calificación consiste en determinar la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado a partir del análisis de los argumentos que se esgrimen en los conceptos de violación, y con ello concluir si se otorga o no la protección y la justicia de la unión. Asimismo, dichos conceptos se pueden *calificar* en **fundados, infundados e inoperantes**.

#### **3.13.1. Fundados.**

Un concepto de violación calificado como fundado, es aquel que va a contener argumentos que sí demuestran la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto, omisión, norma general que se reclama a la autoridad responsable, su implicación será que la justicia de la unión ampare y proteja al quejoso en contra de los actos de dicha autoridad.

Fundado =>

Acto Reclamado => inconstitucional o ilegal => Positivo para el quejoso.  
Negativo para la autoridad.

Asimismo, voy a tomar como referencia para la calificación, la Teoría del Concepto de Violación que aduce el Dr. Alberto del Castillo del Valle, en los libros de su autoría "*Compendio de Juicio de Amparo*"<sup>134</sup> y "*Bases de la Argumentación Jurídica en el Juicio de Amparo*"<sup>135</sup>, toda vez que facilita la comprensión de dichos argumentos a partir de su esencia y sus efectos. Un Concepto de Violación es:

- *Fundados*<sup>136</sup>: Cuando su base si se encuentra en la Norma.
- *Operantes*<sup>137</sup>. Cuando da a lugar a que el gobernado se le restituya en el goce de sus garantías.
- *Atendibles*<sup>138</sup>. Dado que ataca directamente la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado.
- *Suficientes*. Por exponerse en ellos lo necesario para que se conceda la razón al quejoso<sup>139</sup>, es decir, ese argumento basta para ver que el acto si es inconstitucional.
- *Eficaces*. Son fundados, operantes, atendibles y suficientes<sup>140</sup>. Y con ello cumplen el cometido de que su calificación otorgue el amparo.

Lo anterior también se aplica en su sentido contrario, dando lugar a lo infundado, inoperante, inatendible, insuficiente e ineficaz, con su respectiva consecuencia, en líneas subsecuentes voy a detallar sus características.

---

<sup>134</sup> **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, "*Compendio de Juicio de Amparo*", Quinta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, octubre de 2016,

<sup>135</sup> **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, "*Bases de la Argumentación Jurídica en el Juicio de Amparo*", primera edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, febrero, 2020.

<sup>136</sup> **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, "*Compendio de Juicio de Amparo*", Quinta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, octubre de 2016, P. 326

<sup>137</sup> Ídem.

<sup>138</sup> Ídem

<sup>139</sup> Ídem

<sup>140</sup> Ídem

### 3.13.2. Infundados.

Un concepto de violación calificado como infundado es aquel cuyos argumentos no demuestran la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto, omisión, norma general que se le reclama a la autoridad responsable, su implicación será en sentido opuesto al de fundado, y es, que la justicia de la unión no ampara al quejoso en contra de los actos de la autoridad parte del juicio.

Infundado =>

Acto Reclamado => constitucional o legal => Negativo para el quejoso  
Positivo para la autoridad.

### 3.13.3. Inoperancia (Impedimento Técnico, Causales de Inoperancia).

Un concepto de violación calificado como inoperante es aquel cuyos argumentos se encasillan en diversas hipótesis trayendo consigo la ineficacia y la insuficiencia de estos, y cuando se da la existencia de **un impedimento técnico** para estudiar el argumento. Esto último quiere decir que hay argumentos en los conceptos de violación que no se van a poder estudiar porque hay un impedimento técnico u obstáculo jurídico para hacerlo, consistente en circunstancias particulares o la especial situación del concepto de violación, como la no impugnación oportuna, la incompetencia del tribunal para analizar dicho argumento, o la no repetición en el subsecuente escrito, en este tipo de inoperancia, el juzgador solo se va a limitar a describir las circunstancias que dan lugar a la imposibilidad del estudio del concepto. Un concepto de violación inoperante va a implicar que la justicia de la unión no ampare al quejoso en contra de los actos de la autoridad parte del juicio.

Se dice que un Concepto de violación es inoperante cuando el argumento en sí mismo carece de eficacia para lograr su fin, no combate las razones torales del acto reclamado y si lo hace, es de manera insuficiente, deficiente o incompleta, sin embargo, considero que es viable tratarlos desde su eficacia al englobar las demás características ya mencionadas, pues un argumento inoperante no necesariamente configura todas las hipótesis.

Algunos ejemplos de Conceptos de Violación ineficaces, son los siguientes:

1. Los argumentos vertidos por el quejoso no desvirtúan el sentido del acto reclamado. (Insuficiente).
2. En la causa de pedir, el quejoso no señala la lesión o agravio que le causa el acto reclamado y/o no describe los motivos por los cuales le causa dicha afectación. (Inatendibles).
3. Los argumentos del quejoso no combaten las consideraciones del fallo (Inatendibles).
4. Cuando combate las consideraciones del fallo de manera parcial (Insuficientes).
5. Cuando el quejoso expone argumentos que debió hacerse valer en otro amparo o que ya fueron materia de otro amparo. (Inoperantes).
6. Cuando el juzgador se percata de que es fundado el argumento del quejoso, pero no obtendría algún beneficio el otorgarle el amparo. (Fundado pero Inoperante).
7. Los argumentos del quejoso no le causan algún perjuicio. (Inatendibles).
8. El argumento combate la falta de valoración de una prueba por parte de la responsable pero la resolución combatida versa sobre la no idoneidad de la misma. (Inatendibles).

### 3.14. Bosquejo de la Solución del Problema Jurídico.

Para dictar una sentencia de calidad siempre debo tener presente el artículo 17 constitucional, haciendo hincapié en *“Las Autoridades deben de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”*.

En efecto, dado que en una sentencia voy a tener diferentes conceptos de violación, yo tengo que ubicar en principio cual es mi problema jurídico y si hay algún concepto de violación que le dé la razón de fondo al quejoso, sin necesidad de conceder amparo con formalismos que no van a llevar a nada, pero sin sacrificar la técnica jurídica, toda vez que necesita un juicio de amparo que realmente solucione el problema jurídico y no sólo se limite a sobreseerse, es decir, tener una sentencia de amparo que vaya orientada a darle solución al problema que nos plantean las partes en sus conceptos de violación, para que esa misma sirva como modelo de solución para futuras controversias.

Es así que la razón del presente trabajo es dejar claro que debemos tener una justicia que no dilate la solución del asunto, privilegiando formalismos porque eso no soluciona las reiteradas problemáticas; lo que realmente soluciona un problema de cualquier índole, es saber y aplicar una metodología al momento de su análisis, aplicación y solución, para ello he implementado un pequeño bosquejo que me permite hacer un análisis puntual al momento de iniciar el estudio de un juicio de amparo.

Elementos que me van a servir para estudiar un expediente de amparo Indirecto.

- Ubicar el acto reclamado y tener claro el acto reclamado
- Ubicar el problema jurídico
- Ubicar el derecho en juego
- Estudiar la procedencia del juicio de amparo
- Hacer una clasificación de los conceptos de violación

- Cuando sea necesario debo introducir las herramientas de perspectiva porque con ello puedo hacer un análisis diverso que me permita llegar a una solución con un nuevo paradigma, se trata de entender el asunto con la perspectiva adecuada.

Una vez que se tenga certeza y precisión de los puntos anteriores, se procede a:

1. Identificar si existen situaciones que provoquen un desequilibrio entre las partes
2. Cuestionar los hechos.
3. Valorar las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio a fin de visualizar las situaciones de desventaja, provocadas por diversas condiciones

La anterior propuesta será explicada y detallada en el capítulo IV.

### **3.15. Planteamiento del Problema.**

Una de las problemáticas que se presenta al momento de llevar a cabo lo previsto en el artículo 17 constitucional, es lo relacionado a la tutela judicial efectiva en las sentencias que, como vi, implica la observancia de un gran número de derechos y obligaciones por parte de la autoridad jurisdiccional para hacerla efectiva, y, que esta a su vez, se lleve a cabo cumpliendo los lineamientos que nos enmarca dicha garantía, los cuales son, que el dictado de sus resoluciones deban ser de manera completa, pronta e imparcial y claro, que se ejecute lo ordenado en ellas. Asimismo, los principios de completa y pronta, enmarcan otras obligaciones para con la autoridad, pues refiriéndose al primero de ellos, para cumplimentarlo, se requiere que el juzgador *se pronuncie respecto a todos y cada uno de los aspectos debatidos, implicando el estudio de todo lo*

*necesario para hacerlo posible*, esto quiere decir que deben emplear una metodología para:

1. Estudiar el asunto.
2. Aplicar la Ley al caso concreto.
3. Resolver sobre los derechos de las partes.

Del mismo modo, **estudiar el asunto** implica una serie de pasos constituidos por: el conocimiento del juicio de amparo, de los juicios de origen, de herramientas metodológicas que lleven a hacer más accesible el estudio de los expedientes, de acuerdos generales, circulares, jurisprudencia, calendarios, etc., que deben ser observados por el operador jurídico al momento de realizar su estudio; **Aplicar la ley al caso concreto**, también requiere una metodología, pues si bien es cierto, la ley contiene las disposiciones normativas generales, también lo es, que se debe hacer uso de instrumentos interpretativos para saber cuál es el criterio más adecuado a utilizar al momento de juzgar, haciendo uso también de jurisprudencias, legislación internacional u otras disposiciones normativas de carácter vinculante; Finalmente, para **Resolver sobre los derechos de las partes**, es necesario hacer uso de herramientas intelectuales que permitan perfeccionar el razonamiento jurídico a efecto de aplicar el derecho de forma clara, coherente y con eficacia demostrativa no sólo al momento de resolver el problema en sí, sino también al momento de plasmar la solución en la sentencia, pues en esta se requieren de otras metodologías: la lógica, la argumentación y la redacción, todas de índole jurídica, para emitirla.

Por otro parte, las sentencias que dictan nuestros juzgadores a nivel local e incluso federal pueden ser ambiguas cuando no se tiene un método establecido, de tal suerte que al ser dictadas y hechas del conocimiento a los justiciables logran una interpretación alejada a lo que esencialmente ordenó el juzgador, pues se sujeta al entendimiento de las partes como al quehacer de las autoridades responsables cuando en cuyo caso es necesaria su intervención, y cuando esa interpretación no es adoptada y/o comprendida por las partes trae como consecuencia los recursos de revisión, los reiterados requerimientos a las

autoridades responsables o los incumplimientos de ejecutorias de amparo, provocando la dilación en el proceso y como consecuencia una contravención al artículo 17.

Análogamente, tal y como lo dispone la Ley de Amparo, el respectivo mandato constitucional, en lo relativo a las sentencias: tendrá por objeto obligar a la autoridad responsable a que respete y cumpla la misma, ¿Cómo lo va hacer? Cumpliendo en tiempo y forma con lo ordenado por sus superiores.

El punto en cuestión es ¿Qué entienden por lo **ordenado**?

Lo ordenado puede ser de la siguiente forma:

En comunicación **Autoridad Federal y Autoridad Responsable**

Autoridad Federal ordena **A, B y C**

Autoridad Responsable acata **A, B y C**, dando origen a **D E y F**.

En comunicación **Autoridad Federal con el Quejoso**

Autoridad Federal ordena **A, B y C**

Quejoso entiende lo ordenado A, B y C.

Quejoso está de acuerdo con lo hecho por la autoridad responsable: con **D, E y F**.

**¿Qué posibles resultados se tiene con D, E y F?**

1. Que la responsable se apegue a lo ordenado por A, B y C, y quejoso esté de acuerdo.
2. Que la responsable no se apegue a lo ordenado por A, B y C.
3. Que la responsable se apegue parcialmente a lo ordenado por A, B y C.
4. Que la responsable se apegue a lo ordenado por A, B y C, pero el quejoso no esté de acuerdo con el resultado de D, E y F.

De cualquier manera, en los 4 puntos se requiere un adecuado “orden” para poder culminar un juicio, y entonces la pregunta es ¿Cuál es la secuencia que debe seguir el juzgador para poder transmitir un mensaje menospreciando las

interpretaciones?, la respuesta a tal interrogante la veré en el siguiente capítulo, en lo relativo a los cumplimientos de las ejecutorias de amparo.

Con lo anterior no pretendo menospreciar las interpretaciones, lo que trato de hacer es llegar a un punto donde todos se encuentren en la misma frecuencia para poder actuar conforme a ello, ya que de por si es tardada la impartición de justicia por la gran cantidad de trabajo, para que retardarla aún más con criterios que están lejos de ser la *verdad jurídica*, solo por no llevar a cabo una correcta esquematización.

De forma análoga, el principio constitucional de prontitud, requiere que todo lo expuesto con antelación se realice dentro de *los plazos y términos establecidos en ley*, pues el juicio de amparo, al ser un juicio de protección constitucional que tiene como fin que se restablezcan los derechos humanos que se presume fueron conculcados, su finalidad es resolver los asuntos sin retrasos injustificados, pero respetando las formalidades esenciales del procedimiento, de ahí la necesidad de implementar todas las metodologías necesarias para que esto se materialice en conjunto con las demás obligaciones y en un plazo que no transgreda el principio de justicia pronta.

En conclusión, son variados los instrumentos científicos-jurídicos que deben conocer los operadores jurisdiccionales para que su formación y desarrollo profesional sea de mayor calidad a fin de evitar sentencias obscuras, imprecisas, incongruentes y de difícil entendimiento para los justiciables provocando la ineficaz tutela judicial, es así, que en el presente trabajo se propone una metodología para llevar a cabo una parte de lo que implica la tutela judicial efectiva.

## **CAPITULO IV.**

### **APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO EN SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO.**

#### **4. Aplicación en Cumplimientos y Sentencias de Amparo Indirecto.**

##### **4.1. Pólya y Lógica en Cumplimientos.**

Como lo expuse anteriormente, con ayuda de la lógica y el silogismo jurídico a partir de sus premisas, puedo hacer un análisis entre la normatividad y el hecho jurídico que a su vez me dará una conclusión, la cual me va a permitir, conocer una verdad objetiva. La premisa mayor se constituye por la norma o el precepto legal, el hecho jurídico hace las veces de premisa menor y la conclusión es la contraposición de estas.

Lo anterior a todas luces se ve sencillo, pero en Derecho y en la solución de asuntos lo complejo es determinar dichas premisas, y esto es así, porque la premisa mayor no siempre estará determinada por un precepto legal, y a su vez, la premisa menor, la debo precisar, esto lo trataré con más detalle en el siguiente tema, pero en lo que interesa adelanto que para construir esas premisas me voy a auxiliar de la metodología de Pólya, la cual me indica que debo plantear preguntas para conocer bien el problema que se presenta, analizar las diversas soluciones y encontrar la que es “correcta” para posteriormente hacer una retrospectiva y determinar si esa respuesta cumple o no, con todas las condiciones necesarias para ser una solución, esto último lo verifico con el silogismo jurídico.

En este caso, el silogismo jurídico y la metodología de Pólya la aplicaré en los cumplimientos de las ejecutorias de amparo, en principio voy a explicar en qué consiste esta figura jurídica y posteriormente como se configura su aplicación.

El cumplimiento de una sentencia de amparo proviene de una sentencia concesora, en la cual, la autoridad federal determina las consecuencias legales que derivaron del proceder de la responsable, esto es, **determina los lineamientos a los que se debe de ceñir la autoridad responsable a efecto de que al quejoso lo restituya en sus derechos**, dicho quehacer de la responsable debe estar sustentado en los acuerdos que dicta, mismos que deben ser enviados a la autoridad federal para que ésta examine si se apegó o no a lo ordenado, y en cuyo caso, considere que las actuaciones de la autoridad de origen sí se ajustaron a los lineamientos previamente establecidos, dará vista a la parte quejosa para que manifieste lo que a su derecho convenga y, transcurridos 3 días, dictará el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia de amparo.

Ahora bien, para aplicar el silogismo jurídico y la metodología de Pólya en el cumplimiento, en principio requiero de las premisas del silogismo, tengo que la premisa mayor constituirá los lineamientos determinados por la autoridad federal, y la premisa menor será el hecho de la autoridad responsable, es decir, su quehacer para restituir esos derechos conculcados, y la conclusión, será la comparación entre esos dos antecedentes para determinar la siguiente cuestión:

¿La sentencia está cumplida?, sirve como sustento la Tesis Aislado cuyo rubro es *“Queja por exceso de ejecución. Para conocer si lo hubo o no en el cumplimiento de una sentencia de amparo, el examen de aquella debe hacerse mediante un silogismo”*<sup>141</sup>, luego entonces, obtengo lo siguiente:

### ***Silogismo Jurídico***

---

<sup>141</sup> **Tesis Aislada III.2o.C.65 K**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, t. XIV, septiembre de 1994, p. 410. R.D. 210619

**Premisa Mayor (PM)** → Lineamientos de la Autoridad Federal.

**Premisa Menor (Pm)** → Quehacer de la Autoridad Responsable.

**Conclusión (C)** → Comparación de ambas premisas.

Ahora, voy a aplicar la **metodología de Pólya** esto es, por medio de interrogantes voy a precisar las premisas, para que al confrontarlas consiga la conclusión, esto es:

Interrogantes para obtener Premisa Mayor:	Interrogantes para obtener Premisa menor:	Interrogante para la conclusión
¿Cómo concedió el amparo? ¿Cuáles fueron los alcances?	¿Qué hizo la A. Responsable?	¿La sentencia está cumplida?

Tabla 5. Metodología de Pólya para analizar Cumplimientos de Amparo.

Para dilucidar mejor lo anterior, tomé como ejemplo el último considerando de una sentencia dictada el **veinticinco de junio de dos mil veintiuno** en el Amparo **334/2021-I**<sup>142</sup>:

*“En las condiciones apuntadas, al resultar fundado el concepto de violación planteado, procede **conceder el amparo solicitado, para el efecto** de que el Juez Sexto de lo Civil de Cuantía Menor en la Ciudad de México, **deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra** en su lugar, en la que **con base en los razonamientos** expuestos en la presente sentencia, **cumpla con los principios de congruencia externa y de manera fundada y motivada, dé respuesta a la totalidad de los argumentos** hecho valer en su único agravio formulado en la revocación; esto es, lo relativo al cambio de situación jurídica del codemandado.”*

Aplicando las preguntas de Pólya:

<sup>142</sup> **Sentencia de Amparo 334/2021 en versión al público**, que puede ser consultada en la página de la SCJN, en su apartado de Expedientes. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultabicentenario/Default.aspx> .

<b>Autoridad Federal (AF).</b>	<b>Autoridad Responsable (AR).</b>	<b>Conclusión (C).</b>
<p><b>¿Cómo concedió el amparo?</b></p> <p>Amparo para efectos, es decir, seguir con ciertos lineamientos.</p> <p><b>¿Qué ordenó la Autoridad Federal (AF)?</b></p> <p><b>AF1.</b> Dejar insubsistente la resolución reclamada.</p> <p><b>AF2.</b> Emitir <u>otra con base a lineamientos:</u></p> <p>a. Principio de Congruencia.</p> <p><b>AF3.</b> Fundar y Motivar con respecto a su S. Jca.</p>	<p><b>¿Qué hizo la A. Responsable (AR)?</b></p> <p><b>AR1.</b> El 4/08/21, dejó insubsistente la sentencia interlocutoria.</p> <p><b>AR2.</b> Dictó otra que cumplió con los lineamientos:</p> <p><b>AR3.</b> Informo de manera fundada y motivada porque es improcedente el recurso de revocación. Además, sí consideró su cambio de situación jurídica, fundó y motivo el por qué no es dable su petición.</p> <p><i>Lo anterior se corroboró con las constancias que mandó la responsable.</i></p>	<p><b>¿La sentencia está cumplida?</b></p> <p><b>C1.</b> La responsable si se ciñó a lo ordenado por la autoridad federal.</p> <p><b>C2.</b> Si dejó insubsistente y si dictó otra resolución con base a los lineamientos establecidos.</p> <p>Se tiene por cumplida.</p> <p>Esto es, si la fundamentación y motivación de fondo está mal, eso no es parte de la concesión, la concesión solo fue para que fundara y motivara, por lo cual formalmente, si cumplió.</p> <p>Si lo que fundó y motivó genera controversia, será parte de otro juicio de amparo.</p> <p>El amparo si bien es cierto, fue para efectos esto no implica que la nueva resolución tenga que ser a favor de los intereses de la actora, ya que lo ordenado consistió en fundar, motivar y analizar cuestiones relevantes, pero sí de dicho análisis se sigue dando la imposibilidad de hacer lo que la actora aduzca, lo cierto es que la autoridad responsable ya cumplió con lo ordenado.</p>

Tabla 6. Metodología de Pólya para analizar el Cumplimiento de Amparo 334/2021-I.

Luego, voy a presentar el silogismo jurídico en tres formas diferentes a fin de que se pueda advertir sus diversos análisis, cuyas diferencias serán explicadas posteriormente, es así que tengo lo siguiente:

**1. Partiendo de una estructura general, donde las acciones ordenadas por el Órgano jurisdiccional serán a, b y c.**

**(Premisa Mayor Universal y Afirmativa)**

Todas las acciones definidas por la Autoridad Federal como a, b y c, deben ser acatadas para que la sentencia esté cumplida.

**(Premisa menor Particular y Afirmativa)**

La Autoridad Responsable ejecuta a, b y c acciones definidas por la Autoridad Federal.

**(Conclusión Afirmativa)**

Como la autoridad Responsable ejecutó a, b y c, entonces, la sentencia está cumplida.

**2. Definiendo las acciones a, b y c, dentro del silogismo, donde:**

**a es dejar insubsistente la resolución reclamada.**

**b es emitir otra con base a lineamientos de principio de congruencia.**

**c es fundarla y motivarla con respecto a su situación jurídica.**

**(PM)** Todas las acciones definidas por la Autoridad Federal tales como: dejar insubsistente la resolución reclamada, emitir otra con base a lineamientos de principio de congruencia, fundada y motivada con respecto a su situación jurídica, deben ser acatadas para que la sentencia esté cumplida.

**(Pm)** La Autoridad Responsable dejó insubsistente la resolución reclamada, emitió otra con base a lineamientos de principio de congruencia, fundó y motivó con respecto a su situación jurídica, acciones definidas por la autoridad Federal.

**(C)** La Autoridad Responsable dejó insubsistente la resolución reclamada, emitió otra con base a lineamientos de principio de congruencia, fundó y motivó con respecto a su situación jurídica, entonces, la sentencia está cumplida.

**3. Definiendo las acciones a, b y c, en premisas separadas, se tiene:**

**(PM)**

Todas las acciones definidas por la Autoridad Federal tales como: dejar insubsistente la resolución reclamada, emitir otra con base a lineamientos de principio de congruencia, fundada y motivada con respecto a su situación jurídica, deben ser acatadas para que la sentencia esté cumplida.

**(1º Pm)**

La Autoridad Responsable dejó insubsistente la resolución reclamada, que es una acción definida por la Autoridad Federal.

**(2º Pm)**

La Autoridad Responsable emitió otra resolución con base a lineamientos de principio de congruencia, que es una acción definida por la Autoridad Federal.

**(3º Pm)**

La Autoridad Responsable fundó y motivó con respecto a su situación jurídica, que es una acción definida por la Autoridad Federal.

**(C)** La Autoridad Responsable dejó insubsistente la resolución reclamada, emitió otra con base a lineamientos de principio de congruencia, fundó y motivó con respecto a su situación jurídica, entonces, la sentencia está cumplida.

En este caso, construí 3 formas de analizar el silogismo, pero en esencia su contenido es el mismo, quise hacerlo de esta manera para su mejor comprensión, pues en la primera forma, a partir del problema en cuestión, he construido un silogismo general para mostrar cómo es su estructura y que a su vez cumple con las reglas del mismo, en la segunda, defino lo ordenado por la autoridad y hago el análisis en conjunto, y en la tercera, parto de mi premisa mayor para observar por separado mis premisas menores, esta última forma me ayuda al momento de llevar a cabo la estructura de mi acuerdo que tiene por cumplida la sentencia de amparo.

Tal y como se aprecia en los enunciados anteriores, para formular las premisas del silogismo jurídico, en principio necesito delimitar cuales son y el contenido de éstas porque de ello depende su construcción y razonamiento, de tal suerte que pueda evitar caer en un sofisma o paralogismo.

En efecto, para determinar quién es cada premisa me auxilio de una tesis aislada qué, si bien es cierto, corresponde a una donde se refiere a figuras jurídicas ya superadas como la queja en el cumplimiento, también lo es que me da pauta para saber a quién corresponde cada una, aunado a qué, la construcción silogística propuesta por la tesis sí cumple con las reglas del silogismo (*Ver capítulo 2*), y más aún, la construcción de los silogismos propuestos sí obedecen dichos principios (elementos, extensión, universalidad, particularidad y conclusión), además, quiero hacer notar que las conclusiones a que se llegan por ambos métodos, son iguales.

Asimismo, el contenido de las premisas lo obtuve aplicando la metodología de Pólya ya que fueron necesarias las interrogantes para precisar los alcances y efectos de las disposiciones ordenadas por la Autoridad Federal, pues hay que recordar que la autoridad responsable se va a ceñir a lo ordenado por ella, de ahí la importancia de precisar las pautas a seguir, de lo contrario se pueden desembocar supuestos que finalmente impacten en la celeridad y eficacia del juicio, en este caso, quiero hacer hincapié en que su deber es dejar claro dichos lineamientos, porque la falta de ellos puede traer consigo vacíos legales dejando

al arbitrio de las partes diversas interpretaciones provocando que se retarde, no se cumpla la sentencia o se agote un recurso, ejemplo de esto lo veré a continuación.

Sea, la sentencia dictada el **nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, en el juicio de amparo **537/2019-I**<sup>143</sup>.

*“En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo, lo procedente es **otorgar a la sucesión** a bienes de \*\*\*\*\*, representada por su albacea \*\*\*\*\*, **el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto** de que el Juez Trigésimo de lo Civil de la ciudad de México, **deje insubsistente todo lo actuado en el juicio ordinario civil, expediente \*\*\* seguido por \*\*\*\*, a partir de la diligencia de emplazamiento, incluyendo la sentencia definitiva y sus consecuencias legales, y ordene el emplazamiento de su sucesión en términos de ley, a fin de restituirla en el pleno goce de sus derechos humanos.***

*Concesión que se hace extensiva a los actos que se tribuyen a las autoridades ejecutoras **Actuario** adscrito al Juzgado Trigésimo de lo Civil, así como del **Registro** Público de la Propiedad y de Comercio, y del **Titular del Archivo** General de Notarias, todos de esta ciudad, distintos al emplazamiento antes referido, ya que no se reclaman por vicios propios, sino **como consecuencia de los de la ordenadora, por lo que deberán acatar lo que en su oportunidad disponga el juez responsable, para el cumplimiento del presente fallo**”.*

Aplicando las preguntas de Pólya:

---

<sup>143</sup> **Sentencia de Amparo 537/2019 en versión al público**, que puede ser consultada en la página de la SCJN, en su apartado de Expedientes. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultabcentenario/Default.aspx> .

Autoridad Federal	Autoridad Responsable	Conclusión.
<p><b>¿Cómo concedió el amparo?</b></p> <p>Amparo para efectos, es decir, seguir con ciertos lineamientos.</p> <p><b>¿Qué ordenó la Autoridad Federal?</b></p> <p><u>Dejar insubsistente todo lo actuado en el JOC.</u></p> <p><b>¿Todo o a partir de?</b></p> <p>d. A partir del emplazamiento</p> <p>Incluyendo sentencia definitiva y sus consecuencias legales.</p> <p><b>¿Qué consecuencias gales?</b></p> <p><u>Ordenar el emplazamiento en términos de ley.</u></p> <p><u>Se extiende para que las ejecutoras acaten lo que en su oportunidad disponga el juez responsable.</u></p> <p>.</p>	<p><b>¿Qué hizo la A. Responsable?</b></p> <p>El 7/09/19, mediante proveído dejó insubsistente todo lo actuado en el JOC:</p> <p>A partir del emplazamiento.</p> <p>f. Incluye la sentencia y <b><i>sus consecuencias legales.</i></b></p> <p><b><u>(No menciona que consecuencias legales.)</u></b></p> <p>Previno a la parte actora para que exhiba las copias necesarias a efecto de emplazar a la demandada (Quejosa en el JA).</p> <p>Si se llevó a cabo el emplazamiento porque adjuntó constancia de la notificación.</p> <p><b><u>No hay mayor pronunciamiento con respecto a las consecuencias legales y las acciones que deben realizar las demás autoridades ejecutoras entiéndase RPP y Archivo General de Notarias.</u></b></p>	<p><b>¿La sentencia está cumplida?</b></p> <p>Se dejó insubsistente todo lo actuado en el JOC:</p> <p>A partir del emplazamiento.</p> <p>Incluyendo la sentencia y sus consecuencias legales.</p> <p>Sí emplazo a la demandada (Quejosa en el JAI).</p> <p>No hay pronunciamiento relativo a las ejecutoras.</p> <p>La ejecutoria de amparo <b>no está cumplida en su totalidad</b>, toda vez que faltan las acciones que deben realizar las ejecutoras para cumplir con la sentencia, pero el Juez de amparo fue omiso en informar cuales serían esas acciones.</p> <p>Esto es, el juez de origen debió ordenar comunicar al AGN y al RPP de la CDMX, para dejar sin efectos el instrumento público relativo a la protocolización del Cto. De CV, así como la respectiva inscripción en el folio real.</p> <p>Sin embargo, en este caso el Juez de Distrito tuvo por cumplida la sentencia de amparo, por lo que la quejosa interpuso recurso de inconformidad, y fue el colegiado que la tuvo como “parcialmente fundada” para que la autoridad responsable ordenara lo relativo a las ejecutoras y una vez realizados sus actos, el Juez de Distrito estuviese en aptitud de tener por cumplida la sentencia.</p>

Tabla 7. Metodología de Pólya para analizar el Cumplimiento de Amparo 537/2019-I.

Si aplico un silogismo jurídico con lo ordenado por el Juez de amparo y lo realizado por la autoridad responsable, tengo que “*la ejecutoria sí está cumplida*” por los siguientes razonamientos:

La estructura del silogismo en un caso general es:

### 1. Silogismo en General.

#### (Premisa Mayor Universal y Afirmativa)

Todas las acciones definidas por la Autoridad Federal deben ser acatadas para que la sentencia esté cumplida.

#### (Premisa menor Particular y Afirmativa)

La Autoridad Responsable ejecuta las acciones definidas por la Autoridad Federal.

#### (Conclusión Afirmativa)

La autoridad Responsable ejecutó a, b y c, entonces, la sentencia está cumplida.

Ahora aplico la estructura general al caso de análisis, y obtengo:

### 2. Definiendo las acciones *a* y *b*, dentro del silogismo, donde:

*a* es dejar insubsistente todo lo actuado en el JOC a partir del emplazamiento, Incluyendo sentencia definitiva y sus consecuencias legales.

*b* es ordenar el emplazamiento en términos de ley.

**(PM)** Todas las acciones definidas por la Autoridad Federal tales como: dejar insubsistente todo lo actuado en el JOC a partir del emplazamiento, incluyendo la sentencia y sus consecuencias legales, y ordenar el emplazamiento en términos de ley de la demandada, deben ser acatadas para que la sentencia esté cumplida.

**(Pm)** La Autoridad Responsable dejó insubsistente todo lo actuado en el JOC, a partir del emplazamiento, Incluyendo sentencia definitiva y sus consecuencias legales, acciones definidas por la autoridad Federal.

**(C)** La autoridad Responsable dejó insubsistente todo lo actuado en el JOC, a partir del emplazamiento, Incluyendo sentencia definitiva y sus consecuencias legales, entonces, la sentencia está cumplida.

**Sin embargo, esta ejecutoria NO está debidamente cumplida,** ¿Por qué?, ¿Dónde está el error?, ¿Falló el silogismo?

El análisis silogístico no falló, si no lo endoble de la premisa Mayor porque no está construida en lineamientos claros, ordenados por la Autoridad, he aquí el motivo:

La Autoridad Federal ordenó que “... ***deje insubsistente todo lo actuado en el juicio ordinario civil ... a partir de la diligencia de emplazamiento, incluyendo la sentencia definitiva y sus consecuencias legales, y ordene el emplazamiento de su sucesión en términos de ley ... que se hace extensiva a los actos de las ejecutoras ... por lo que deberán acatar lo que en su oportunidad disponga el juez responsable, para el cumplimiento del presente fallo...***”

Pese a ello, no se advierten los lineamientos que el Juez ordenador debió emitir para que las autoridades ejecutoras den cumplimiento al fallo, esto es, la autoridad de amparo debió ser claro en establecer cuáles eran esas consecuencias legales y determinar las acciones que debían realizar las demás autoridades para dar cumplimiento a la ejecutoria, lo cual no aconteció.

Luego entonces, si la Autoridad Federal no establece con claridad los lineamientos que debe ordenar la Autoridad Responsable, ésta sólo va a realizar lo que establece el acuerdo y cuando ejecute el examen silogístico, no se va a advertir dicho error sino hasta que se lleve a cabo un nuevo estudio de fondo del “agravio”, el cual será realizado por una autoridad de mayor jerarquía, y, sólo cuando lo realice, se podrá percatar del error cometido, error que puede evitarse

si se efectúa un análisis cuidadoso de lo ordenado y lo realizado por las partes en el juicio antes de dictar un acuerdo en que se tiene por cumplida una sentencia, máxime que hacer esto tiene un impacto en la duración del juicio, pues el tiempo para realizar el debido estudio de un cumplimiento de amparo es en menor grado en comparación al que se debe invertir en el trámite y solución de un recurso de inconformidad.

Como se puede ver, con la metodología de Pólya puedo llevar a cabo un análisis minucioso del cumplimiento de amparo para determinar si una sentencia está cumplida o no, la Lógica y su silogismo jurídico también ayudan a examinar lo anterior, pero su limitante radica en las premisas, porque si éstas no se construyen adecuadamente puedo caer en un error haciendo ver correcto algo que no es, de ahí que la construcción de éstas se base necesariamente en una metodología que conduzca a la verdad de forma correcta y objetiva, pues la lógica es un medio para razonar adecuadamente pero no suficiente cuando se presentan errores del tipo humano, es por ello que se debe implementar en conjunto con la Metodología propuesta al menos en lo que respecta a los cumplimientos de amparo.

Aún y con lo anterior, una de las mayores ventajas que otorga el uso del silogismo, es que puedo estructurar los párrafos que expliquen cómo se dio el cumplimiento a la ejecutoria de amparo y por medio de la argumentación jurídica voy a manifestar los razonamientos tendientes a demostrarlo, aquí lo medular es que la argumentación que se llegue a realizar, va a partir desde la Lógica, no desde meras conjeturas, sino desde la construcción de silogismos verdaderos ya probados (con la Metodología de Pólya), esto quiere decir que el marco de referencia de un acuerdo de cumplimiento, resolución o sentencia será uno basado en la lógica que tenga como principio encontrar la solución al problema de manera objetiva y correcta, teniendo en cuenta las condiciones, perspectivas, derechos en juego, razones torales, de tal suerte que se pueda decidir de manera justa en apego a la verdad y a la norma, y garantizar la eficacia real de los derechos fundamentales.

## 4.2. Pólya y Lógica en Sentencias.

Una sentencia de amparo está construida a través de silogismos jurídicos, razonamientos que son el resultado de una ardua investigación, misma que involucra una serie de pasos que deben ser observados desde el inicio hasta el final del juicio de amparo para culminar en dicha resolución.

Tal y como lo establecí anteriormente, el silogismo me permite hacer un examen del problema a partir de premisas para concluir con una verdad jurídica, y éstas a su vez debo construirlas a partir de aseveraciones ya probadas, lo cual realizo con la metodología de (Pólya).

También establecí, que, para los cumplimientos, la premisa mayor sería lo argüido por la Autoridad Federal y la premisa menor lo acatado por la responsable, pero en el caso de las sentencias, lo anterior cambia, la premisa mayor será la Norma a aplicar y la premisa menor será el hecho que se va a someter a la regla jurídica. Es en este punto, donde se torna la complejidad del silogismo, pues la premisa mayor no siempre va a estar compuesta de un solo supuesto normativo porque se puede componer de más de uno, o que sea necesaria su construcción.

De manera análoga, la premisa menor se tiene que definir con el hecho y dependiendo de a quien se le esté realizando el análisis, este puede ser a partir de lo alegado por el quejoso o lo realizado por la autoridad responsable; de ahí que se deba hacer una investigación minuciosa del problema, pues aquí se involucran más variables que deben ser observadas al momento de decidir; por ende es necesario implementar una metodología que permita dilucidar todo el panorama sin perder de vista el objetivo. Aunado, a que será más fácil identificar los lineamientos necesarios para dirigir el estudio del expediente.

Es así, que me voy a basar en la metodología de Pólya para lograr identificar dichos lineamientos y estar en aptitud de precisar las premisas jurídicas; esto quiere decir, que voy a aplicar mi propuesta metodológica desde el inicio hasta el final del juicio de amparo en sus diversas etapas y lograr que la

investigación tenga un enfoque objetivo en aras de definir las pautas que me permitan elaborar una sentencia que conceda el amparo y la protección de la Justicia Federal.

La metodología aducida me va a marcar de manera general el camino a seguir, de tal suerte que sea más fácil captar los detalles que deben ser observados en cada etapa del juicio.

Hay que recordar que estoy en la etapa final, es decir, en la cual el proyectista ya cuenta con el *expediente debidamente integrado por la mesa de trámite* para que sólo constate su integración y pase al estudio de éste, en conjunto con las constancias y la ley aplicable al caso.

Entonces, para realizar lo anterior voy a aplicar la metodología de Polya al examinar las constancias del Juicio de Amparo Indirecto, en principio voy a "*Dividir el Juicio en Etapas*", las cuales se van a componer de ciertos requisitos que debo observar al momento de estudiar el expediente.

Para lograr esto, será necesario partir de un orden seriado; en caso de que falte uno de ellos, traerá como consecuencia el sobreseimiento, y por ende no se llegaría al estudio de una sentencia; Y es necesario estudiar la substancia del juicio.

Luego, en cada etapa, voy a formular interrogantes dirigidas a constatar que los requisitos se encuentran satisfechos; también obtendré los datos necesarios para esquematizar el problema y con ello voy a visualizar la ley aplicable al caso, así como las soluciones posibles.

Lo anterior se puede mostrar de la siguiente manera:

Interrogantes para conocer el esquema general a seguir en el estudio del Juicio de Amparo (JA)	Etapas Respuesta
<p>¿Cómo comienzo el estudio del expediente del JA?</p> <p>¿Está debidamente integrado?</p> <p>Sí, siguiente pregunta.</p>	<p><b>Etapa A.</b></p> <p>A partir de la <u>Integración del Expediente</u>, por lo que debe de tener:</p> <p>Acuerdo de Admisión.  Informes Justificados con Anexos.  Emplazamiento a 3er interesado.  Notificación al MP.</p>
<p>¿Cómo reviso la Demanda de Amparo (D.A.)?</p>	<p><b>Etapa B</b></p> <p>A partir de los <u>Presupuestos Procesales</u> que debe de cumplir la Demanda.</p>
<p>¿Cuáles son los Presupuestos Procesales a observar?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Somos Competentes?</li> <li>• ¿Está firmada?</li> <li>• ¿Legitimación (Personalidad por propio Derecho o apoderado legal)?</li> <li>• ¿Se interpuso dentro del plazo de 15 días?</li> </ul> <p>Fecha de notificación.  Surtió Efectos  Transcurren días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se expresaron CV</li> </ul>	<p>Competencia  Firma  Legitimación  Oportunidad*  Conceptos de Violación. (CV)**.</p> <p>* En el plazo se debe observar el calendario de las autoridades involucradas, así como los acuerdos generales.</p> <p>** En los CV se debe observar la suplencia en cuyo caso proceda.</p>
<p>¿Cuál es el Acto Reclamado?</p>	<p><b>Etapa C</b></p> <p>Se precisa el Acto Reclamado de la lectura de la D.A.</p>

<p><b>¿Cuáles son las disposiciones legales vulneradas?</b></p> <p><b>¿Quién es la Autoridad Responsable?</b></p> <p><b>Clasificar los conceptos de violación de relevancia jurídica.</b></p> <p><b>¿Hay pruebas?</b></p> <p><b>¿Qué tipo de pruebas?</b></p> <p><b>¿Son <u>idóneas</u>?</b></p> <p><b>¿Qué aducen las Autoridades Responsables?</b></p> <p><b>¿Enviaron constancias del Juicio Natural?</b></p>	<p>En ella también se precisan las autoridades responsables.</p> <p>Los conceptos de violación se captan de la lectura integral de la demanda de amparo, posteriormente se clasifican aquellos que tienen relevancia jurídica para el estudio del asunto en formales, procesales y de fondo.</p> <p>Determinar el impacto de las pruebas aportadas por las partes.</p> <p>Niegan o aceptan el acto reclamado en sus informes justificados.</p> <p>Envían anexos: Constancias del Juicio de Origen.</p>
<p><b>¿Cuáles son los Problemas Jurídicos que resolver?</b></p> <p><b>¿Cuál es la calificación a los Problemas Jurídicos?</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Etapas D</b></p> <p>Los problemas jurídicos se forman a partir de la lectura integral de los conceptos de violación, lo aducido en los informes justificados y lo establecido en las constancias del juicio.</p> <p>Determinar el problema Jurídico da lugar a la hipótesis del trabajo, es decir, al estudio del fondo del problema que se va a analizar con base a los conceptos de violación, a lo aducido por la responsable, frente al supuesto normativo para calificar los argumentos vertidos por la quejosa.</p>
<p><b>¿Cómo se justifican los problemas jurídicos?</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Etapas E</b></p> <p style="text-align: center;"><b>La elaboración de la sentencia con lo obtenido en D.</b></p>

Tabla 8. Metodología de Pólya para analizar el estudio del JA en general.

Por otro lado, la **Etapa D** la puedo esquematizar de la siguiente manera, esto es, lo que engloba el estudio de fondo del asunto, los problemas jurídicos, los argumentos de los conceptos de violación, lo que realizó la autoridad y la normatividad:

<b>A C T O</b>	<b>Problema Jurídico.</b>	<b>Concepto de Violación.</b>	<b>Realizó la Autoridad Responsable.</b>	<b>Establecido en la Norma.</b>	<b>Calificación del CV.</b>	<b>Derecho en Juego</b>
	<b>R E C L A M A D O</b>	Clasificación: Hecho. Derecho.	Clasificación: Forma. Fondo. Procesal.	Constancias del Juicio de Origen. Antecedentes	Clasificación, a partir del Problema Jurídico, el conocimiento del juzgador y lo aducido por las partes, podemos determinar la disposición normativa.	Calificación: Fundado. Infundado. Inoperante.

*Tabla 9. Metodología de Pólya para analizar el estudio de fondo de un asunto.*

Como se puede ver en la tabla 9, el estudio constitucional del juicio lo hago de manera independiente porque abarca los puntos que defienden las partes contendientes en el juicio. Además, es más accesible clasificar los argumentos de cada una para analizarlos en conjunto y así determinar quién se apega o no al marco de la legalidad. En dicha tabla, agrego una columna que también involucra el derecho en juego en el juicio, esto porque me permite analizar con mayor amplitud la forma en la que está procediendo la autoridad o debería de proceder para estar en concordancia con la protección constitucional.

Por otro lado, la clasificación del Problema jurídico como de los conceptos de violación me permiten encontrar la dirección del asunto, esto significa que podré saber con mayor claridad la normativa en la que voy a basar y fundamentar

mi decisión, ya que si bien es cierto, el juzgador al hacer un análisis completo del problema jurídico ya tiene en mente una hipótesis con su posible solución, también lo es, que necesita compararla, adecuarla y demostrarla a partir de la normativa y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De manera análoga sucede con lo establecido en las constancias que anexa la autoridad responsable, pues con frecuencia sólo se limita a manifestar en sus informes justificados si es cierto o no el acto reclamado, dando lugar a revisar todas las actuaciones del juicio cuando algunas de ellas son innecesarias. La metodología propuesta permite que el estudio de las actuaciones se haga a partir de una direccional que es el resultado de la captación de los problemas jurídicos y su clasificación, de tal suerte que mi enfoque sean las constancias que conforman el acto reclamado y no todas las actuaciones que integran el juicio.

Asimismo, con ayuda de las clasificaciones será más fácil visualizar y acceder a la normativa con la que se va a evaluar lo sostenido por las partes. Hacer un esquema que establezca los requisitos y supuestos normativos que garantizan un derecho, me va a permitir hacer el ejercicio de subsunción jurídica (Silogismo jurídico) entre la norma y el hecho (estos ya precisados correctamente), y con ello podré realizar la calificación de los conceptos de violación.

Luego, hacer la calificación de los conceptos es una de las partes más importantes porque van a determinar el sentido de la sentencia, sé qué por regla general, cuando se concede el amparo, basta con un solo concepto de violación que sea calificado como fundado y que evidentemente trascienda al fallo del juicio, y en caso de negarse el amparo, es necesario fundamentar la calificación de todos los conceptos de violación. La clasificación que propongo me va a permitir hallar las razones esenciales de la calificación, esto con el fin de elaborar las premisas silogísticas y estructurar la sentencia. También me servirá para determinar que calificación tiene más peso y/o trascendencia jurídica para el

quejoso, de tal suerte que los razonamientos de la sentencia partan de lo general a lo particular, es decir, de lo trascendental a los lineamientos detallados.

Para dilucidar mejor lo anterior, voy a mostrar la aplicación de la propuesta metodológica en el Juicio de Amparo “537/2019”<sup>144</sup>.

<b>Estudio del JA 537/2019-I.</b>	<b>Etapas</b>
<b>¿El expediente está debidamente integrado?</b>	<p><b>Etapa A.</b></p> <p>Acuerdo de Admisión. Sí.</p> <p>Informes Justificados con Anexos. Sí.</p> <p>Emplazamiento a 3er interesado. Sí.</p> <p>Notificación al MP. Sí.</p>
<b>Presupuestos Procesales</b>	<b>Etapa B</b>
<b>Competencia</b>	Se ostenta como persona extraña a un procedimiento tramitado ante una autoridad local con sede dentro del ámbito de competencia a territorial de este órgano constitucional.
<b>Firma</b>	Sí.
<b>Legitimización.</b>	Por propio derecho y en representación de la sucesión testamentaria a bienes de ***.
<b>Oportunidad</b>	Sí.
<b>Fecha de notificación. Surtió Efectos Transcurren días.</b>	Se ostenta como tercer extraña a Juicio
<b>Conceptos de violación</b>	Sí.

<sup>144</sup> **Sentencia de Amparo 537/2019 en versión al público**, que puede ser consultada en la página de la SCJN, en su apartado de Expedientes. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultabicentenario/Default.aspx> .

<b>Etapas C</b>	
<b>¿Quiénes son las Autoridades Responsables?</b>	Del Juez 30º Civil de la CDMX Emplazamiento del 11/Mayo/2017 de la de cujus en el JOC **, seguido por X, así como sus consecuencias legales.
<b>¿Cuáles son las disposiciones legales vulneradas?</b>	tuario adscrito a ese Juzgado, así como del RPP y el titular del AGN.
<b>¿Cuál es el Acto Reclamado?</b>	La ejecución Art. 1, 14, 16 y 17. El ilegal emplazamiento.
<b>Clasifica los conceptos de violación de relevancia jurídica.</b>	Todos los conceptos de violación son de carácter procesal.
<b>¿Hay pruebas?</b>	Sí.
<b>¿Qué tipo de Pruebas?</b>	<b>Documentales.</b> (Acta de defunción del 15/Enero/2016 y Resolución del 17/Enero/2019, en la que se designa a la quejosa como albacea de **), son idóneas.
<b>¿Son idóneas?</b>	<b>Testimonial</b> se desechó por no exhibir el interrogatorio, además no es idónea. <b>Pericial en grafoscopia</b> para objetar un contrato de compraventa, no es idónea porque no guarda relación con los actos reclamados.
<b>¿Qué aducen las Autoridades Responsables?</b>	Se tienen por ciertos los actos reclamados, lo que implica que el acto está plenamente probado y por lo tanto se entra al examen de su constitucionalidad o inconstitucionalidad.
<b>¿Enviaron constancias del Juicio Natural?</b>	Sí, las documentales públicas del JOC **.



Analizando a detalle la **Etapa D**, tenemos lo siguiente:

A C T O  R E C L A M A D O	Problema Jurídico.	Concepto de Violación.	Realizó la Autoridad Responsable.	Norma.	Calificación del CV.
	<p>Clasificación:</p> <p>La quejosa acude por propio derecho al JA alegando el ilegal emplazamiento en un Juicio que no fue parte. (P. Derecho).</p> <p>El emplazamiento realizado a una persona ya fallecida (Y) y en ese tiempo no contaba con albacea. (P. Derecho y Hecho).</p> <p>La quejosa como albacea de la sucesión de la de cujus no fue llamada a juicio. (P. Hecho, Derecho)</p>	<p>Clasificación:</p> <p>Procesal.</p> <p>Se violó el derecho fundamental de audiencia contenido en el art. 14 constitucional, sin que se cumplieran las formalidades del procedimiento, pues se le privó el derecho de ser oída y vencida en el JOC, toda vez que la de cujus, fue emplazada al citado juicio que inició el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, cuando falleció el catorce de enero de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>18/04/17</b>, Actor (X) inicia JOC, contra (Y).</p> <p><b>04/05/17</b>, Ordena Emplazamiento de (Y)</p> <p><b>11/05/17</b>, <b>Se lleva a cabo el Emplazamiento de la demandada</b> (Y)</p> <p><b>25/08/17</b> Sentencia</p> <p><b>02/09/17</b> Causa Ejecutoria.</p> <p><b>15/01/18</b>. Ejecución de sentencia.</p> <p><b>25/01/18</b>, Juez ordena a notario formalizar el CV.</p> <p><b>14/06/18</b>, Juez recibe la formalización del CV.</p>	<p>Art. 61 fracción XXIII de la L.A.</p> <p>Art. 14 CPEUM.</p> <p>Art. 107, fracción VII de la CPEUM.</p>	<p>Calificación:</p> <p><b>1.</b> Causal de SS, porque no hay una afectación personal ni directa en la esfera jurídica de la quejosa (Personal)</p> <p><b>2.</b> Fundado, se llevó a cabo un ilegal emplazamiento pues este se debe realizar a una persona viva, lo cual no aconteció, esto se verifica con la fecha en que se realizó la notificación personal y el acta de defunción de la acaecida, además no se advierte notificación a persona diversa.</p> <p><b>3.</b> Fundado, se ostenta como 3ra extraña a juicio por equiparación por tener el carácter de albacea de la sucesión de la de cujus, lo que se acredita con la resolución del juicio sucesorio, luego entonces sí reciente una afectación a su esfera jurídica, por lo que debe ser llamada a juicio de origen.</p>

Tabla 11. Metodología de Pólya para analizar el estudio de fondo del Juicio de Amparo 537/2019-I.

Ahora, para cumplir con lo establecido en la **Etapa E**, necesito construir las premisas silogísticas a partir de lo razonado en la **Etapa D**. Aplicando el silogismo jurídico, tenemos lo siguiente:

**Partiendo de una estructura general, que será lo establecido en el artículo 14 constitucional.**

*“Nadie podrá ser privado de su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

*“Formalidades esenciales del procedimiento”<sup>145</sup> son:*

- a. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;*
- b. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;*
- c. La oportunidad de alegar; y*
- d. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.*

**(Premisa Mayor Universal y Negativa).**

Nadie podrá ser privado de sus propiedades y posesiones sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

**(Premisa menor Particular y Afirmativa).**

La quejosa fue llamada a juicio, pero la autoridad cumplió incorrectamente la notificación que es requisito de las formalidades esenciales del procedimiento.

**(Conclusión Negativa).**

Por tanto, La quejosa no podrá ser privada de sus propiedades y posesiones.

---

<sup>145</sup> Jurisprudencia P./J. 47/95, registro 200234, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, tomo II, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a diciembre de 1995, Novena Época, cuyo rubro y texto son: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAS UNA ADEUCADSA Y OPRTUNDA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

O también puede ser:

**(Premisa Mayor Universal y Negativa).**

Todo Juicio es inconstitucional cuando no se respetan los derechos consagrados en el artículo 14 constitucional.

**(Premisa menor Particular y Afirmativa).**

El Juicio Ordinario Civil seguido por X en contra de Y se dejó de respetar la garantía de audiencia que es un derecho consagrado en el artículo 14 constitucional.

**(Conclusión Negativa).**

Luego entonces, El Juicio Ordinario Civil seguido por X en contra de Y es inconstitucional.

Para construir el silogismo que abarque el defectuoso emplazamiento voy a partir de la jurisprudencia, cuyo rubro indica *“Emplazamiento. Es ilegal si se efectuó después de la muerte del demandado en lo personal y no a través del representante legal de su sucesión (Legislación del estado de Puebla)”*.<sup>146</sup>

**(Premisa Mayor Universal, Afirmativa y Negativa)**

Todo emplazamiento es ilegal si se realiza después de la muerte del demandado y no se notificó a su sucesión.

**(Premisa menor Particular y Afirmativa)** El emplazamiento de la demandada se realizó después de su muerte y no hay notificación diversa.

**(Conclusión Afirmativa)**

Luego entonces, el emplazamiento de la demandada es ilegal.

---

<sup>146</sup> **Tesis VI.2o.C.295 C**, registro 184654, sustentada por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, marzo de 2003, página 1723, Novena Época.

Ahora construyo otro silogismo que abarca la inconstitucionalidad de un juicio.

**(Premisa Mayor Universal y Negativa)**

Todo juicio es inconstitucional cuando no se siguen las formalidades del procedimiento.

**(Premisa menor Particular y Afirmativa)**

En el juicio ordinario civil del que es parte la quejosa carece la notificación de su emplazamiento, que es una formalidad del procedimiento.

**(Conclusión Afirmativa)**

Luego entonces, el juicio ordinario civil del que es parte la quejosa es inconstitucional.

Para construir el silogismo que refiere a la calidad que tiene la quejosa en el juicio, voy a partir de la jurisprudencia, cuyo rubro indica “Tercer Extraño al Juicio. Los efectos de la sentencia de amparo dependen del supuesto en que se ubique el quejoso con ese carácter”.<sup>147</sup>

**(Premisa Mayor Universal, Afirmativa y Negativa)**

Todo sujeto que es parte de un juicio natural y no fue llamado a éste, tiene el carácter de Tercer Extraño por Equiparación.

**(Premisa menor Particular y Afirmativa)**

La quejosa es albacea de la sucesión de la demandada en el juicio natural y no fue llamada a éste.

**(Conclusión Afirmativa)**

Es así, que la quejosa tiene el carácter de Tercer Extraño por Equiparación.

---

<sup>147</sup> **Tesis Aislada. VII.2o.C.36 K. C**, registro 2012041, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2016, Décima Época.

Tal y como se aprecia, estos son ejemplos de los posibles silogismos jurídicos que se pueden construir a partir de lo analizado anteriormente, además, quiero destacar, que su construcción se realiza con la norma o la interpretación realizada por la autoridad federal, con lo realizado y lo probado por las demás partes, esto último es de gran importancia para la veracidad de las premisas porque a partir de la idoneidad de las pruebas voy a sustentar las hipótesis y conclusiones que se verificaran en la sentencia. Sea que la premisa menor se refiera a la autoridad responsable o a lo manifestado por la quejosa, su construcción debe tener una prueba que lo sustente, en el caso, el ilegal emplazamiento se verifica con una actuación de la autoridad, su cedula de notificación fechada el 11/05/2017 en contraposición a el acta de defunción de la acaecida con fecha de 14/01/2017. De manera análoga sucede con el silogismo que trata sobre la calidad en la que se ostenta la quejosa, pues si no acredita su representación en el juicio natural por medio de una resolución que determine que es albacea definitiva del juicio intestamentario, no se le reconocería el carácter de tercera extraña por equiparación y por ende no se le concedería el amparo, de ahí que las premisas se encuentren construidas en hipótesis verdaderas que a su vez sean demostradas.

En el siguiente tema veré la aplicación en conjunto de todo lo realizado en este capítulo para elaborar una sentencia, que, si bien es cierto, en muchos juzgados ya hay un “esqueleto o machote” que se adecue a los problemas más frecuentes, no menos cierto lo es que siempre llega un asunto inesperado que no tiene un formato, es así que esta metodología ayudará a razonar y comprender la esencia de cada problema, de tal suerte que sea más fácil estructurar una sentencia con los puntos torales en lugar de invertir tiempo en busca de un formato que sea adecue completamente a las necesidades del problema.

### 4.3. Elaboración de una Sentencia en Amparo Indirecto.

La sentencia constitucional que nos ocupa, será una que conceda el amparo y protección de la Justicia Federal. Se tiene que cuando hay diversos conceptos de violación, basta uno que trascienda al fallo y resultare fundado para que se pueda otorgar la protección constitucional, también tengo que uno de los dilemas que se llega a presentar, es el orden que deben llevar éstos para demostrar la inconstitucionalidad del acto o su concatenación, de tal suerte que se llegue a la solución del problema jurídico de manera congruente y entendible, pues se debe hacer un razonamiento a fin de determinar los alcances de la calificación de cada concepto y así decretar los alcances y efectos de la concesión de amparo.

Luego, para determinar dicho orden, tomaré la regla general, que aduce que primero se tratan los conceptos de violación formales, procesales y finalmente los de fondo. Ello es así porque al realizar su análisis, en caso de ser fundado sería innecesario el estudio de los demás, esto es una buena forma de direccionar el estudio y calificación de los conceptos de violación. Sin embargo, no siempre ésta regla es viable, pues en ocasiones la naturaleza del acto obliga a estudiar conceptos por su peso y trascendencia jurídica, es por ello que mi propuesta metodológica si bien se va a auxiliar de lo aplicado por muchos secretarios, también lo es, que su ventaja radica en determinar los alcances de todo lo analizado, trayendo consigo un panorama más amplio que permitan direccionar de forma más clara el esquema de los razonamientos jurídicos.

Lo anterior lo voy a demostrar de la siguiente manera. Sea el Juicio de Amparo **573/2019-I**, con base a lo desarrollado con la Metodología de Polya y los silogismos jurídicos, voy a realizar un bosquejo de lo que sería mi propuesta de sentencia, de lo visto anteriormente, ya sé cuál es la estructura de ésta y el contenido total lo iré desglosando con lo obtenido en las tablas anteriores, teniendo lo siguiente:

Juicio de Amparo:	<b>537/2019-I.</b>
Nombre de la Quejosa:	<b>Erika Isabel Romero Quebrado</b> por propio derecho y en representación de la sucesión testamentaria a bienes de <b>Alejandra Quebrado Rosas.</b>
Acto Reclamado:	La diligencia de emplazamiento de once de mayo de dos mil diecisiete, de la de cujus <b>Alejandra Quebrado Rosas</b> , llevada a cabo en el juicio ordinario civil, expediente 212/2017, seguido por <b>Fernando Rosas Ciro</b> , así como sus consecuencias, incluyendo todos los acuerdos ahí emitidos y la sentencia definitiva de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, y su ejecución.
Autoridades Responsables (AR)	<b>Juez Trigésimo y Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo de lo Civil, así como del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del titular del Archivo General de Notarias, todos de esta ciudad.</b>
AR. Ordenadoras	<b>Juez Trigésimo del Juzgado Trigésimo de lo Civil. Se fijaron los términos de la concesión de amparo.</b>
AR. Ejecutoras.	<b>Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo de lo Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del titular del Archivo General de Notarias. Se queda a lo dispuesto por la ordenadora.</b>
Propuesta de Resolución.	<b>CONCEDE</b>
Fecha de la Audiencia:	11:00 Del 9 de Septiembre de 2019.
Oportunidad. Fecha Notificación: Surtió Efectos: Transcurre:	Presentó: 3 de junio de 2019. Tercer Extraño a Juicio, Tuvo conocimiento el 24 de mayo de 2019 No surte efectos se trata de conocimiento una vez que se tuvo a la vista el expediente ****, del índice de ese órgano jurisdiccional. Del 27/05/2019 Al 14/06/2019
Observaciones:	La quejosa se ostenta como tercera extraña a juicio por equiparación.

Tabla 12. Aplicación para la elaboración de la sentencia del Juicio de Amparo 537/2019.

En esta sentencia, uno de los “inconvenientes” que se suscitaron fue el del orden del estudio de los conceptos de violación, así como de su calificación, porque en principio, de los problemas jurídicos concernientes, se tienen el ilegal emplazamiento, la calidad de tercer extraño a juicio con la que se ostenta la quejosa y su representación.

Para determinar que argumento tiene más peso o que argumentos se concatenan para conceder el amparo, hice un examen por separado de los problemas jurídicos a efecto de dilucidar con más detalle sus alcances, pues si existe una clara manifestación del ilegal emplazamiento, ello se comprueba con la comparación de la notificación realizada por la autoridad federal, así como el acta de defunción de la de cujus (demandada en el Juicio de Origen), pero tal ilegalidad por sí sola no es suficiente para conceder el amparo pues se necesita estudiar la calidad con la que se ostenta la quejosa, pues si bien, el emplazamiento es ilegal, ¿Eso es suficiente para conceder el amparo? No, dado que necesito estudiar quien es la persona que acude a la protección constitucional para hacer valer sus derechos, luego, si la quejosa acredita tener la representación de la de cujus, así como el no haber sido parte del juicio de primera instancia, tendré como resultado que sí se ostenta como tercera extraña al juicio y por lo tanto ya estaré en condiciones de conceder el amparo.

En primer lugar, parto de lo siguiente:

Hipótesis A	Hipótesis B	Sentido de la sentencia
Si acredito el ilegal emplazamiento.	Y acredito que es parte en el procedimiento natural.	<b>Concede el amparo.</b>
Si acredito el ilegal emplazamiento.	Y NO acredito que es parte en el procedimiento natural.	Niega el amparo.
No acredito el ilegal emplazamiento.	Y acredito que es parte en el procedimiento natural.	Niega el amparo.
No acredito el ilegal emplazamiento.	Y NO acredito que es parte en el procedimiento natural.	Niega el amparo.

Tabla 13. Hipótesis del sentido del amparo.

Por otro lado, para saber en qué orden se van a tratar los problemas en la sentencia, considero que lo más conveniente será realizar el siguiente esquema:

<b>Problemas</b>	<b>Desarrollo y Alcances</b>
<b>Normatividad. artículo 14 constitucional.</b>	
<b>1. Acude por propio Derecho al J.A.</b>	No hay agravio personal ni directo por lo que personalmente no es parte en el juicio natural.
<b>2. Emplazamiento.</b>  Normatividad: Jurisprudencia <sup>148</sup> .  Notificación del inicio del procedimiento, se debe realizar:  Una persona viva, de lo contrario: Emplazar a la sucesión.	Fue ilegal:  Si existe notificación personal con fecha del 11/05/2017.  No se hizo a persona viva, lo que se comprueba con el Acta de Defunción de fecha 14/01/2016.  <b>No se demandó a la sucesión.</b> En ese momento no había representante legal de la sucesión, por lo que no se advierte notificación hecha a la quejosa o edictos que llamaran a juicio a la sucesión.  No denunció el juicio sucesorio.
<b>3. Extraña a Juicio por Equiparación.</b>  Normatividad: Jurisprudencia <sup>149</sup> .  No existió notificación o la que existe es defectuosa.  Es parte del Juicio.	Mediante resolución del 17/01/2019 a la hoy quejosa <b>se le reconoció la calidad de albacea</b> de la sucesión, por lo que es parte del juicio de origen, además al no ser llamada a él, se configura su carácter de Tercer Extraño a Juicio por Equiparación.

Tabla 14. Análisis de los Problemas Jurídicos.

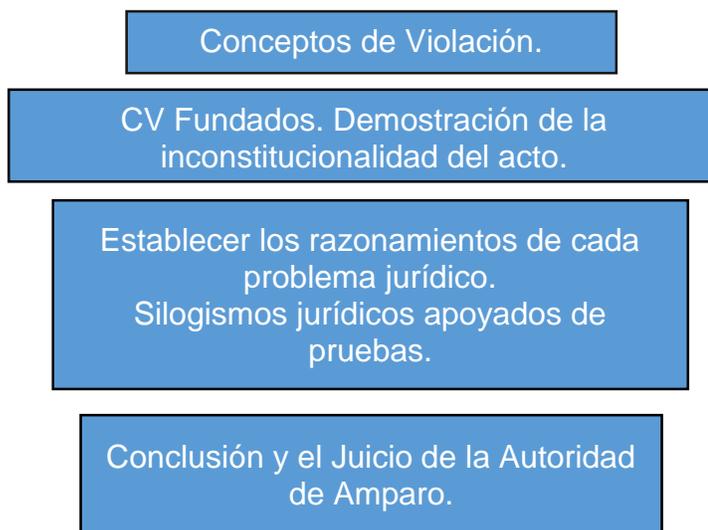
<sup>148</sup> **Tesis VI.2o.C.295 C**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, marzo de 2003, página 1723, Novena Época. “**EMPLAZAMIENTO, IRREGULARIDADES EN EL. SON RECLAMABLES EN AMPARO INDIRECTO CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN**”. R.D. 184654.

<sup>149</sup> **Tesis Aislada VII.3o.P.T.32 K**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 3341, Novena Época. Cuyo rubro es **TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN. CUANDO EN AMPARO DIRECTO SE IMPUGNA EL EMLAZAMIENTO, TAL CARÁCTER DEBE ADVERTIRSE DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO NATURAL Y NO DE SU AUTODENOMINACIÓN**. R.D. 162966.

Esto me ayuda a determinar los alcances de cada problema jurídico con su respectivo elemento normativo haciendo una reducción de la subjetividad al establecer sus límites, lo cual en conjunto conlleva a decisiones que será más fácil de fundamentar.

Además, con lo anterior se observa lo siguiente, para elaborar la sentencia de amparo tengo que conocer el problema jurídico que tome la directriz principal en complemento con los problemas restantes, en el caso, el ilegal emplazamiento absorbe la problemática de la calidad de la quejosa con la que acude al juicio de amparo, esto es así, pues para demostrar la inconstitucionalidad del acto, así como que la misma no fue llamada a la contienda principal, se necesita acreditar en principio, que la notificación de la demandada no fue realizada correctamente y además no había notificación a persona diversa fungiendo como representante legal, lo que da pauta a llamar a juicio a la persona que goce de tal calidad, siendo ésta la hoy quejosa, configurándose la figura del Tercer extraño por equiparación, obtengo finalmente el enlace de los problemas, esto lo puedo hacer en ese orden porque ambas hipótesis se acreditan, pero se tiene que observar que el orden debe ser lo más claro y entendible.

Luego, al unir las premisas jurídicas desarrolladas anteriormente en conjunto con lo establecido en las tablas, obtengo lo siguiente esquema:



Aplicando lo anterior al caso en concreto:

**Conceptos de Violación.**

CV Fundados. Demostración de la inconstitucionalidad del acto.

**Hipótesis A.**

Demuestro el ilegal Emplazamiento

**(PM)** Todo emplazamiento es ilegal si se realiza después de la muerte del demandado y no se notificó a su sucesión.

**(Pm)**

El emplazamiento de la demandada se realizó después de su muerte y no hay notificación diversa.

**(C)**

Luego entonces, el emplazamiento de la demandada es ilegal.

*(Premisas apoyadas en pruebas documentales)*

**Hipótesis B.**

Demuestro que tiene el carácter de 3er Extraño por Equiparación.

**(PM)** Todo sujeto que es parte de un juicio natural y no fue llamado a éste, tiene el carácter de Tercer Extraño por Equiparación.

**(Pm)**

La quejosa es albacea de la sucesión de la demandada en el juicio natural y no fue llamada a éste.

**(C)**

Es así, que la quejosa tiene el carácter de Tercer Extraño por Equiparación.

*(Premisas apoyadas en pruebas documentales)*

### **Conclusión y el Juicio de la Autoridad de Amparo.**

**(PM)** Todo Juicio es inconstitucional cuando no se respetan los derechos consagrados en el artículo 14 constitucional.

**(Pm)**

El Juicio Ordinario Civil seguido por X en contra de Y se dejó de respetar la garantía de audiencia que es un derecho consagrado en el artículo 14 constitucional.

**(C)**

Luego entonces, El Juicio Ordinario Civil seguido por X en contra de Y es inconstitucional.

#### **4.4. En cumplimiento al Derecho de Tutela Judicial Efectiva previsto en el Artículo 17 Constitucional.**

Tal y como se advierte, dicha propuesta va dirigida en principio, a todos aquellos que quieren fungir como autoridad jurisdiccional o ser parte de ella, pues en ellos recae la labor de hacer eficaz la tutela judicial efectiva; esto se logra a través de un estudio minucioso de los asuntos que tienen por resolver a partir de la observancia del trámite hasta la sustanciación de la sentencia, y en esta, desde la fijación del acto reclamado, el análisis del expediente, la valoración de las pruebas hasta la elaboración de las sentencias. Máxime que son garantes de la justicia constitucional y sus resoluciones son la interpretación que dan luz a los sesgos de las demás autoridades, así como de los particulares.

Además, esta propuesta también puede ser útil para la emisión de resoluciones dictadas por órganos de diversa naturaleza ya que esta metodología tiene como eje rector, el orden, aptitud necesaria en la tutela judicial efectiva, pues si no se logra hacer un correcto análisis, investigación, valoración de pruebas, estructura del problema, de la sentencia, si el pensamiento no está dirigido en la dirección correcta, se estará lejos de cumplir con el derecho al acceso a la justicia, resolviendo lo que no se debe resolver, analizando lo innecesario y provocando una justicia tardía e ineficaz; aunado a que tal derecho

y obligación, no es propia de los órganos de amparo, sino también de todos aquellos órganos que deben otorgar justicia sin importar su jerarquía o naturaleza.

La metodología de Polya cumple con la tutela jurisdiccional porque nos permite hacer un análisis estructural del problema jurídico de manera general y particular, pues con las interrogantes adecuadas se limitan los detalles del problema de tal manera que nuestro enfoque está dirigido hacia él desde lo aducido por la parte quejosa, autoridad responsable en las constancias y la normatividad, siendo más evidente la problemática y por ende más fácil su solución.

De igual manera, la Lógica hace efectiva la tutela jurisdiccional porque es una herramienta que la auxilia de dos maneras importantes, la primera es que ayuda a analizar silogísticamente las normas y el hecho cometido, de tal manera que se llegue a una conclusión sobre si el quejoso o la autoridad responsable les asiste o no la razón, y por otra parte, permite ordenar las ideas y/o razonamientos en una sentencia de amparo de forma que sean comprensible para los justiciables, dichos razonamientos se encuentran fundados en hipótesis que ya han sido verificadas a partir de los silogismos jurídicos, entonces al momento de plasmarlos en una sentencia obedecerán un orden que será acorde a su impacto jurídico y eso lo determina un silogismo.

Asimismo, las ventajas de hacerse de ambas herramientas intelectuales tienen un impacto tanto personal como laboral en el proyectista, de manera personal porque los dota de habilidades para juzgar y laboral porque el impacto radica en la calidad de sus sentencias brindándoles certeza jurídica a los justiciables.

Para dilucidar lo anterior he realizado una lista con las ventajas y desventajas que conlleva analizar de la manera propuesta, y son las siguientes:

### **VENTAJAS**

- Mejora las habilidades cognitivas del proyectista.

- Crea certeza y convicción de haber estudiado y establecido los lineamientos correctos.
- Crea certeza y convicción de haber elaborado una sentencia correcta.
- Crea una evidencia que se puede volver un precedente.
- Los detalles que se estudian adquieren un nuevo significado.
- Que se haga una relación entre los hechos que estudió y otros que estudiarán.
- Que se fije en la mente los problemas que se han solucionado.
- Que se consoliden los conocimientos que se necesitaron para resolver el asunto y los que se adquirieron una vez resuelto el asunto.
- Que los cuestionamientos se utilicen para problemas posteriores.
- Se adquiere la experiencia de problemas similares de los cuales se podrán percibir las ideas generales subyacentes y, por ende, podrá emplear los datos relativos a otra cuestión, siendo más fácil conocer la variación de los datos, *simetría, analogía*.
- *Hacer un hábito el dedicarse a examinar los diversos puntos de un problema, desarrollando la aptitud para solucionar problemas<sup>150</sup>.*
- Si se hace lo anterior, la labor de resolver problemas se puede hacer en menos tiempo.
- La estructura de la sentencia respeta el principio de congruencia.
- Se reducirían los excesos o defectos del cumplimiento de sentencias.
- Se reducen los requerimientos a las responsables.
- Se reduciría el rezago de los asuntos.
- Se reducirían los recursos innecesariamente propuestos.
- Se evita la dilación en el procedimiento.
- Se reduciría la tasa de sobreseimientos.
- Otorga certeza jurídica a los justiciables

---

<sup>150</sup> PÓLYA, G., "Cómo plantear y resolver problemas", Décimo quinta reimpresión, Trillas, México, 1989, pág. 37.

## DESVENTAJAS

- Inicialmente se requiere esfuerzo intelectual, el cual se vuelve complicado por la gran cantidad de trabajo, pero si se hace un espacio para adquirir las herramientas intelectuales necesarias a efecto de hacer una labor jurisdiccional de mayor calidad, la inversión a largo tiempo irá disminuyendo.
- La construcción de las premisas siempre debe observar reglas y principios para que partan de hipótesis verdaderas, asimismo deben estar sustentadas por las pruebas idóneas.
- Son necesarias ambas herramientas intelectuales para cumplir con la tutela jurisdiccional, así como de otras auxiliares como la Argumentación Jurídica.

La Adquisición de nuevo conocimiento siempre va a requerir de un gran esfuerzo, sin embargo, son mayores los beneficios que otorga, puesto que el conocimiento ayuda a vivir y afrontar de mejor manera los retos que da la vida, desarrollar la inteligencia, el modo de pensar, razonar e intuir eleva el nivel mental para solucionar cualquier problema que se presente. Estoy convencida que la adquisición del conocimiento ordenado en conjunto con las interrogantes adecuadas ayuda a orientar de forma tal que se aprenda a tomar las mejores decisiones posibles, siendo ésta última, tarea diaria del juzgador y los demás operadores jurídicos.

Es necesario que nuestros garantes de la justicia aprendan a decidir de la mejor manera: objetiva e imparcial, y eso implica mucha preparación intelectual y personal: disciplina y voluntad, ya que en ellos recae la labor *de darle a cada quien lo que le corresponde*, y en medida de ello, será la eficacia de la tutela judicial efectiva.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.** Desde sus inicios el Estado Mexicano ha defendido sus ideales constitucionales, mismos que quedaron plasmados en los documentos que suscribió, en ellos fue clara la distinción entre derechos humanos y garantías, los derechos como potestades dadas de la Divinidad y las garantías como el medio de su protección, y hago referencia a ello, porque las instituciones extranjeras no fueron las que comenzaron el auge de protección de derechos humanos, o al menos no es algo novedoso para el Estado Mexicano, y el hecho de que no se le dé el reconocimiento que merece no significa que su espíritu garantista no se conciba en las leyes, tampoco hago de lado los ideales de otros países ya que si bien, la realidad de cada uno es distinto y con ello su normatividad, finalmente todo converge o debería converger a la protección del ser humano. De ahí que refiera a la tutela judicial efectiva como ese medio de protección para un derecho humano, el de acceso a la justicia, dando a los individuos esa seguridad que es necesaria en su vida, y reitero, dicha tutela no es nueva en la Ley Mexicana, pero si ha ido evolucionando su espectro proteccionista en la mayoría de los ordenamientos suscritos por él.

**SEGUNDA.** La importancia de entender a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental consiste en la posibilidad de figurar dentro de un proceso en el que se observen a cabalidad todos los derechos involucrados, provocando que la impartición de justicia se entienda y aplique sobre parámetros que otorguen mayor certeza y seguridad jurídica a los justiciables e incluso a las autoridades. Su fin, es que en todos los niveles de impartición se acate este derecho y se satisfagan todas las necesidades sociales, pues como bien establecí, la protección judicial no sólo se circunscribe a su acceso, sino también al respeto a los derechos procesales, por tanto, la impartición de justicia es la labor más importante que tienen las autoridades judiciales para cumplir con una tutela efectiva, por ello es necesario reflejar que las personas que funjan como tales deben tener la capacidad para cumplir con ese papel, de modo que el

desarrollo profesional de cada operador jurídico sea congruente con el compromiso que tienen para con la sociedad.

**TERCERA.** En relación a la Lógica y el Derecho, se concluye que es una herramienta que auxilia a las autoridades tanto en la forma de analizar un problema jurídico para encontrar su posible solución, como en la elaboración de sus acuerdos y resoluciones, dado que, para realizar la primera, es decir, llevar a cabo un análisis correcto, es necesario actuar con lógica, conforme a la razón y en estricto apego a la realidad y, respecto a la estructura de acuerdos y resoluciones, se vio que con ayuda de los silogismos jurídicos es más fácil construir un razonamiento por medio del encuadre de las premisas, para obtener una conclusión que nos acerque a la verdad del problema en cuestión.

**CUARTA.** Los silogismos jurídicos se encuentran en la mayor parte de las resoluciones de la autoridad, de ahí la importancia de conocer su construcción, pero como mostré, los mismos tienen margen de error en tanto las premisas silogísticas no se elijan de manera correcta, para ello, hice uso de la Metodología de Polya, ya que un problema se puede delimitar de forma más precisa y detallada cuando sus etapas se analizan con las interrogantes adecuadas. Al aplicar Pólya hago un análisis concentrado del problema, se esclarece el mismo y comprendo sus diversas formas para averiguar sus posibles soluciones con base al conocimiento adquirido, efectuar la solución, analizarla de nuevo y volverla una cuestión precedente. Su ventaja radica en su fiabilidad y en su análisis objetivo, de tal manera que las respuestas que obtenga sean correctas, verdaderas y demostradas, y así proceder con el uso del silogismo jurídico.

**QUINTA.** El juicio de amparo, es por excelencia el medio constitucional protector de las garantías, razón por la cual debe ser un procedimiento que obedezca las pautas constitucionales como el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Esta última pauta, requiere que el juicio de amparo se lleve con prontitud y celeridad, asimismo que las resoluciones dictadas por la autoridad

sean entendibles para los gobernados al ser el medio de comunicación entre ambas. Lo anterior se logra en tanto los operadores jurídicos tengan las habilidades y conocimientos pertinentes para hacer de su labor algo efectivo, esto quiere decir, que para materializar la tutela judicial efectiva, se debe procurar que la impartición de ella, esté en manos de licenciados en derecho que tengan la capacidad intelectual, jurídica y administrativa para llevar a cabo la sustanciación del juicio de amparo, y además se auxilien de metodologías o herramientas tendientes a lograr un razonamiento, investigación, análisis objetivo y con ello imparcial.

**SEXTA.** En el ejemplo de cumplimientos de Amparo Indirecto, mostré la utilidad de la Metodología de Polya para realizar el análisis de la ejecutoria de amparo y lo realizado por la autoridad responsable, esto tuvo como fin delimitar las premisas silogísticas, pues como bien advertí, la mayoría de los razonamientos encaminados a resolver problemas son de índole deductivo, de ahí que el lenguaje jurídico de las sentencias también sean de esa naturaleza, luego entonces, los silogismos, así como el ejercicio de subsunción son parte de las resoluciones, y se debe procurar que la construcción y el análisis de éstas sean verdaderas y correctas, lo cual es posible siguiendo los pasos de Polya, pues no sólo permite hacer un análisis razonado y ordenado de los cumplimientos, también deja claro los detalles que provocan la dilación en la impartición de justicia, trayendo como ventaja, que se esté en condiciones de dar solución a ese “otro problema”.

**SÉPTIMA.** Aplicar la metodología propuesta al tema de sentencias, permite razonar los problemas jurídicos y con ello, evitar el uso excesivo de “esqueletos o machotes” que limitan el razonamiento, pues su uso frecuente provoca un retardo cuando se está ante asuntos inesperados, de ahí que sea más factible aprender a razonar cualquier problema, en lugar de invertir tiempo en busca de un formato que cumpla con todas las especificaciones requeridas. Es así, que el orden y la comprensión deben ser el móvil de todo operador jurídico, pues su

labor no sólo es para con las autoridades, sino, para el público en general, que es uno de los puntos que hace eficaz la tutela jurisdiccional, ya que el acceso a la justicia no es solo admitir un escrito de demanda, es observar todas las etapas del procedimiento para culminar en una sentencia, que más que ser un escrito razonado, es un medio de comunicación entre las autoridades y para con sus gobernados, por ende, es importante que sea una comunicación sencilla, entendible, clara y congruente.

**OCTAVA.** La tutela judicial efectiva, se va a lograr en la medida en que los operadores jurídicos hagan de su labor, una más amena y profesional, con ello me refiero a la preparación que deben tener en su ámbito administrativo y jurídico, pues no basta con el conocimiento, se necesitan más herramientas que incentiven su formación, su mente e incluso su estabilidad emocional. Un operador jurídico que no tenga las habilidades y conocimientos para ser parte de un juzgado o tribunal, provoca que la tutela judicial se vea mermada al frenar su impartición, pues no acordar a tiempo, no saber acordar, no llevar una agenda, una organización, no saber proyectar, incide a que el sistema judicial se vaya alentando, por ello reitero, que es de suma importancia hacerse de todas las habilidades que conlleven a elevar la calidad de ser impartidor de justicia.

**NOVENA.** Con el presente trabajo, he podido advertir la evolución que ha tenido nuestro aparato judicial, y ha sido posible, gracias a la convicción y aportes que han hecho innumerables juristas desde el ámbito de la investigación, docencia, autoridad y litigio, luego entonces, es importante crear conciencia que quienes hacen posible que se cumpla con el artículo 17 constitucional y con ello el avance en la vida jurídica, es gracias al aporte de aquellos que comprenden que la evolución radica en las decisiones que toman todos los que forman parte de la impartición de justicia, esto es, somos todos al momento de decidir qué tipo de profesionista queremos ser y como nos vamos a desempeñar.

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

### LEGISLACIÓN.

- Constitución Española del 29 de diciembre de 1978.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución de la República Italiana de 21 de diciembre de 1947.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Ley de Amparo.
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

### LIBROS.

- **BERNAL PULIDO, C., CAMARENA GONZÁLEZ, R., MARTÍNEZ VERÁSTEGUI, A.**, “EI PRECEDENTE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2018.
- **CANDEL SANMARTIN, Miguel**, *“TRATADOS DE LÓGICA (ÓRGANON)”*, *Introducciones, Traducciones y Notas de MIGUEL CANDEL SANMARTÍN*, GREDOS, Madrid, España, 1982. P. 8.
- **CASTRO, Juventino V.**, “Lecciones de Garantías y Amparo”, Segunda edición, Porrúa, México, 1978.
- **CUÉLLAR VÁZQUEZ, Angélica, CHÁVEZ LÓPEZ, Arturo**, “Visiones Transdisciplinarias y Observaciones Empíricas del Derecho”, Ediciones Coyoacán, México.
- **DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto**, *“Resoluciones Judiciales en el Juicio de Amparo”*, Primera edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, septiembre de 2020.

- **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, “*Compendio de Juicio de Amparo*”, Quinta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, octubre de 2016.
- **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, “*Bases de la Argumentación Jurídica en el Juicio de Amparo*”, Primera edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, febrero de 2020.
- **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto, “*Derechos Humanos, Garantías y Amparo*”, Sexta edición, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México, febrero de 2019.
- **DE PINA VARA**, Rafael, “*Diccionario de Derecho*”, Vigésima segunda edición, Porrúa, México, 1996.
- **ESPINOSA MADRIGAL**, Enrique, “*Ley de Amparo comentada y correlacionada*”, Gallardo Ediciones. México, 2020.
- **FERRER MAC-GREGOR**, Eduardo & **GONZÁLEZ OROPEZA**, Manuel, “*El JUICIO DE AMPARO A 160 AÑOS DE LA PRIMERA SENTENCIA*”, T. I. Primera edición, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, 2011.
- **GARCÍA MÁYNEZ**, Eduardo, “*Introducción al Estudio del Derecho*”, Sexagésima quinta edición, Porrúa, México, 2016.
- **GARCÍA MÁYNEZ**, Eduardo, “*Introducción a la lógica Jurídica*”, Fondo de Cultura Económica, México, 1951.
- **GONZÁLEZ CARVALLO**, Diana Beatriz. & **SÁNCHEZ GIL**, Rubén, “*El TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA SUPREMA CORTE, Aplicaciones y desarrollos recientes*”, Primera edición, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2021.
- **GUTIÉRREZ SÁENZ**, Raúl, “*Introducción a la Lógica*”, Vigésima Tercera edición, Esfinge, México, 1988.
- **LÓPEZ BELLO**, Héctor. “*Manual de Lógica Formal para su empleo practico en el Derecho*”, Colección de Estudios Jurídicos, México.
- **LÓPEZ OLVERA**, Miguel Alejandro & **LÓPEZ RUIZ**, Miguel. “*Estructura y Estilo en las Resoluciones Judiciales*”, Primera edición, Suprema Corte de

la Justicia de la Nación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007.

- **MAGALONI KERPEL**, Ana Laura, “DERECHO CONSTITUCIONAL EN MOVIMIENTO. El precedente judicial norteamericano”, Primera edición, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2021.
- **MARGADANT S.** Guillermo F. “Derecho Romano”, Esfinge, México, 2001.
- **MARROQUÍN ZALETA**, Jaime Manuel, “Técnica para la Elaboración de Sentencias de Amparo Directo”, Décimo Sexta edición, Porrúa, México, 2019.
- **OVALLE FAVELA**, José, “Derecho Procesal Civil”, Novena edición, Oxford, México, 2008.
- **PADILLA SAHAGÚN**, Gumesindo, “Derecho Romano”, Cuarta edición, Mc Graw Hill. México, 2008.
- **PEREZ JARAMILLO**, Rafael. “Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección judicial y a la tutela judicial efectiva”, México.
- **PÓLYA, G.**, “Cómo plantear y resolver problemas”, Décimo quinta reimpresión, Trillas, México, 1989.
- **ROSAS BAQUEIRO**, Marco Polo, “Nuevo Juicio de Amparo Indirecto Llevadito de la Mano”, Primera edición, Rehtikal, México, 2015.
- **RUIZ TORRES**, Humberto Enrique, “Diccionario del Juicio de Amparo”, Oxford, México, 2004.
- **SÀNCHEZ BRINGAS**, Enrique, “Derecho Constitucional”, Quinta edición, Porrúa, México, 2000.

## FUENTES DIGITALES

- El precedente y el (futuro) desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>

- En lo relacionado la Sentencia en México (Épocas) <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16>.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime “TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PRÁCTICA JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN JURÍDICA DE MICHOACÁN: 1824-1840”. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29711/26833>
- “La justicia criminal del antiguo régimen: sentencias y aplicación de la ley en México (1841-1857).” Y “Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la *Ciudad de México, siglo XIX*”. Disponibles en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000100071#fn10](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100071#fn10) \*
- <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16> .
- La Tutela Judicial Efectiva y el Lenguaje de las Sentencias. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>.
- Nervàrez Moncayo, Juan Carlos, Mòntese Giler, Salomòn Alejandro, Cappata Calle, Wilson Alfredo. “La lógica jurídica, herramienta sustancial para comprender la relación del estado y el derecho”. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000600437#B8](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000600437#B8).
- SCJN, NORMATIVA, “Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos)”. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> .
- <https://www.redalyc.org/journal/3373/337345746002/html/#fn16>
- Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.